

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL
CONTRATO DE SUMINISTRO DE VESTUARIO
LABORAL Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN**

**PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD
DE CRITERIOS**

CONTRATO Nº 316/2021

**LICITACIÓN ELECTRÓNICA CON PRESENTACIÓN
FÍSICA DE MUESTRAS COMO REQUISITO DE
SOLVENCIA**

MESA PERMANENTE DE CONTRATACIÓN

INDICE

CAPÍTULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
Cláusula 1. Régimen jurídico.	5
Cláusula 2. Objeto del Contrato.	5
Cláusula 3. Presupuesto base de licitación, precio del Contrato y facturación.	6
Cláusula 4. Perfil de contratante.	7
CAPÍTULO II	7
LICITACIÓN	7
Cláusula 5. Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.	7
Cláusula 6. Procedimiento de adjudicación.	8
Cláusula 7. Criterios de valoración y parámetros para determinar las ofertas anormalmente bajas. ..8	
Cláusula 8. Garantía provisional.	8
Cláusula 9. Presentación de proposiciones.	9
Cláusula 10. Medios electrónicos.	9
Cláusula 11. Forma y contenido de las proposiciones.	10
Cláusula 12. Mesa permanente de contratación y apertura de proposiciones.	17
Cláusula 13. Acreditación de la capacidad para contratar y efectos de la propuesta de adjudicación. <i>Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación.</i> .	19
CAPÍTULO III	25
ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN	25
Cláusula 14. Adjudicación del Contrato.	25
Cláusula 15. Garantía.	27
Cláusula 16. Perfección y formalización del Contrato.	28
CAPÍTULO IV	29
EJECUCIÓN DEL CONTRATO	29
Cláusula 17. Principio de riesgo y ventura.	29
Cláusula 18. Sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.	29
Cláusula 19. Dirección y supervisión del suministro.	29
Cláusula 20. Plazo de ejecución y prórroga del Contrato.	29
Cláusula 21. Penalizaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales.	30
Cláusula 22. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.	31
Cláusula 23. Suspensión del Contrato.	32
Cláusula 24. Modificación y cesión del Contrato.	32
Cláusula 25. Subcontratación.	32
CAPÍTULO V	35
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	35
Cláusula 26. Pago del precio del Contrato.	35
Cláusula 27. Revisión de precios.	35
Cláusula 28. Obligaciones, gastos y tributos exigibles al contratista.	35
Cláusula 29. Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.	36
Cláusula 30. Obligaciones laborales, sociales, medioambientales y protección de datos.	37
Cláusula 31. Política del sistema de gestión	37
Cláusula 31 bis. Prevención de Riesgos Laborales: Obligaciones del contratista.	39

Cláusula 32. Confidencialidad e información no publicable.	42
Cláusula 33. Propiedad Industrial e Intelectual	43
CAPÍTULO VI	45
EXTINCIÓN DEL CONTRATO	45
Cláusula 34. Cumplimiento del Contrato y recepción del suministro.	45
Cláusula 35. Liquidación del Contrato.	46
Cláusula 36. Plazo de garantía.	46
Cláusula 37. Vicios o defectos durante el plazo de garantía.	46
Cláusula 38. Devolución y cancelación de la garantía.	46
Cláusula 39. Resolución del Contrato.	47
ANEXO I	49
CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	49
ANEXO II	109
MODELO PROPOSICIÓN ECONÓMICA	109
ANEXO II bis	128
MODELO PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS TÉCNICOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS	128
ANEXO II bis	129
MODELO PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS TÉCNICOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS	129
ANEXO II bis	130
MODELO PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS TÉCNICOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS	130
ANEXO II bis	131
MODELO PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS TÉCNICOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS	131
ANEXO III	133
FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) Y ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN.	133
ANEXO IV	137
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA, LA POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO Y LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE CANAL DE ISABEL II, S.A., M.P.	137
ANEXO V	138
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE TENER CONTRATADOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	138
ANEXO VI	139
MODELO DE DECLARACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS EN EL MISMO GRUPO.	139
ANEXO VII	140
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO	140
ANEXO VIII	141
MODELO DE AVAL.....	141
ANEXO VIII BIS	142
MODELO DE AVAL (GARANTÍA PROVISIONAL)	142
ANEXO IX	143
MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.....	143
ANEXO IX BIS	145

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN COMO GARANTÍA PROVISIONAL.....	145
ANEXO X	147
MODELO DE INDICACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN DE PRESTACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO	147
ANEXO X BIS	149
MODELO DE COMUNICACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN DE PRESTACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO	149
ANEXO X TER	151
MODELO DE SOLICITUD DE SUBCONTRATACIÓN DE PRESTACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO ..	151
ANEXO XI	153
MODELO DE COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD	153
ANEXO XI BIS	154
MODELO DE DECLARACIÓN RELATIVA A DOCUMENTOS CONFIDENCIALES	154

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente Contrato tiene carácter privado. El Contrato está sujeto al Libro primero del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales que recoge la Transposición de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y la Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (en adelante, “RD-LCSE”) y en su defecto al derecho privado. Lo señalado anteriormente se entiende sin perjuicio de las remisiones expresas hechas en el presente Pliego a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante “LCSP”).

Las reclamaciones que se presenten por infracción de las normas contenidas en el RD-LCSE se tramitarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título VII del Libro primero del RD-LCSE. Las resoluciones recaídas en el correspondiente procedimiento podrán ser impugnadas ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato, será competente el orden jurisdiccional civil. Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente para la resolución de dichas controversias a la competencia de los juzgados y tribunales de Madrid capital.

El presente expediente de contratación se rige por lo establecido en los siguientes documentos contractuales:

1. El Contrato.
2. El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
3. El Pliego de Prescripciones Técnicas.
4. La oferta presentada por el adjudicatario, en lo que no contradiga los documentos anteriormente referidos.

En caso de discrepancia entre estos documentos, se observará el orden de preferencia en que aparecen relacionados.

Cláusula 2. Objeto del Contrato.

El objeto del Contrato es el suministro descrito en el **apartado 1 del Anexo I**. La descripción y características de los bienes y la forma de llevar a cabo la prestación por el adjudicatario serán las estipuladas en el Pliego

de Prescripciones Técnicas, en el que se hace referencia igualmente a las necesidades a satisfacer mediante el Contrato y a los factores de todo orden a tener en cuenta.

El contenido de los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares revestirá carácter contractual.

Si el Contrato está dividido en lotes, los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en el **apartado 1 del Anexo I**. También, en su caso, se indicará en el **apartado 1 del Anexo I** el número máximo de lotes de los que puede resultar adjudicatario un mismo licitador, así como las reglas para la determinación de los mismos.

En caso de existencia de lotes, las referencias hechas en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas al Contrato se entenderán hechas a cada uno de los Contratos propios de cada lote.

Cláusula 3. *Presupuesto base de licitación, precio del Contrato y facturación.*

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad expresada en el **apartado 3 del Anexo I**. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El presupuesto de los lotes en que, en su caso, se divida el objeto del Contrato se especifica igualmente en el **apartado 3 del Anexo I**.

Las proposiciones expresarán también el Impuesto sobre el Valor Añadido en partida independiente. Aquellas cuyo importe sin IVA supere la base imponible del presupuesto base de licitación serán desechadas. Asimismo, no se tendrán en cuenta en el presente procedimiento de licitación las ofertas que superen los importes establecidos en el **apartado 3 del Anexo I**.

El precio del Contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación del contrato en los términos establecidos en el **apartado 3 del Anexo I**.

La ejecución del suministro está amparada por la correspondiente partida presupuestaria de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

Si el contrato se financia con fondos europeos, quedará sometido a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, así como a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, en lo que se refiere a las actuaciones cofinanciadas con cargo al periodo de programación 2021-

2027 y, en su caso, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en lo que se refiere a las actuaciones cofinanciadas con cargo al periodo de programación 2014-2020.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de las prestaciones objeto del contrato. Si se demorase en el abono de las correspondientes facturas, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura correspondiente a Canal de Isabel II, S.A., M.P. en los términos establecidos en la normativa vigente sobre facturación electrónica en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la realización de las prestaciones objeto del contrato. En este sentido, las facturas correspondientes deberán expresar el número de Contrato, Centro de Beneficio y número de pedido asignado por Canal de Isabel II, S.A., M.P.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP, Canal de Isabel II, S.A., M.P. deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de las prestaciones objeto del mismo dentro de los treinta días siguientes a la realización de las prestaciones.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura en los términos establecidos anteriormente, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que Canal de Isabel II, S.A., M.P. haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Cláusula 4. Perfil de contratante.

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en la siguiente dirección de Internet: <http://www.madrid.org/contratospublicos>.

CAPÍTULO II

LICITACIÓN

Cláusula 5. Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.

Podrán optar a la adjudicación del presente Contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en agrupación de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con el sector público establecidas en el artículo 71 de la LCSP, en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y que acrediten los criterios de selección cualitativa, de conformidad con lo establecido en el **apartado 5 del Anexo I**. El cumplimiento de dichos criterios se acreditará por los medios que en el mismo apartado se indican. En caso de que resulte adjudicataria una

agrupación de empresarios, dicha agrupación estará obligada a revestir la forma jurídica que se establezca en el presente pliego.

Cuando los criterios de selección cualitativa incluyan requisitos relativos a la capacidad económica, financiera, técnica o profesional del operador económico, éste podrá, si lo desea, basarse en las capacidades de otras entidades, independientemente del carácter jurídico de los vínculos que tenga con ellas. En tal caso, deberá demostrar ante Canal de Isabel II, S.A., M.P. que dispone de manera efectiva de los medios necesarios. En las mismas condiciones las agrupaciones de operadores económicos a que hace referencia el artículo 31 del RD-LCSE podrán basarse en las capacidades de los participantes en las agrupaciones o de otras entidades.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, se especifica en el **apartado 4 del Anexo I**.

Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del Contrato objeto del presente Pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

Cláusula 6. Procedimiento de adjudicación.

El Contrato se tramita a través de procedimiento abierto.

Cláusula 7. Criterios de valoración y parámetros para determinar las ofertas anormalmente bajas.

El Contrato se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta en aplicación de los criterios que han de servir de base para la adjudicación del Contrato establecidos en el **apartado 8 del Anexo I**.

Cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, de entre los criterios de adjudicación referidos en el citado apartado, se especificarán, en su caso, los que se valorarán en una primera fase, siendo necesario obtener, como mínimo, respecto de los que así se indique, la puntuación necesaria para que la oferta pueda ser valorada en la fase decisoria.

Igualmente, se señalarán, en su caso, en el **apartado 8.1 del Anexo I** los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará que la oferta no puede ser cumplida por ser anormalmente baja.

Cláusula 8. Garantía provisional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la LCSP, en relación con la garantía provisional se estará a lo establecido en el **apartado 10.7 del Anexo I**. El modelo de garantía provisional es el indicado en el **Anexo VIII bis** al presente Pliego. En caso de constitución mediante seguro de caución, el modelo es el indicado en el **Anexo IX bis** al presente Pliego.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **apartado 10.7 del Anexo I** y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En todo caso, la garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la perfección del contrato y de lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP.

Cláusula 9. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones deberán presentarse de manera obligatoria utilizando medios electrónicos de conformidad con lo indicado en el **apartado 10.10 del Anexo I**.

En el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org/contratospublicos>) se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este Contrato, incluyendo el presente pliego y documentación complementaria, en su caso.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en agrupación con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una agrupación de empresarios. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este Pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el presente Contrato, sin salvedad alguna.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el **apartado 10.2 del Anexo I**.

Cláusula 10. Medios electrónicos.

La utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones será obligatoria en los términos indicados en el **apartado 10.10 del Anexo I**.

En el mismo apartado se indica el portal informático donde, en su caso, se puede acceder a los programas y la información necesaria para licitar por medios electrónicos y para acceder al tablón de anuncios electrónico.

Los licitadores aportarán sus documentos en formato electrónico, autenticados mediante firma electrónica emitida por un Prestador de servicios electrónicos de confianza admitido por la plataforma, y que garantice

la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, y demás disposiciones de contratación pública electrónica. Si no dispusieran de los documentos en dicho formato porque fueron emitidos originalmente en soporte papel, aportarán copias digitalizadas. Las copias que aporten los interesados al procedimiento de contratación tendrán eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad contractual de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano de contratación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad es causa de prohibición de contratar conforme al artículo 71.1 e) de la LCSP.

Mediante la correspondiente publicación en el tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante- (<http://www.madrid.org/contratospublicos>) se comunicarán a los interesados los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada por los licitadores, las aclaraciones que deban ser solicitadas, los empresarios admitidos y los excluidos de la licitación, y las ofertas con valores anormales.

A estos efectos, los licitadores o sus representantes deberán estar dados de alta en el servicio de alertas del Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante- (<http://www.madrid.org/contratospublicos>) referido al presente procedimiento de licitación.

Cláusula 11. *Forma y contenido de las proposiciones.*

Las proposiciones constarán del número de sobres que se especifica en el **apartado 10.13 del Anexo I**.

Toda la documentación que se presente por los licitadores deberá estar redactada en castellano. En caso de que se presentasen en lengua distinta deberá presentarse la correspondiente traducción oficial a la lengua castellana primando esta última en caso de duda o discrepancia.

Los sobres se dividen de la siguiente forma:

A) SOBRE Nº 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

1) Declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación de conformidad con el artículo 57 del RD-LCSE

Declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación conforme al formulario normalizado del **"Documento Europeo**

Único de Contratación” (DEUC), establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, que figura como **anexo III** al presente pliego.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico, que facilita el Ministerio de Hacienda, permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es> conforme se indica a continuación:

- Con el servicio DEUC electrónico, el órgano de contratación creará un modelo de DEUC para este procedimiento, que se pondrá a disposición de los licitadores en formato normalizado XML, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el perfil de contratante del órgano de contratación en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en el sitio web institucional de la Comunidad de Madrid: <http://www.madrid.org/contratospublicos>
- El licitador deberá almacenar localmente en su ordenador dicho modelo en XML y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, exportarlo y almacenarlo en su equipo en formato electrónico, firmarlo electrónicamente y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación. En el **anexo III** se incluyen unas orientaciones para la cumplimentación del formulario normalizado DEUC.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de selección cualitativa económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Si varios empresarios concurren constituyendo una unión temporal, cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar presentando todos y cada uno de ellos un formulario DEUC separado, así como el resto de los documentos exigidos en este apartado de la presente cláusula, debiendo acompañar asimismo un escrito de compromiso en el que indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que se agrupan, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y la designación de un representante o apoderado único de la unión que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de la misma frente a Canal de Isabel II, S.A., M.P. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Si el licitador va a recurrir a la capacidad de otra/s entidad/es para acreditar solvencia, deberá también aportar el DEUC separado de dicha/s entidad/es.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público lo indicarán en el propio formulario del DEUC y, si alguno de los datos o informaciones

requeridos no constan en el Registro o no figuran actualizados, los aportarán mediante la cumplimentación del citado formulario.

No obstante, el órgano o la Mesa permanente de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

2) Declaración relativa al conocimiento y aceptación del Código de Conducta, la Política de Cumplimiento y la Política de Prevención de Delitos de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo IV** al presente Pliego, de que el licitador conoce y acepta el Código de Conducta, la Política de Cumplimiento y la Política de Prevención de Delitos de Canal de Isabel II, S.A., M.P. aprobados por el Consejo de administración de la empresa pública. El Código de Conducta, la Política de Cumplimiento y la Política de Prevención de Delitos de Canal de Isabel II, S.A., M.P. están publicados en la página web de Canal de Isabel II, S.A., M.P. (<http://www.canaldeisabelsegunda.es>)

3) Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo V** al presente Pliego, por la que, de resultar adjudicatario, asume, conforme con lo señalado en la cláusula 29 del presente Pliego “Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad”, la obligación de tener empleados, durante la vigencia del Contrato, trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el R.D. 364/2005, de 8 de abril. En esta declaración se hará constar, además, que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del Contrato, o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.

Asimismo, en el caso de empresas de más de 50 trabajadores, en la citada declaración se indicará que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

4) Agrupaciones de empresarios.

Estarán autorizadas a licitar las agrupaciones de operadores económicos.

Con carácter general, para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a Canal de Isabel II, S.A., M.P. deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos

exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso solidario en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del Contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de los requisitos de selección cualitativa de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma en relación con el personal técnico cualificado y los medios materiales, maquinaria, instalaciones y equipo técnico en los términos previstos en el presente Pliego.

En el supuesto de que el Contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, el CIF asignado a dicha unión antes de la formalización del Contrato y acreditará su alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del Contrato. La duración de la unión será coincidente con la del Contrato, hasta su extinción.

Cuando en el ejercicio de sus funciones la Mesa permanente de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación, apreciaran posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal, requerirá a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.

Cuando la entidad contratante, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que, previa sustanciación del procedimiento sumarísimo a que se refiere el artículo 72.2 del RD-LCSE, se pronuncie sobre aquellos.

5) Garantía provisional.

Garantía provisional por el importe señalado en el **apartado 10.7 del Anexo I**, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en el mismo.

La garantía provisional deberá estar autenticada mediante firma electrónica de la entidad avalista o aseguradora correspondiente. La firma electrónica deberá estar emitida por un Prestador de Servicios de Confianza admitido por la plataforma, y que garantice la identidad e integridad del documento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza y demás disposiciones de contratación pública electrónica.

Si el licitador no dispusiera de la garantía provisional en dicho formato porque hubiera sido emitida originalmente en soporte papel, el licitador deberá aportar el documento original en papel en las oficinas de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

6) Empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición, según el modelo que figura en **el Anexo VI**.

Finalmente, las empresas que no pertenezcan a un grupo empresarial deberán presentar declaración en la que hagan constar dicha circunstancia, según el modelo que figura en **el Anexo VI**.

7) Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del Contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

8) Datos de contacto a efectos de notificaciones.

A efectos de notificaciones se empleará el correo electrónico y el número de teléfono de contacto indicados por el licitador en el portal informático referido **en el apartado 10.10 del Anexo I**.

En el Sobre nº 1 “Documentación Administrativa” no podrá figurar ninguna documentación propia del resto de sobres de la oferta; en concreto, no debe incluir ninguna información relativa a los criterios sujetos a juicio de valor, al precio ni, en caso de existir éstos, a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

B) SOBRE Nº 2. “PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS SUJETOS A UN JUICIO DE VALOR”.

En este sobre se incluirá la PROPOSICIÓN del licitador RELATIVA A LOS CRITERIOS SUJETOS A UN JUICIO DE VALOR de conformidad con lo establecido **en el apartado 6 del Anexo I** en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación del Contrato sujetos a un juicio de valor especificados en el apartado 8 del citado Anexo, sin que pueda figurar en el mismo ninguna documentación relativa al precio ni, en caso de existir éstos, a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. También se incluirá en este sobre la documentación relativa a la subcontratación de conformidad con lo previsto en el **apartado 6 del Anexo I** y en la Cláusula 25.

En caso de que no existan criterios sujetos a juicio de valor, no existirá Sobre nº2, manteniendo los Sobres nº1 y nº3 su numeración. En tal caso, los licitadores deberán incluir en el Sobre nº 3 las especificaciones técnicas de conformidad con lo establecido en el **apartado 6 del Anexo I**. También se incluirá en este sobre la documentación relativa a la subcontratación de conformidad con lo previsto en el **apartado 6 del Anexo I** y en la Cláusula 25.

El número de sobres de las ofertas del presente procedimiento de licitación se especifica en el **apartado 10.13 del Anexo I**.

C) SOBRE Nº 3 "PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y SUBCONTRATACIÓN"

En este sobre se incluirá:

C 1) PROPOSICIÓN ECONÓMICA

La proposición económica se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo II** al presente Pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que Canal de Isabel II, S.A., M.P. estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese de la base imponible del presupuesto base de licitación del contrato, o en algunas de las partidas/capítulos limitadas explícitamente en el presente Pliego, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Cuando la suma de los importes desglosados y/o precios unitarios incluidos en la proposición económica no se corresponda con la cantidad total resultante establecida en la misma, se considerará siempre que el error reside en la cantidad total resultante y no en los precios unitarios.

En el caso de que en la proposición económica del licitador se consigne algún precio unitario con el valor 0 ó falte algún precio unitario (bien por omisión, bien porque se haya consignado cualquier signo distinto a un número natural o bien porque se quede en blanco), se considerará **tanto a efectos de valoración de la oferta como de ejecución del contrato**, que el precio unitario ofertado para ese concepto es 0. En este caso, el licitador podrá retirar su oferta, no teniendo dicha retirada la consideración de injustificada a los efectos previstos en el artículo 62 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante "RGLCAP").

En el caso de que los licitadores incluyan en su proposición económica el importe de la oferta en varias ocasiones y exista discrepancia entre las cantidades, será válida la cantidad menor.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En el caso de que se admitan variantes, la oferta económica de la misma no podrá superar la base imponible del presupuesto base de licitación del contrato.

En el caso de que el importe de adjudicación tenga más de dos decimales, dicho importe se truncará al segundo decimal, es decir sin redondeos en base al tercer decimal.

C 2) CRITERIOS TÉCNICOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Requisitos para presentar la proposición del licitador relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas distintos del precio:

1. Cumplimentar el modelo de declaración establecido en el **Anexo II bis** al presente Pliego.
2. Aportar la documentación que se exija, en su caso, para acreditar los valores propuestos por el licitador.

En caso de discrepancia entre los valores propuestos por el licitador en el Anexo II bis y la documentación que, en su caso, se haya solicitado para acreditar dichos valores, se tendrá en consideración en todo caso los valores que resulten de la documentación acreditativa presentada. En los casos en que se solicite un concreto y específico tipo de documentación para acreditar la realidad de los valores ofertados no se tendrá en cuenta otro tipo de documentación aportada por el licitador.

No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que Canal de Isabel II, S.A., M.P. estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, incumpliese los requisitos técnicos mínimos, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en los valores de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En el caso de que en la proposición del licitador se consigne algún valor requerido con el valor 0 ó falte algún valor (bien por omisión, bien porque se haya consignado cualquier signo distinto a lo requerido en el modelo fijado en el Anexo II bis al presente Pliego), se considerará **tanto a efectos de valoración de la oferta como de ejecución del contrato**, que el valor ofertado para ese concepto es 0. En este caso, el licitador podrá retirar su oferta, no teniendo dicha retirada la consideración de injustificada a los efectos previstos en el artículo 62 del RGLCAP.

C 3) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Conforme a lo establecido en la letra B) anterior, en los supuestos donde no se hayan establecido criterios sujetos a juicio de valor (es decir, sin sobre nº 2), **los licitadores deberán incluir las especificaciones técnicas previstas el apartado 6 del Anexo I en el Sobre nº 3.**

En el caso de que algún licitador, por error, incluya en el Sobre nº 1 **las especificaciones técnicas previstas en el apartado 6 del Anexo I**, estas no serán analizadas hasta la apertura del Sobre nº 3 o Sobre nº 2, en su caso.

C 4) SUBCONTRATACIÓN

Los licitadores deberán incluir la documentación relativa a la subcontratación conforme a lo previsto en el **apartado 6 del Anexo I** en el Sobre nº 3 de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 25.

Cláusula 12. *Mesa permanente de contratación y apertura de proposiciones.*

La Mesa permanente de contratación de Canal de Isabel II, S.A., M.P. tiene la siguiente composición de conformidad con la Resolución de 3 de noviembre de 2021 del Consejero Delegado de Canal de Isabel II, S.A., M.P. publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el perfil de contratante de Canal de Isabel II, S.A., M.P. (www.madrid.org):

- o **Presidente**, el titular de la Subdirección de Coordinación.
- o **Vocal jurídico**, un letrado de la Subdirección de Contratación.
- o **Vocal encargado del control económico-financiero**, un titulado de la Dirección Económico-Financiera y Desarrollo de Negocio.
- o **Vocal técnico**, un titulado de la Dirección proponente.
- o **Secretario**, un titulado de la Subdirección de Coordinación.

Se pueden consultar los datos identificativos de los miembros de la Mesa permanente de contratación en el portal de transparencia de Canal de Isabel II, S.A., M.P. (www.canaldeisabelsegunda.es/portal-de-transparencia).

La Mesa permanente de contratación calificará la documentación administrativa correspondiente a los licitadores presentados. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a la publicación en el tablón de anuncios para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios utilizando medios electrónicos de conformidad con lo indicado en el **apartado 10.10 del Anexo I**. Asimismo, se les indicará a los interesados que si los defectos no fueran subsanados, no se tendrá en consideración su oferta. Una vez examinada la documentación aportada, la Mesa permanente de contratación determinará las empresas admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo, según proceda. Estas circunstancias se publicarán en el tablón de anuncios electrónico.

El resultado de la calificación de los documentos presentados en el Sobre nº 1, con expresión de las ofertas admitidas, de las rechazadas y la causa o causas de inadmisión de estas últimas se hará constar en acta de la Mesa permanente de contratación y se publicará la misma en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Adicionalmente, se notificará por medios electrónicos a los interesados la causa o causas de inadmisión de sus ofertas.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de licitación del Contrato, y el resto de sobres que las contengan no serán abiertos.

En caso de existir Sobre nº 2, se procederá a la apertura de los Sobres nº 2 referidos a las proposiciones de los licitadores admitidos en el presente procedimiento de licitación relativas a los criterios sujetos a un juicio

de valor, y se entregará la documentación contenida en dichos sobres a los servicios técnicos para la valoración de los criterios sujetos a un juicio de valor, de la que se dejará constancia en acta de la Mesa permanente de contratación que se publicará en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Una vez realizada, en su caso, la valoración de los criterios sujetos a un juicio de valor, se procederá a la apertura de las proposiciones relativas a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, y documentación de especificaciones técnicas y subcontratación en su caso, de los licitadores admitidos. En el presente procedimiento de licitación se emplean medios electrónicos. En este sentido, de conformidad con el artículo 157.4 de la LCSP, la apertura de las proposiciones relativas a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas no se realizará en acto público. Mediante acta de la Mesa permanente de contratación que se publicará en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid se dejará constancia del resultado de la apertura de las proposiciones relativas a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas a los meros efectos de darle publicidad, sin perjuicio del posterior análisis de las especificaciones técnicas, documentación de subcontratación, criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, cálculo de las ofertas anormalmente bajas, estudio de su justificación y la valoración de las ofertas.

Posteriormente, se elevará al órgano de contratación el Acta de propuesta de adjudicación, firmada por el Presidente y Secretario de la Mesa permanente de contratación, junto con los informes emitidos.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. se reserva el derecho a solicitar las aclaraciones, documentación y a realizar las actuaciones que considere necesarias para verificar el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos para la presentación de ofertas. En este sentido, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá solicitar aclaraciones a los licitadores, a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, para conocer claramente cuestiones que estime fundamentales en la oferta, tanto referidas a la documentación administrativa, como a las especificaciones técnicas ofertadas, documentación de subcontratación, las proposiciones de los licitadores relativas a los criterios sujetos a un juicio de valor y a las proposiciones relativas a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. Los licitadores tendrán un plazo no superior a tres días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a la publicación en el tablón de anuncios para contestar a las mismas utilizando medios electrónicos de conformidad con lo indicado en el **apartado 10.10 del Anexo I**. En caso de que los licitadores no den respuesta a las aclaraciones solicitadas en el citado plazo, las ofertas presentadas por éstos no se tendrán en consideración en el presente procedimiento de licitación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64.3 del RD-LCSE, Canal de Isabel II, S.A., M.P. a petición del licitador de que se trate comunicará lo antes posible, y en cualquier caso en un plazo de quince días contados a partir de la recepción de una solicitud por escrito:

- a) A todos los licitadores descartados, las razones por las que se ha desestimado su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 45, apartados 6 y 7, del RD-LCSE los motivos de su decisión de no equivalencia o de su decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales requeridas.

b) A todo licitador que haya presentado una oferta admisible, las características y ventajas relativas de la oferta seleccionada, así como el nombre del adjudicatario.

No obstante, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá decidir no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación del contrato cuando su divulgación pudiera dificultar la aplicación del RD-LCSE, ser contraria al interés público, perjudicar los intereses comerciales legítimos de determinados operadores, públicos o privados, o perjudicar la competencia leal entre ellos.

Los interesados podrán dirigirse a la Subdirección de Coordinación para solicitar aclaración sobre la motivación de la exclusión de su oferta, o cualquier otra cuestión que consideren oportuna.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 14, se considerarán, en principio, ofertas anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los supuestos establecidos en el **apartado 8.1 del Anexo I** procediéndose en estos casos, en la forma establecida en dicho apartado.

Cláusula 13. *Acreditación de la capacidad para contratar y efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación.*

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa permanente de contratación por el órgano de contratación, Canal de Isabel II, S.A., M.P. requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación indicada en la presente cláusula utilizando medios electrónicos de conformidad con lo indicado en el **apartado 10.10 del Anexo I**.

Sin perjuicio de lo anterior, si en el ejercicio de sus funciones la Mesa permanente de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la Mesa permanente de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación.

1) Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF). Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I 2 del RGLCAP, para los Contratos de suministros.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, se acreditará mediante informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del Contrato.

Igualmente deberán acompañar el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68.1 de la LCSP.

1.5.- Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del Contrato, en su caso, conforme a lo requerido en el **apartado 4 del Anexo I**.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2) Poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación. Igualmente deberán presentar el D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

3) Documentación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y de que no existen deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.

Obligaciones tributarias:

a) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del Contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo. En cualquiera de los dos casos, deberá aportarse también una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, los licitadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, no deberán tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuviesen debidamente garantizadas. El certificado que acredite la inexistencia de deudas se aportará de oficio por la Administración Autonómica.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 1996 (BOE de 7 de marzo), de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones en orden a la aplicación de las previsiones en materia de Seguridad Social, contenidas en la disposición adicional decimoquinta y en la disposición transitoria quinta.3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aquéllos deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

4) Criterios de selección cualitativa de los operadores económicos.

4.1- Criterios de selección cualitativa

Los licitadores deberán acreditar el cumplimiento de los criterios de selección que se especifiquen en el anuncio de licitación y que se relacionan en el **apartado 5 del Anexo I**, en los términos y por los medios establecidos en dicho apartado.

4.2- Solvencia

Si el licitador ha recurrido a otras entidades **para integrar su solvencia** en los términos del artículo 56.3 del RD-LCSE, deberá aportar la documentación referida en el párrafo anterior de dichas entidades, así como el compromiso por escrito de las mismas que demuestre que dispone efectivamente para la ejecución del contrato de la solvencia y medios de éstas.

5) Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.14 del RD-LCSE, el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación correspondiente a los datos que figuren en él. No obstante, el empresario deberá aportar la documentación requerida en esta cláusula que no figure en el citado certificado, entre la que se encuentra la específicamente exigida por Canal de Isabel II, S.A., M.P.

No será preciso que los empresarios aporten el certificado de inscripción, sustituyéndose su presentación por el acceso del órgano de contratación y la Mesa permanente de contratación al mismo por medios electrónicos.

En caso de presentar el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, el empresario deberá presentar en la licitación una declaración responsable sobre la vigencia de los datos anotados en el mismo, según el modelo que figura como **Anexo VII** al presente Pliego. Si se hubiese producido alteración de los datos registrales se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

Los órganos de contratación podrán en todo momento acceder a las certificaciones del Registro relativas a las empresas licitadoras en los términos previstos en el artículo 8 de la Orden 1490/2010, de 28 de mayo, por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

6) Garantía definitiva y disposición de medios adscritos al contrato.

Asimismo, se presentará la documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva referida en la cláusula 15 y, en su caso, la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar a adscribir a la ejecución del Contrato.

7) Datos de contacto a efectos de notificaciones.

A efectos de notificaciones se empleará el correo electrónico y el número de teléfono de contacto indicados por el licitador en el portal informático referido **en el apartado 10.10 del Anexo I**.

8) Muestras referidas en el apartado 5.1 B) 7 del Anexo I de este pliego.

Los licitadores deberán entregar las muestras en cajas debidamente identificadas y pre-cintadas, con referencia expresa al lote al que corresponde, sin mezclar muestras de lotes diferenciados en la misma caja. En cada caso, constará un albarán sin cargo, con la relación de las prendas y equipos de protección presentados.

Se deberá aportar junto con la muestra, el folleto o manual de instrucciones y mantenimiento del FABRICANTE de la prenda o equipo de protección en cuestión.

Las muestras entregadas en sus cajas identificadas, deberán estar marcadas individualmente por cada licitador de forma segura e inalterable con la siguiente información: Lote, Nombre del licitador; Denominación del producto y Nº de ficha asociado al material.

Los licitadores que presenten prendas o equipos de protección que no se ajusten a las características técnicas recogidas en las fichas de prendas y equipos de protección de Canal de Isabel II, S.A., M.P., no serán tenidas en consideración en el presente procedimiento de licitación.

Todos los EPI a suministrar han de tener el marcado CE.

Una vez adjudicado el Contrato, la/s empresa/s que no resultaran adjudicatarias podrán retirar estas muestras en un plazo de un mes, sin perjuicio del posible deterioro motivado por ensayos y análisis efectuados.

El licitador propuesto como adjudicatario podrá remitirse a la documentación que hubiera sido presentada por él a Canal de Isabel II, S.A., M.P. para participar en un procedimiento de licitación convocado por esta entidad. En este sentido, el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar una declaración responsable firmada por su representante en la que indique i) el número de expediente del procedimiento de licitación al que se remite ii) la documentación a la que se remite y iii) que la referida documentación sigue plenamente vigente y no ha sufrido modificación alguna.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar como mínimo para cada licitación la declaración referida en el apartado 5, la documentación referida en el apartado 6 y, en su caso, la documentación referida en el apartado 4 que corresponda.

La Mesa permanente de contratación calificará la documentación aportada. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada o necesitare para realizar dicha calificación documentación complementaria o aclaratoria, lo comunicará al interesado, a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a la publicación en el tablón de anuncios para que el licitador los corrijan o subsane o para que presente aclaraciones o documentos complementarios utilizando medios electrónicos de conformidad con lo indicado en el **apartado 10.10 del**

Anexo I. Asimismo, se les indicará que si los defectos no fueran subsanados, no se tendrá en consideración la oferta presentada entendiéndose que ha retirado la misma y que ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor, incurriendo, en su caso, en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 a) de la LCSP siempre que haya mediado dolo, culpa o negligencia, o en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.1 e) de la LCSP.

Respecto a las muestras referidas en el apartado 5.1 B) 7 del Anexo I del presente pliego, Canal de Isabel II, S.A., M.P. comprobará en primer lugar si concurre alguna de estas circunstancias:

- Si falta alguna muestra de las solicitadas conforme al apartado 5.1 B) 7 del Anexo I.
- Si alguna de las muestras de los productos aportadas por el licitador es defectuosa o sufre deterioros que impidan su verificación.

En el caso de que exista alguno de los defectos mencionados en relación a las muestras, Canal de Isabel II, S.A., M.P. lo comunicará a los interesados, a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a la publicación en el tablón de anuncios para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios. Asimismo, se les indicará a los interesados que, si los defectos no fueran subsanados, no se tendrá en consideración su oferta.

Una vez examinadas las muestras, y subsanados en su caso los defectos encontrados en las mismas, se realizarán las comprobaciones oportunas para determinar el cumplimiento de las características ofertadas, así como los requisitos técnicos mínimos indicados en las Fichas Técnicas de cada una de las prendas.

No se tendrán en cuenta las ofertas de los licitadores prendas sean de características inferiores o distinta a la ofertada, o que incumplan los requisitos indicados en las Fichas Técnicas de cada una de las prendas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, tanto para la documentación referida en la presente cláusula como para las muestras, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalización, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2 a) ó 71.1 e) de la LCSP.

En estos supuestos la Mesa permanente de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, quien tendrá que acreditar su capacidad para contratar con Canal de Isabel II, S.A., M.P., mediante la presentación de la documentación correspondiente en el plazo establecido para ello.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a Canal de Isabel II, S.A., M.P., mientras no se haya formalizado el contrato.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá decidir no adjudicar o celebrar el contrato o desistir del procedimiento de adjudicación en los términos del artículo 71 del RD-LCSE.

CAPÍTULO III ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 14. Adjudicación del Contrato.

El órgano de contratación adjudicará el Contrato al licitador que, en su conjunto, presente la mejor oferta, mediante la aplicación de los criterios establecidos en el **apartado 8 del Anexo I**.

En el supuesto de que el adjudicatario fuese una unión temporal de empresas, estará obligada a acreditar su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

La adjudicación del Contrato tendrá lugar en el plazo de cinco (5) meses a contar desde la fecha de apertura de proposiciones, salvo que se establezca otro mayor en el **apartado 8 del Anexo I**. El plazo anterior se ampliará en quince (15) días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites establecidos para el caso de que se identifiquen proposiciones anormalmente bajas. De no producirse la adjudicación dentro del plazo señalado, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.

Sin perjuicio de la aplicación preferente del artículo 70 del RD-LCSE en los casos que proceda, si dos o más proposiciones empatasen como mejor oferta, Canal de Isabel II, S.A., M.P. procederá a solicitar la siguiente documentación en orden a la aplicación de los criterios de desempate indicados en la presente cláusula:

- Contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores con discapacidad.
- Certificación emitida por el Registro administrativo competente acreditando la condición de empresa de inserción a efectos de la Ley 44/2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 b) de la LCSP.
- Documentación que acredite las medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades en atención a la identidad y expresión de género, de conformidad con el artículo 43.1 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Documentación que acredite las medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

En caso de que se produzca el empate indicado con anterioridad, tendrá preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas, que, sin estar sujetas a la obligación a que se refiere la cláusula 29 del presente Pliego “Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad”, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2 por 100. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social. Si varias empresas licitadoras que hayan empatado acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje no inferior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Si continuase el empate, tendrán preferencia en la adjudicación, las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

Si continuase el empate, tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades en atención a la identidad y expresión de género, de conformidad con el artículo 43.1 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

Si continuase el empate, tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

Si se produce empate entre dos ó más empresas una vez tenidas en cuenta las circunstancias anteriores, se decidirá la propuesta de adjudicación mediante sorteo.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. notificará por medios electrónicos a la empresa o empresas que hayan presentado ofertas la adjudicación de forma motivada en los términos indicados en el artículo 72 del RD-LCSE, con la excepción de confidencialidad establecida en los artículos 28 y 64.4 del RD-LCSE. A estos efectos se empleará el correo indicado por el licitador en el portal informático referido en el apartado 10.10 del Anexo I. La adjudicación se publicará en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del Contrato conforme a lo establecido en el artículo 72.3 del RD-LCSE.

La notificación contendrá, en todo caso, la información necesaria que permita conocer a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer reclamación en materia de contratación suficientemente fundada contra la decisión de adjudicación. En particular, la notificación expresará los extremos enumerados en el artículo 72.3 del RD-LCSE.

La adjudicación del Contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, Canal de Isabel II, S.A., M.P. no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

Cláusula 15. Garantía.

El licitador que haya presentado la mejor oferta estará obligado a constituir, en el plazo establecido en la notificación realizada al efecto, a disposición del órgano de contratación, una garantía, cuya cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del Contrato, I.V.A. excluido en la Caja de Canal de Isabel II, S.A., M.P., presentando los justificantes de haber constituido esta garantía antes de proceder a la adjudicación del Contrato. En todo caso, la garantía responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP. El modelo de garantía es el indicado en el **Anexo VIII** al presente Pliego. En caso de constitución mediante seguro de caución, el modelo es el indicado en el **Anexo IX** al presente Pliego. El licitador que haya presentado la mejor oferta también podrá constituir la garantía mediante ingreso en el número de cuenta facilitado por Canal de Isabel II, S.A., M.P. en el requerimiento referido en la cláusula 13.

En caso de constitución de garantía provisional, si ésta se hubiese constituido en metálico o valores de Deuda Pública, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía referida en el párrafo anterior o proceder a la nueva constitución de esta última.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalizaciones o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo en más del 10 por ciento, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de la revisión de precios indicada, en su caso, en el apartado 10.1 del Anexo I.

En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 107.2 de la LCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 10.8 del Anexo I**, teniendo, a todos los efectos, la consideración de la garantía referida en los párrafos anteriores. La garantía total podrá alcanzar, en su caso, el porcentaje del 10 por ciento del precio del Contrato.

Cláusula 16. Perfección y formalización del Contrato.

El Contrato se perfeccionará con su formalización.

El adjudicatario deberá aportar los justificantes correspondientes al pago de los anuncios de licitación con anterioridad a la firma del Contrato. En caso de división en lotes, el importe a pagar por cada adjudicatario será proporcional a la relación existente entre el importe del presupuesto base de licitación del lote correspondiente y el presupuesto base de licitación del procedimiento.

En los contratos en que proceda, el adjudicatario deberá acreditar previamente, ante el órgano de contratación, la constitución de la UTE, así como la declaración responsable relativa al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, indicada en la **cláusula 28**.

En caso de que se indique en el **apartado 11.1 del Anexo I**, el adjudicatario deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. El contenido de dicha declaración deberá ser conforme a lo establecido en el **apartado 11 del Anexo I**. Asimismo, el adjudicatario tendrá la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la referida declaración.

No podrá procederse a la formalización del contrato hasta tanto transcurra el plazo de quince días hábiles desde que se remite la notificación a que se refiere el artículo 72 del RD-LCSE en sus apartados 1 y 3, con el objeto de poder garantizar el efecto suspensivo de la reclamación en materia de contratación a que se refiere el artículo 53 de la LCSP.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto reclamación que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución de la reclamación hubiera levantado la suspensión.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalización, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2 b) de la LCSP. Si no se hubiese constituido la garantía definitiva, la penalización se hará efectiva contra la garantía provisional.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 13 del presente pliego.

El Contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso el contratista deberá entregar a Canal de Isabel II, S.A.,

M.P. una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización del Contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días tras el perfeccionamiento y, en caso de que proceda, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 17. *Principio de riesgo y ventura.*

La ejecución del Contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Cláusula 18. *Sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.*

El Contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del presente Pliego y a las del Pliego de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con las instrucciones que diere Canal de Isabel II, S.A., M.P. al contratista a través, en su caso, del responsable del Contrato. El contratista será responsable de la calidad de los bienes que entregue así como de las consecuencias que se deduzcan para Canal de Isabel II, S.A., M.P. o para terceros por las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del Contrato.

Cláusula 19. *Dirección y supervisión del suministro.*

La dirección y supervisión del servicio corresponde al Responsable del Contrato designado por Canal de Isabel II, S.A., M.P. siendo sus funciones la dirección, control y coordinación del suministro en los términos referidos en el artículo 62 de la LCSP. Canal de Isabel II, S.A., M.P. tendrá la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración de los bienes objeto del Contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma cuando así proceda análisis, ensayos y pruebas de los materiales a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento del Contrato.

En el **apartado 10.9 del Anexo I** se concreta, en su caso, el modo en que el Responsable del contrato ejercerá las facultades de inspección y vigilancia durante la vigencia del Contrato y las comprobaciones al tiempo de la recepción que se reserva Canal de Isabel II, S.A., M.P.

Cláusula 20. *Plazo de ejecución y prórroga del Contrato.*

El plazo total de vigencia del Contrato y los parciales, en su caso, figuran en el **apartado 2 del Anexo I**, siendo el lugar de entrega de los bienes el que se detalla en el **apartado 10.11 del Anexo I**.

El Contrato será ejecutado durante el plazo establecido en el citado **apartado 2 del Anexo I**, siendo los plazos parciales, en su caso, los establecidos en dicho apartado o los que el contratista, en su caso, mejorando aquéllos, pudiere ofertar.

El cómputo del plazo para la ejecución del Contrato se iniciará el día siguiente al de la formalización de aquél o, en su caso, en la fecha que se establezca en el **apartado 2 del Anexo I**.

El contratista está obligado a cumplir el Contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si procede, el Contrato podrá ser prorrogado, si así se indica en el **apartado 2 del Anexo I**, y la prórroga será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el referido **apartado del Anexo I** se establezca uno mayor. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cláusula 21. *Penalizaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales.*

Si los suministros sufriesen un retraso en su ejecución y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista, si éste ofreciera cumplir sus compromisos se concederá por el órgano de contratación un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, si éstos se hubiesen previsto, para lo que se estará al **apartado 2 del Anexo I**, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá optar, indistintamente, por la resolución del Contrato o por la imposición de penalizaciones, que se establecen en el **apartado 9 del Anexo I**.

Cada vez que las penalizaciones por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del Contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalizaciones. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del Contrato. De igual modo se procederá cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

Canal de Isabel II, S.A., M.P., en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el Contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del Contrato o por las penalizaciones que se determinan en el **apartado 9 del Anexo I**.

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del Contrato, o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del Contrato los medios personales y materiales suficientes, o de las condiciones especiales de ejecución del Contrato, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá imponer al contratista las penalizaciones indicadas en el **apartado 9 del Anexo I**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.1 de la LCSP.

En caso de que ocurra alguna incidencia en ejecución de las prestaciones objeto del contrato, que suponga daño para las personas o los bienes, o manifiesto peligro para los mismos, el contratista está obligado a

comunicar de forma inmediata dicha incidencia a la persona de Canal de Isabel II, S.A., M.P. que sea Responsable del Contrato. El incumplimiento de dicha obligación llevará aparejada la imposición de una penalización de 2.000 euros.

La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que Canal de Isabel II, S.A., M.P. pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al contratista.

De conformidad con lo previsto en el artículo 105 del RD-LCSE, para el caso de incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato prevista en la cláusula 28 Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá aplicar una penalización igual al importe correspondiente a todas las cuotas sociales que no se hayan satisfecho a la Seguridad Social durante la vigencia del contrato, del personal adscrito a su ejecución, incrementadas en un 20%. Para determinar las cuotas sociales que no han sido abonadas se estará a la documentación que presente el adjudicatario durante el plazo de alegaciones concedido al efecto. Si no presentara documentación se tendrá en cuenta, a efectos de la determinación de la penalización, las cuotas sociales de la totalidad de los trabajadores que presten el servicio contratado, incrementadas en un 20%.

La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en la cláusula 25 podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalización de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

Cláusula 22. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del Contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por Canal de Isabel II, S.A., M.P., éste será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. Cuando se trate de suministros de fabricación, también será Canal de Isabel II, S.A., M.P. responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por Canal de Isabel II, S.A., M.P. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

Del mismo modo deberán ser asumidas por el adjudicatario las responsabilidades, que puedan derivarse por daños de carácter ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Será a cargo del contratista el importe de las sanciones que fuesen impuestas a Canal de Isabel II, S.A., M.P. como consecuencia del incumplimiento o inobservancia, por parte del contratista, de las condiciones establecidas en los Pliegos del presente procedimiento, en las licencias, autorizaciones o permisos, así como por el incumplimiento o inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.

Lo dispuesto en el apartado anterior deja a salvo el régimen específico en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.14 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido sobre infracciones y sanciones en el orden social.

Cláusula 23. Suspensión del Contrato.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá acordar por causa justificada la suspensión de la ejecución del Contrato. En tal caso, se levantará un acta firmada por el responsable del contrato y el contratista en la que se consignarán las circunstancias que han motivado la suspensión y la situación de hecho en la ejecución del contrato.

Cláusula 24. Modificación y cesión del Contrato.

24.1 Modificación del Contrato.

El contrato podrá modificarse en los términos previstos en los artículos 109 a 111 del RD-LCSE.

En este sentido, se indican, en su caso, en el **apartado 10.12 del Anexo I** las condiciones, el alcance, los límites, el procedimiento y el porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar las “Modificaciones previstas en el pliego de condiciones” a las que se refiere el artículo 110 del RD-LCSE.

Las modificaciones del contrato que se produzcan durante la ejecución se publicarán en el perfil de contratante del órgano de contratación en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en el sitio web institucional de la Comunidad de Madrid: <http://www.madrid.org/contratospublicos> en los términos indicados en el artículo 112 del RD-LCSE. Asimismo, en caso de que el contrato se haya modificado en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 111 del RD-LCSE, se publicará un anuncio al respecto en el Diario Oficial de la Unión Europea. Este anuncio deberá contener la información establecida en la sección correspondiente del Anexo X del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

Las modificaciones del contrato no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares deberán ser aprobadas por el órgano de contratación, previo trámite de audiencia al contratista y emisión del correspondiente informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente.

24.2 Cesión del Contrato.

Salvo que en el **apartado 10.14 del Anexo I** se establezca que el contrato no es susceptible de ser cedido, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero en los términos indicados en el artículo 214 de la LCSP.

Cláusula 25. Subcontratación.

El contratista podrá subcontratar con terceros la realización de las tareas del contrato que no hayan sido calificadas como críticas en el **apartado 10.3 del Anexo I** del presente Pliego, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente cláusula, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 108 del RD-LCSE.

En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del Contrato frente a Canal de Isabel II, S.A., M.P. Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a Canal de Isabel II, S.A., M.P. por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los licitadores deberán indicar en el Sobre nº 2 relativo a la proposición relativa a los criterios sujetos a un juicio de valor (o en las especificaciones técnicas del Sobre nº3 si no existe Sobre nº2) la parte del Contrato que tengan previsto subcontratar, señalando a qué tarea del contrato afecta, su importe, y el nombre o el perfil empresarial del subcontratista, definido éste por referencia a las condiciones de solvencia correspondientes a la tarea objeto de subcontratación de entre las indicadas en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Asimismo, en caso de que se indique en el **apartado 6 del Anexo I**, y sin perjuicio de lo establecido en el **apartado 11 del Anexo I**, si el licitador tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos deberá indicar en el Sobre nº 2 relativo a la proposición relativa a los criterios sujetos a un juicio de valor (o en las especificaciones técnicas del Sobre nº3 si no existe Sobre nº2) los mismos aspectos referidos anteriormente respecto a los subcontratistas a los que pretende encomendar dicha subcontratación. En cualquiera de los casos mencionados anteriormente, el licitador deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP, que conoce las condiciones de los pliegos, y que cumplirá su prestación de modo que el contratista pueda cumplir el Contrato de conformidad con los Pliegos y su oferta. En caso de que el subcontratista haya sido identificado mediante su nombre, y el licitador integre su solvencia con dicha subcontratación, deberá acompañar el DEUC del subcontratista en los términos indicados en la cláusula 11 del presente pliego con la información correspondiente a los requisitos de solvencia indicados en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se vayan a integrar con el subcontratista. A tal efecto, el **licitador** deberá cumplimentar el modelo del **Anexo X**. En el caso de que la subcontratación que tenga prevista el licitador sea una obra, deberá cumplimentar el modelo del **Anexo X**, atendiendo a la Nota 3 del mismo y adjuntando al mismo la certificación del licitador de estar inscrito en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente, así como la del subcontratista si se le hubiera identificado mediante su nombre.

En todo caso, el **contratista** deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, a Canal de Isabel II, S.A., M.P. la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. El **contratista** también deberá comunicar el importe del subcontrato, la fecha de inicio de los trabajos y el plazo de ejecución. A tal efecto deberá cumplimentar el **Anexo X bis**. En caso de que la

subcontratación que pretenda comunicar el **contratista** sea una obra, deberá cumplimentar el modelo del **Anexo X bis** atendiendo a la Nota 1 del mismo. El **contratista** deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Por otra parte, los subcontratos que pretenda realizar el **contratista** que no se ajusten a lo indicado en su oferta por celebrarse con subcontratistas distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a tareas diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la correspondiente notificación a Canal de Isabel II, S.A., M.P. y aportado las justificaciones a que se refiere el presente párrafo, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que Canal de Isabel II, S.A., M.P. no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta únicamente mediante la descripción de su perfil profesional o si no se hubiera aportado la documentación que acredite el cumplimiento por parte del subcontratista de los requisitos de solvencia indicados en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondientes a la tarea objeto de subcontratación durante el procedimiento de licitación. En este caso, el contratista deberá comunicar a Canal de Isabel II, S.A., M.P. la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificará suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. El contratista también deberá comunicar el importe del subcontrato, la fecha de inicio de los trabajos y el plazo de ejecución. A tal efecto, el **contratista** deberá cumplimentar el modelo de solicitud del **Anexo X ter**. Toda obra que deba realizarse en ejecución del presente Contrato deberá ejecutarse con sujeción a la normativa de Prevención de Riesgos Laborales y subcontratación para obras. En este sentido, en el caso de que el subcontrato a celebrar sea una obra, el contratista deberá cumplimentar el modelo establecido en el **Anexo X ter** atendiendo a la Nota 1 del mismo y adjuntando la certificación de estar inscrito en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente, así como la del subcontratista.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de autorización de Canal de Isabel II, S.A., M.P. si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente. En tales casos, la acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato.

El contratista, en caso de subcontratación, cumplirá cuantos requisitos generales o específicos establezca la normativa aplicable en materia de subcontratación y realizará cuantas comunicaciones a Canal de Isabel II, S.A., M.P. y a terceros exija dicha normativa y, muy especialmente, las que deriven del cumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales y en materia de seguridad social.

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 108 del RD-LCSE. Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá comprobar el cumplimiento de dichos abonos en los términos del artículo 108 del RD-LCSE.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 26. *Pago del precio del Contrato.*

El contratista tendrá derecho al abono de las prestaciones realizadas a satisfacción de Canal de Isabel II, S.A., M.P. y recibidas por ésta mediante el correspondiente acto formal y positivo de recepción o conformidad.

En los términos establecidos en el artículo 200 de la LCSP, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a Canal de Isabel II, S.A., M.P., conforme a Derecho.

Cláusula 27. *Revisión de precios.*

Los precios del contrato solo podrán ser objeto de revisión si así se establece al efecto en el **apartado 10.1 del Anexo I**.

Cláusula 28. *Obligaciones, gastos y tributos exigibles al contratista.*

Son de cuenta del contratista los gastos y tributos, anuncios de licitación, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del Contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del suministro. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del Contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del Contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

El contratista deberá de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, Canal de Isabel II, S.A., M.P., una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

En los contratos que impliquen contacto habitual con menores, el adjudicatario deberá aportar, antes de la formalización del contrato, una declaración responsable de que todo el personal al que corresponde la realización de estas actividades (incluido el voluntario, en su caso) cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, relativo a no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, el citado personal deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, regulado por el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre. Asimismo, el contratista queda obligado a la inmediata sustitución de aquellos empleados que puedan quedar afectados de manera sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.

Estas obligaciones tendrán la consideración de condición especial en relación con la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del RD-LCSE, con el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos dispuestos en el artículo 211.1 f) in fine de la LCSP, conforme a lo dispuesto en la cláusula 39 de este pliego.

Expresamente se hace constar que los gastos de entrega y de transporte de los bienes objeto del suministro al lugar señalado en el **apartado 10.11 del Anexo I** serán de cuenta del contratista.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del Contrato, tanto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, como, en su caso, en el Boletín Oficial del Estado o en otros medios de difusión es de 5.000 euros.

Cláusula 29. *Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.*

El contratista, conforme a lo dispuesto en el Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo, durante la vigencia del Contrato, asume entre sus obligaciones la de tener trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el RD. 364/2005, de 8 de abril.

La asunción de la citada obligación se realizará mediante la declaración responsable que se cita en la cláusula 11 de este Pliego.

El contratista queda obligado igualmente a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando fuese requerido, en cualquier momento de la vigencia del Contrato, o en todo caso antes de la devolución de la garantía. La acreditación de dicho cumplimiento se efectuará mediante la presentación ante el órgano de contratación de los siguientes documentos: un certificado de la

empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y copia compulsada de los Contratos celebrados con trabajadores con discapacidad.

Cláusula 30. Obligaciones laborales, sociales, medioambientales y protección de datos.

Durante la ejecución del contrato, el contratista ha de cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo XI del RD-LCSE, así como la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato, así como, en su caso, el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción, y su legislación complementaria y de desarrollo.

Los licitadores podrán obtener información sobre las obligaciones relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente vigentes en los órganos competentes de la Comunidad de Madrid y en el sitio web institucional de la Comunidad de Madrid: www.madrid.org.

Estas obligaciones tendrán la consideración de condición especial en relación con la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del RD-LCSE, con el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos dispuestos en el artículo 211.1 f) in fine de la LCSP, conforme a lo dispuesto en la cláusula 39 de este pliego.

Sin perjuicio de las obligaciones legales que resulten de aplicación, Canal de Isabel II, S.A., M.P. no será responsable del incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones en relación con sus propios trabajadores, que dependerán única y exclusivamente del mismo, el cual ostentará la condición de empresario con todos los derechos y deberes respecto de dicho personal.

El adjudicatario deberá respetar las condiciones laborales previstas en los Convenios Colectivos que les sean de aplicación. Igualmente, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

Asimismo, el contratista está obligado a respetar la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Sin perjuicio de ello, en lo referente a protección de datos se estará a lo dispuesto en el **apartado 11 del Anexo I**.

Cláusula 31. Política del sistema de gestión

En Canal de Isabel II gestionamos el agua de todos con transparencia, eficiencia y sostenibilidad. Nos apoyamos en nuestros valores para cuidar un recurso de todos, esencial para la vida.

Para cumplir con nuestra misión se establece la Política del Sistema de Gestión de Canal de Isabel II que apoya nuestra estrategia y proporciona un marco de referencia para el establecimiento y seguimiento de los objetivos de calidad, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo, prevención de accidentes graves y control analítico y metrológico.

La Dirección se compromete a la mejora continua del Sistema de Gestión, al cumplimiento de sus objetivos, a la realización de auditorías, revisiones y a impulsar la aplicación sistemática de los siguientes principios que configuran esta Política:

EMPRESA PÚBLICA DE REFERENCIA

Ser empresa pública de referencia y motor económico y de desarrollo de la Comunidad de Madrid.

GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Trabajar para gestionar la totalidad del ciclo integral del agua en toda la Comunidad de Madrid, desarrollando una estrategia para la innovación que permita liderar los retos del sector.

SATISFACCIÓN DE CLIENTES Y USUARIOS

Incrementar la satisfacción de nuestros clientes, usuarios y de los Ayuntamientos, asegurando un nivel de excelencia en la cantidad, calidad y continuidad del servicio.

Impulsar la transformación digital para una gestión más cercana y eficaz.

SOSTENIBILIDAD

Realizar una gestión sostenible, rigurosa y transparente durante todo el ciclo de vida de las actividades, considerando sus riesgos y asegurando unas tarifas progresivas, asequibles y solidarias, que fomenten el ahorro en el consumo y garanticen el acceso de todos a un bien esencial.

Mantener, innovar y planificar nuestras dotaciones, infraestructuras y servicios, renovándolas y adaptándolas a los cambios necesarios y a las futuras necesidades de la sociedad.

MEDIO AMBIENTE

Contribuir a la protección del entorno minimizando el impacto ambiental en todos nuestros procesos, favoreciendo la economía circular, el uso eficiente de los recursos y la energía, potenciando la generación renovable y previniendo la contaminación.

NUESTROS PROFESIONALES

Dotar el personal necesario y apoyar a nuestros profesionales, atrayendo, reteniendo y fomentando el talento.

BUEN GOBIERNO

Gestionar todas las actividades con el compromiso de cumplir los requisitos legales y normativos, así como cualquier otro que Canal de Isabel II suscriba, incluidos los establecidos por los organismos que otorgan reconocimiento.

Fomentar una cultura de ética e integridad actuando conforme a los principios incluidos en el Código de Conducta de Canal de Isabel II y asegurar que las actividades se llevan a cabo de manera imparcial y competente.

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Integrar la prevención de riesgos laborales en el conjunto de todas las actividades, fomentando la cultura preventiva, la seguridad vial, eliminando los peligros, reduciendo los riesgos y proporcionando condiciones de trabajo seguras y saludables para prevenir lesiones y el deterioro de la salud.

Informar, consultar, formar y hacer partícipes a los trabajadores y sus representantes en la gestión de la seguridad y salud.

SEGURIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS

Planificar la respuesta ante situaciones de emergencia, adoptando los procedimientos necesarios destinados a identificar las emergencias previsibles en las instalaciones según un análisis sistemático. Elaborar, comprobar y revisar los planes de emergencia, contemplando los procedimientos de coordinación externos que puedan resultar necesarios.

Identificar y evaluar los riesgos de accidente grave en el que intervengan sustancias peligrosas, mejorando de forma permanente su control, y garantizando un elevado nivel de protección de la salud humana, el medio ambiente y los bienes.

Cláusula 31 bis. *Prevención de Riesgos Laborales: Obligaciones del contratista.*

1.- Requisitos generales

El contratista deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 39/1997, de 17 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, el Real Decreto 171/2004, de 30 de Enero, por el que se desarrolla el Art. 24 de la Ley 31/95, en materia de coordinación de actividades empresariales y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito así como en el Real Decreto

337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción, y su legislación complementaria y de desarrollo.

Igualmente se compromete a acatar cualquier norma de seguridad elaborada por Canal de Isabel II, S.A., M.P. que afecte a sus instalaciones y donde los empleados del contratista desarrollen su trabajo.

En consecuencia, será obligación del contratista:

- Garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.
- Realizar la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias.
- Evaluar los riesgos laborales.
- Planificar la acción preventiva a partir de los resultados de la evaluación de los riesgos.
- Asegurar que los medios de trabajo garanticen la seguridad de los trabajadores.
- Proporcionar a los trabajadores los medios de protección personal adecuados al trabajo a realizar.
- Informar adecuadamente a los trabajadores acerca de los riesgos existentes, las medidas y actividades de protección aplicables y las medidas de emergencia adoptadas.
- Consultar a los trabajadores y permitir su participación en todas las cuestiones que afecten a la seguridad y la salud laborales.
- Garantizar que cada trabajador reciba una formación adecuada en materia preventiva.
- Informar y adoptar medidas, cuando los trabajadores pueden estar expuestos a un riesgo grave e inminente.
- Garantizar la vigilancia médica periódica de la salud de los trabajadores.

2.- Requisitos particulares para la ejecución de los trabajos.

Conforme a lo previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y Reglamentos de desarrollo, y con la finalidad de garantizar que los servicios contratados por la empresa contratista se ejecutan conforme a las medidas de seguridad establecidas por la normativa vigente y Canal de Isabel II, S.A., M.P., la empresa adjudicataria habrá de presentar ante Canal de Isabel II, S.A., M.P. o a la empresa que ésta designe, la documentación acreditativa de los siguientes extremos:

- a) Relación nominal e identificación de los trabajadores que ejecutarán los trabajos objeto del Contrato.
- b) Sistema de gestión de prevención.
- c) Certificados de formación en materia de prevención de riesgos laborales de los trabajadores que realicen los trabajos objeto del presente Contrato.
- d) Identificación y nombramiento del trabajador o trabajadores designados como recurso preventivo.
- e) Evaluación de los riesgos generales y específicos de los puestos de trabajo, incluyendo la planificación de la actividad preventiva.

- f) Plan de formación en materia de prevención de riesgos laborales, que incluirá tanto la relativa a la actividad objeto del Contrato como la relacionada con el plan de emergencia y contra incendios.

La documentación relacionada en la presente cláusula habrá de ser presentada por la empresa adjudicataria con carácter previo al inicio de los trabajos objeto del presente Contrato.

Será obligatorio para el contratista aportar a Canal de Isabel II, S.A., M.P. la documentación relativa a la materia de prevención de riesgos laborales en formato papel y/o a través de la herramienta informática que disponga Canal de Isabel II, S.A., M.P.

Cuando Canal de Isabel II, S.A., M.P. lo considere oportuno, podrá solicitar información adicional o realizar comprobaciones y auditorías para verificar la validez de la información entregada, asumiendo el contratista la obligación de tener a disposición de Canal de Isabel II, S.A., M.P. la documentación requerida para su exhibición cuando fuera requerida con tal fin.

3.- Coordinación de Actividades empresariales en materia preventiva

Cuando para la prestación de un servicio deba realizar actividades en concurrencia con otros contratistas, deberá cumplir lo establecido en el Art. 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el R.D. 171/04, de 30 de Enero, que lo complementa, en materia de coordinación de actividades empresariales.

El representante del contratista para la ejecución de los trabajos se relacionará con el Jefe del Área responsable del Contrato, con la colaboración y apoyo del Staff de Coordinación de actividades empresariales del Área de Prevención de Canal de Isabel II, S.A., M.P., a efectos de coordinar los trabajos.

El contratista se compromete a cumplir todas las medidas de prevención de riesgos laborales informadas por Canal de Isabel II, S.A., M.P., las establecidas en los Pliegos del procedimiento de licitación o en cualquier otro documento entregado antes o durante la prestación del servicio.

El contratista cuidará de que su personal y el de los subcontratistas cumplan las normas y procedimientos de prevención de riesgos que sean de aplicación; tanto los establecidos por Canal de Isabel II, S.A., M.P. como los contenidos en su planificación de actividades preventivas.

Siempre que se produzca un accidente, el contratista tendrá la obligación de dar cuenta del mismo al Área de Canal de Isabel II, S.A., M.P. al frente del Contrato. Además, realizará un informe del mismo en el que se reflejen las causas que originaron el accidente y las medidas preventivas adoptadas.

En la investigación de accidentes, todos los contratistas estarán obligados a prestar la máxima colaboración en el proceso, facilitando cuantos datos y gestiones les sean solicitados

4.- Incumplimiento de las Normas de Prevención de Riesgos Laborales.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente cláusula y en la normativa citada y de las obligaciones del contratista en materia preventiva, y salvo que se haya previsto una penalización distinta en el apartado 9 del Anexo I, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá imponer al contratista una

penalización del 0,5 % del importe total del precio del Contrato por día natural de demora en el cumplimiento de las mismas. El importe de las penalizaciones se deducirá en las liquidaciones parciales que se vayan realizando de acuerdo con los plazos previstos en el presente Contrato.

Se considerará como causa de resolución del Contrato el incumplimiento de las obligaciones que resultan de la presente cláusula, al considerarse una obligación esencial del contratista, conforme a lo dispuesto en el artículo 211.1 in fine de la LCSP, y sin perjuicio de la obligación de indemnizar a Canal de Isabel II, S.A., M.P. por los daños y perjuicios que le hubiere causado.

Cláusula 32. Confidencialidad e información no publicable.

1.- En el **apartado 10.16 del Anexo I** del presente pliego se indicará, en su caso, la información relativa a los pliegos del procedimiento y documentación complementaria que tenga carácter confidencial para Canal de Isabel II, S.A., M.P. Los licitadores deberán firmar, en este caso, el correspondiente compromiso de confidencialidad conforme al modelo establecido en el **Anexo XI** del presente pliego. Asimismo, toda la información que se entregue al contratista para el desarrollo de los trabajos tendrá el carácter de confidencial.

La obligación de confidencialidad anteriormente referida tendrá un plazo de 5 años salvo que en el **apartado 10.15 del Anexo I** se disponga otra cosa.

2.- Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá decidir no dar a conocer determinada información relativa a la adjudicación del contrato cuando su divulgación dificulte la aplicación de la Ley, sea contraria al interés público, perjudique los intereses comerciales legítimos de determinadas empresas, públicas o privadas, incluidos los de la empresa a la que se haya adjudicado el contrato o pueda falsear la competencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones del RD-LCSE, en particular las relativas a las obligaciones en materia de publicidad de los contratos adjudicados y de información a los licitadores, Canal de Isabel II, S.A., M.P. no divulgará la información facilitada por los operadores económicos que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. Dicha información incluye, en particular, los secretos técnicos o comerciales, los aspectos confidenciales de las ofertas y cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

A estos efectos, las empresas licitadoras deberán indicar, en su caso, mediante una declaración complementaria conforme al modelo establecido en el **Anexo XI bis** del presente pliego, qué documentos tienen, de conformidad con lo indicado anteriormente, carácter confidencial. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

De no aportarse la declaración anteriormente referida o no haberse reflejado claramente en los documentos, Canal de Isabel II, S.A., M.P., sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo del apartado 2 de la presente cláusula, considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

El contratista queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato y/o información que pudiera conocer o le fuese facilitado con ocasión del cumplimiento o realización de este Contrato y vendrá obligado a garantizar y comprometerse de manera expresa a respetar el deber de secreto y confidencialidad y actuar acorde a la normativa de secreto empresarial, respecto a los datos e informaciones que hubiera podido conocer con motivo de la ejecución del contrato, especialmente los de carácter personal o empresarial, información confidencial y/o que constituya secreto empresarial, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este Contrato, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. En todo caso, el contratista actuará en el tratamiento de los datos únicamente de conformidad con las instrucciones que le señale Canal de Isabel II, S.A., M.P. La obligación de preservar la confidencialidad rige durante el desarrollo del Contrato y con posterioridad al mismo. A tal efecto, el contratista se obliga a indemnizar a Canal de Isabel II, S.A., M.P., por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, o por toda reclamación, acción o procedimiento, que traiga su causa de un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte del contratista de lo dispuesto tanto en los Pliegos, como en el Contrato y como en lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

El contratista devolverá a Canal de Isabel II, S.A., M.P. la información confidencial y todas sus copias, o la destruirá dando prueba de ello. La devolución o destrucción de la información no eximirá al contratista del cumplimiento de confidencialidad aquí reflejado.

El contratista sólo podrá revelar la información confidencial a sus empleados, con la finalidad de realizar el trabajo objeto de este Contrato y será responsable de los actos de los mismos.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. tendrá derecho a exigir en cualquier momento que la información confidencial, proporcionada al contratista, sea destruida o devuelta, ya sea antes, durante o después de la celebración de este Contrato.

Cualquier comunicación o publicación de los trabajos sin previa autorización expresa por escrito de Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá ser causa de resolución del Contrato en caso de estar vigente con pérdida de la garantía depositada así como, en cualquier caso, esté o no vigente el Contrato, dar lugar a las acciones legales que Canal de Isabel II, S.A., M.P. pudiera emprender para resarcir aquellos daños o perjuicios causados por la divulgación, o uso de la información fuera del ámbito y alcance del Contrato.

Cláusula 33. Propiedad Industrial e Intelectual

33.1 Propiedad Industrial

Corresponden a Canal de Isabel II, S.A., M.P. todos los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre sus marcas, signos distintivos y demás bienes incorporeales que autorice a utilizar al adjudicatario al amparo del Contrato. En ningún caso dicha utilización implicará la concesión de ningún derecho al adjudicatario sobre dichas propiedades.

El adjudicatario garantiza a Canal de Isabel II, S.A., M.P. que dispone de cuantos derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los medios que sean precisos y emplee para la realización de cuanto es objeto del Contrato. Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá verificar este hecho en cualquier momento.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. se reserva cualesquiera otras facultades anejas a los señalados derechos y cualesquiera otros relativos a la propiedad industrial. Será propiedad de Canal de Isabel II, S.A., M.P. el resultado de los servicios así como cuantos materiales y documentos (especificaciones, presentaciones, etc.) se realicen en cumplimiento del Contrato.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. será titular de todos los derechos referidos en los párrafos anteriores. Si ello fuera necesario, el adjudicatario se compromete a suscribir cuantos contratos de cesión de derechos individuales sean precisos para el cumplimiento de la legislación vigente en cada país en materias de Propiedad Industrial.

A los efectos previstos en los párrafos anteriores, el adjudicatario se compromete a la entrega de toda la documentación técnica y de cualquier otro tipo y/o entregables generados en el proceso de análisis, diseño, desarrollo, implantación y realización de las pruebas de las mismas. Toda la documentación elaborada y los resultados obtenidos por el adjudicatario en ejecución del Contrato serán propiedad de Canal de Isabel II, S.A., M.P., en cuyo poder quedarán a la finalización del Contrato, no pudiendo el adjudicatario utilizarla para otras personas o entidades.

El adjudicatario responderá del ejercicio pacífico de Canal de Isabel II, S.A., M.P. en la utilización de los derechos proporcionados por el adjudicatario con motivo del Contrato y será responsable de toda reclamación que pueda presentar un tercero por estos conceptos contra Canal de Isabel II, S.A., M.P. y deberá indemnizar a Canal de Isabel II, S.A., M.P. por todos los daños y perjuicios que ésta pueda sufrir por esta causa. En todo caso, las relaciones jurídicas derivadas del Contrato se establecerán entre Canal de Isabel II, S.A., M.P. y el adjudicatario. Canal de Isabel II, S.A., M.P. no estará contractualmente vinculado con personas distintas del adjudicatario.

33.2 Propiedad Intelectual

El adjudicatario cede en exclusiva a Canal de Isabel II, S.A., M.P. todos los derechos de propiedad intelectual que le corresponden sobre las obras realizadas en ejecución del contrato, para todo el territorio mundial y hasta el paso de los derechos al dominio público, con facultad de cesión a terceros de forma exclusiva o no, total o parcial, gratuita u onerosa.

Como consecuencia, Canal de Isabel II, S.A., M.P. ostentará el derecho a la más amplia explotación de las obras, y en concreto, los derechos exclusivos de reproducción (total o parcial, directa o indirecta, por cualquier medio y bajo cualquier forma, permanente o transitoria), distribución (bajo cualquier forma incluida la venta, alquiler y préstamo en cualquier soporte), transformación y comunicación pública (todos los actos donde una pluralidad de personas tengan acceso a la obra sin previa autorización, incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo, los actos recogidos en el artículo 20.2 o cualquier otro que pueda modificar el anterior del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual)

En virtud de lo previsto, el adjudicatario garantizará a Canal de Isabel II, S.A., M.P. la explotación pacífica de las obras, por lo que deberá haber adquirido en exclusiva y con facultad de cesión a terceros los derechos de explotación de las aportaciones particulares que correspondan a los profesionales que hayan participado en la elaboración de las obras y los derechos que en su caso, pudieran recaer sobre las obras utilizadas para la ejecución del contrato, sin ningún tipo de carga y asegurando la originalidad del desarrollo de las obras. De esta forma, Canal de Isabel II, S.A., M.P. dispondrá de la totalidad de los derechos que recaen sobre las obras para proceder a su efectiva explotación.

En cualquier caso, será el adjudicatario y no Canal de Isabel II, S.A., M.P., quien responderá de las reclamaciones que terceros puedan efectuar en base a los derechos que pudieran recaer sobre las obras. No obstante, el adjudicatario deberá indemnizar a Canal de Isabel II, S.A., M.P. por los daños y perjuicios que pueda sufrir por esta causa.

Todos los soportes físicos y demás material utilizado en la elaboración de las obras serán propiedad de Canal de Isabel II, S.A., M.P. Asimismo, el adjudicatario transmitirá a Canal de Isabel II, S.A., M.P. la totalidad de los derechos de propiedad intelectual que puedan corresponderle sobre las obras. En ningún caso, la utilización que el adjudicatario pueda llevar a cabo de material propio de Canal de Isabel II, S.A., M.P. en virtud de lo previsto en el Contrato supondrá la concesión de derecho alguno a favor del adjudicatario, sobre el material.

CAPÍTULO VI EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 34. *Cumplimiento del Contrato y recepción del suministro.*

El Contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de Canal de Isabel II, S.A., M.P. la totalidad de su objeto.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a Canal de Isabel II, S.A., M.P., salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos. Cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a la entrega a Canal de Isabel II, S.A., M.P., éste será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre uno y otro acto.

Dentro del mes siguiente a la finalización del objeto del Contrato se procederá, mediante acto formal, a la recepción de los bienes objeto del suministro.

Si los bienes se encuentran en buen estado y con arreglo a las Prescripciones Técnicas, el representante de Canal de Isabel II, S.A., M.P. los dará por recibidos, levantándose la correspondiente acta, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, comenzando entonces el plazo de garantía.

Si los bienes no se hallasen en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que se subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Cuando se trate de bienes o productos perecederos, una vez recibidos de conformidad por Canal de Isabel II, S.A., M.P. será éste responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos.

Cláusula 35. Liquidación del Contrato.

Dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción del Contrato Canal de Isabel II, S.A., M.P. deberá acordar y notificar al contratista la liquidación del Contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante de conformidad con lo establecido en los artículos 198.4 y 210.4 de la LCSP. Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 36. Plazo de garantía.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la aceptación de las prestaciones objeto del Contrato por parte de Canal de Isabel II, S.A., M.P. y será el establecido en el **apartado 10.6 del Anexo I**.

Durante dicho plazo la garantía responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la LCSP.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de los bienes entregados y recibidos de conformidad por Canal de Isabel II, S.A., M.P. comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Cláusula 37. Vicios o defectos durante el plazo de garantía.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, Canal de Isabel II, S.A., M.P. tendrá derecho a reclamar al contratista que reponga los bienes inadecuados o a exigir su reparación si ésta resultase suficiente. En todo caso durante el plazo de garantía el contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre la aplicación dada a los bienes objeto del suministro.

En el supuesto de que Canal de Isabel II, S.A., M.P. estimase durante el plazo de garantía que los bienes entregados no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos, siempre que estos vicios o defectos fuesen imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de los bienes no serán suficientes para lograr aquel fin, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá antes de finalizar el plazo de garantía rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista, quedando Canal de Isabel II, S.A., M.P. exento de la obligación del pago o, si éste se hubiese efectuado, tendrá derecho a la recuperación del precio satisfecho.

Cláusula 38. Devolución y cancelación de la garantía.

Aprobada la liquidación del Contrato y transcurrido el plazo de garantía que, en su caso, se determina en el **apartado 10.6 del Anexo I**, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del Contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el **apartado 2 del Anexo I** respecto de la cancelación parcial de la garantía.

Cláusula 39. Resolución del Contrato.

Son causas de resolución del Contrato las recogidas en los artículos 211.1 (salvo la causa de resolución indicada en la letra g del apartado 1) y 306 de la LCSP, y el artículo 113 del RD-LCSE, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con Canal de Isabel II, S.A., M.P.
- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalizaciones que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la cláusula 21.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de Canal de Isabel II, S.A., M.P.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del Contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento culpable por parte del contratista de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.1 de dicha Ley, y su legislación complementaria y de desarrollo.
- La falta de pago de los salarios a los trabajadores y de las cuotas de la Seguridad Social.
- El incumplimiento reiterado del contratista del deber de diligencia exigible o de la calidad de las prestaciones objeto del contrato de conformidad con los pliegos del presente procedimiento y la oferta del contratista.
- Incumplimiento por el adjudicatario de los principios y valores de ética e integridad fijados, tanto en el Código de Conducta de Canal de Isabel II, S.A., M.P. como de sus Políticas de Cumplimiento y de Prevención de Delitos. Se entenderán a todos los efectos incumplimientos de los valores de ética e integridad, cuando las conductas de las personas destinadas a la ejecución del contrato puedan causar un daño reputacional a

la imagen de Canal de Isabel II, S.A., M.P. incluidas las que puedan dar lugar a la comisión de delitos que imputen responsabilidad penal a la persona jurídica.

Respecto a lo dispuesto en el artículo 211.1 b) y 212.5 de la LCSP en relación con la declaración de concurso, regirá en todo caso lo dispuesto en el Título III, Capítulo IV del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a Canal de Isabel II, S.A., M.P. los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP. No obstante lo anterior, en el caso de la causa de resolución recogida en el artículo 113 del RD-LCSE, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista.

Firmado electrónicamente por
PASCUAL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
el día 21-02-2023 16:08:11

Pascual Fernández Martínez
CONSEJERO DELEGADO

Este pliego fue firmado electrónicamente por el Consejero Delegado el día 14 de diciembre de 2022. La presente rectificación ha sido aprobada en la fecha de la firma electrónica del Consejero Delegado que figura en el presente documento.

ANEXO I CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1.- Definición del objeto del Contrato.

Este Contrato tiene por objeto el suministro de vestuario laboral; calzado laboral; EPIs para protección de cabeza, ojos, oídos, manos, cuerpo, vías respiratorias; EPIs para caídas en altura; vestuario técnico sujeto a normal 8 Ignífugo para trabajos eléctricos y de alta visibilidad) y otros equipos de protección que precise Canal de Isabel II, S.A, cuyas características se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En la ejecución de las prestaciones objeto del contrato se tienen en cuenta las consideraciones sociales, ambientales y de innovación que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las prestaciones objeto del contrato sirven al desempeño por parte de Canal de Isabel II, S.A., M.P. de la actividad relacionada con el agua referida en el artículo 8 del RD-LCSE toda vez que las prestaciones objeto del contrato consisten en dotar a los trabajadores del vestuario necesario en cada caso para el desarrollo de las funciones propias de los diferentes puestos de trabajo para el desarrollo del objeto social de Canal de Isabel II, S.A., M.P., tanto en instalaciones propias como a pie de calle, Y desde un punto de vista de seguridad, confort, adaptación antropométrica, estático, etc.; en consecuencia, las prestaciones del presente contrato sirven al desempeño de las actividades referidas en dicho artículo.

División en lotes: Sí

- Lote 1. Vestuario laboral
- Lote 2. Calzado
- Lote 3. EPIS
- Lote 4. Anticaída
- Lote 5. Vestuario técnico
- Lote 6. Otros EPIS

Número máximo de lotes a que los empresarios podrán licitar: 6

Número máximo de lotes de los que el empresario puede resultar adjudicatario: SEIS (6) lotes.

Código CPV: 18100000 - Ropa de trabajo, ropa de trabajo especial y accesorios.
35113400-3 - Ropa de protección y de seguridad.

Tipo de suministro: Entregas sucesivas por precio unitario.

2.- Plazos.

El plazo de duración inicial de las prestaciones objeto del Contrato será de TRES (3) años a partir de la fecha de formalización del mismo.

No obstante lo anterior, Canal de Isabel II, S.A., M.P. se reserva el derecho a prorrogar el contrato por TRES (3) MESES más, siendo el plazo de duración total del contrato, eventual prórroga incluíd, de TRES (3) AÑOS Y TRES (3) MESES. Canal con DOS (2) MESES de antelación a la finalización de Isabel II, S.A. preavisará de la prórroga al adjudicatario al menos del plazo de duración inicial del contrato.

Recepciones parciales: SÍ

Las recepciones parciales NO darán derecho al contratista para solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva.

Procede la prórroga del Contrato: SI

Prórroga obligatoria para el empresario: La prórroga será obligatoria para el empresario siempre que su preaviso se produzca al menos con DOS (2) MESES de antelación a la finalización del plazo de duración inicial del contrato.

Duración máxima del Contrato incluidas las prórrogas: TRES (3) AÑOS Y TRES (3) MESES

3.- Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.

3.1 Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación asciende a **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS (4.484.776,78 €)**, IVA incluido. El presupuesto base de licitación se divide en los siguientes lotes:

LOTE	BASE	IVA	TOTAL
1	2.005.651,12 €	421.186,74 €	2.426.837,86 €
2	444.191,81 €	93.280,28 €	537.472,09 €
3	679.960,60 €	142.791,73 €	822.752,33 €
4	119.377,24 €	25.069,22 €	144.446,46 €
5	354.491,06 €	74.443,12 €	428.934,18 €
6	102.755,26 €	21.578,60 €	124.333,86 €
TOTAL	3.706.427,09 €	778.349,69 €	4.484.776,78 €

Costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación: Se han tenido en cuenta los costes de fabricación, el transporte a un punto de entrega y todos los costes asociados al suministro efectivo de los productos objeto del contrato.

Base imponible (sin I.V.A.):	3.706.427,09 euros
Importe del I.V.A.(21%):	778.349,69 euros
Importe total del presupuesto base de licitación:	4.484.776,78 euros

3.2 Valor estimado del contrato

Valor estimado del contrato: CUATRO MILLONES QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON UN CENTIMO (4.015.296,00 €), IVA excluido. El valor estimado del contrato se divide en los siguientes lotes:

LOTE	VALOR ESTIMADO
1	2.172.788,71 €
2	481.207,79 €
3	736.623,98 €
4	129.325,34 €
5	384.031,98 €
6	111.318,20 €
TOTAL	4.015.296,00 €

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: El importe del valor estimado del contrato se ha obtenido del estudio realizado por el Área de Compras en base a los precios de los contratos correspondientes a los lotes del procedimiento anterior nº 317/2017, teniendo en cuenta:

- Los precios de adjudicación de los contratos del actual procedimiento vigente nº 317/2017 con el mismo objeto.
- Seguimiento de la evolución de consumos de los 4 años anteriores.
- Catálogo de vestuario y equipos de protección. Normas y periodos mínimos de reposición.
- Número de trabajadores que requieren la dotación de vestuario ignifugo para trabajos eléctricos.
- Precios unitarios de contratos menores adjudicados con el mismo objeto.

La previsión de precios se ha realizado para el período de duración del contrato.

3.3 Importe máximo de licitación

El importe máximo de licitación para la duración inicial del contrato de TRES (3) AÑOS asciende a TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (3.706.427,09 €), IVA excluido. El importe máximo de licitación para la duración inicial del contrato de TRES (3) AÑOS se divide en los siguientes lotes:

LOTE	BASE
1	2.005.651,12 €
2	444.191,81 €
3	679.960,60 €
4	119.377,24 €
5	354.491,06 €
6	102.755,26 €

TOTAL	3.706.427,09 €
-------	----------------

Las ofertas económicas que superen el importe máximo de licitación para la duración inicial del contrato de TRES (3) AÑOS mencionado anteriormente, para el lote correspondiente, no se tendrán en cuenta en el presente procedimiento de licitación.

Todas las cifras que se hagan constar en la proposición económica y todas las cifras que, en su caso, deban relacionarse en los cuadros de precios unitarios y análogos deberán tener como máximo 2 decimales. En este sentido, los resultados de operaciones de precios unitarios por número de unidades, así como operaciones de suma de partidas/capítulos parciales siempre se realizarán truncando al 2 decimal, es decir sin redondeos en base al 2+1 decimal.

El precio total de la oferta corresponderá al precio del licitador propuesto para el escenario hipotético de valoración (en cuanto a las actuaciones concretas objeto de contratación) del lote correspondiente para el periodo de duración inicial del contrato de TRES (3) AÑOS referido en el Anexo II al presente Pliego.

Tratándose de un escenario hipotético de valoración, Canal de Isabel II, S.A., M.P. no estará obligada a solicitar al adjudicatario el número de unidades del Suministro del lote correspondiente referidas en dicho escenario, cumpliendo con solicitar el número de ellas que precise en función de sus necesidades hasta alcanzar el importe del Alcance Mínimo del Contrato referido en el apartado 3.4 siguiente para el lote correspondiente.

No obstante lo anterior, los precios unitarios propuestos por el adjudicatario serán vinculantes para éste, siendo el precio del Contrato, el Alcance Máximo del mismo en los términos referidos en el apartado 3.4 siguiente para el lote correspondiente.

3.4 Alcance

Canal de Isabel II, S.A., M.P. no puede determinar con precisión el alcance del objeto del presente contrato, por estar éste subordinado a las necesidades de la empresa pública. En particular, existe incertidumbre en el número de suministros objeto del contrato que serán necesarios durante la vigencia del mismo, teniendo en cuenta que la demanda de éstos depende de la planificación de los futuros puestos de trabajo necesarios con la dotación de vestuario laboral objeto del contrato, de la rotación de los trabajadores temporales, de las normas y periodos mínimos de reposición del Catálogo de vestuario y equipos de protección, y de la necesidad de mantener el stock mínimo. Por las razones expresadas anteriormente las necesidades de Canal de Isabel II, S.A., M.P. pueden oscilar hasta un 50%. Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se ha fijado el Alcance Mínimo y el Alcance Máximo del contrato referidos a continuación.

Alcance Mínimo: Canal de Isabel II, S.A., M.P. se obliga con el adjudicatario a solicitar las prestaciones objeto del Contrato por un importe equivalente al 50% del importe propuesto, IVA excluido, por el adjudicatario al escenario hipotético de valoración de ofertas referido en el Anexo II al presente Pliego

para el lote correspondiente.

Alcance Máximo: Canal de Isabel II, S.A., M.P. se reserva el derecho a solicitar al adjudicatario las prestaciones objeto del Contrato hasta el importe propuesto por el adjudicatario al escenario hipotético de valoración de ofertas referido en el Anexo II al presente Pliego para el lote correspondiente.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá solicitar al adjudicatario las prestaciones objeto del Contrato hasta el importe del Alcance Máximo referido.

La no solicitud de todo o parte del Alcance Máximo no supondrá ninguna responsabilidad para Canal de Isabel II, S.A., M.P. que cumplirá con el adjudicatario solicitando únicamente el Alcance Mínimo del Contrato.

4.- Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del Contrato.

Las empresas licitadoras deberán acreditar que las mismas ostentan la habilitación empresarial o profesional exigida conforme al ordenamiento jurídico vigente para realizar las prestaciones objeto del Contrato.

5.- Requisitos de los licitadores.

NOTA: Los licitadores no tendrán que presentar la documentación referida a continuación al presentar sus ofertas. Únicamente deberán presentar las declaraciones referidas en la cláusula 11 A) del presente pliego.

- **5.1 Requisitos y criterios de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional**

- A) Condiciones mínimas de solvencia profesional o técnica.**

1. Experiencia en la ejecución de suministros análogos: los licitadores deberán haber realizado suministros análogos a los del presente Contrato ("**Suministro de VESTUARIO LABORAL Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN**") ejecutados en los **cinco (5) últimos años anteriores** a la fecha de publicación del PCAP en el perfil de contratante de Canal de Isabel II, S.A., M.P., (www.madrid.org).

- B) Requisitos y criterios de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional que el licitador podrá integrar en la forma prevista en el artículo 56.3 del RD-LCSE, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.2.B) siguiente.**

1. Requisitos y criterios de solvencia económica y financiera:
 - Los licitadores deberán acreditar en el mejor ejercicio dentro de los cinco (5) últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas un volumen anual de negocios por importe igual o superior a:

- Contratos de suministro de vestuario laboral lote 01 por importe total igual o superior a 1.002.825,56 euros, IVA excluido.
- Contratos de suministro de calzado lote 02 por importe total igual o superior a 222.095,91 euros, IVA excluido.
- Contratos de suministro de EPIS lote 03 por importe total igual o superior a 339.980,30 euros, IVA excluido.
- Contratos de suministro de Anticaída lote 04 por importe total igual o superior a 59.688,62 euros, IVA excluido.
- Contratos de suministro de vestuario técnico lote 05 por importe total igual o superior a 177.245,53 euros, IVA excluido.
- Contratos de suministro de otros EPIS lote 06 por importe total igual o superior a 51.377,63 euros, IVA excluido.

En caso de que los licitadores oferten a más de un lote deberán acreditar contar con la cifra exigida para cada lote.

2. Experiencia en la ejecución de suministros análogos: los licitadores deberán haber realizado suministros análogos a los del presente Contrato ejecutados en los **cinco (5) últimos años** anteriores a la fecha de publicación del PCAP en el perfil de contratante de Canal de Isabel II, S.A., M.P., (www.madrid.org), con las siguientes unidades mínimas:
 - **Lote 1:** 668.550,37 euros, IVA excluido en suministros de vestuario laboral.
 - **Lote 2:** 148.063,94 euros, IVA excluido en suministros de calzado de seguridad.
 - **Lote 3:** 226.653,53 euros, IVA excluido en suministros de equipos de protección para la cabeza, ojos, oídos, vías respiratorias, manos y cuerpo.
 - **Lote 4:** 39.792,41 euros, IVA excluido en suministros de equipos anticaída.
 - **Lote 5:** 118.163,69 euros, IVA excluido en suministros de vestuario técnico.
 - **Lote 6:** 34.251,75 euros, IVA excluido en suministros de otros EPI para trabajos eléctricos.

3. Los licitadores deberán contar con un **sistema de aseguramiento de calidad** conforme a la norma UNE-EN ISO 9001, o equivalente, para el **proceso de distribución** de los distintos productos objeto del lote que corresponda.

Asimismo, se admitirán otras pruebas de medidas equivalentes de gestión de calidad.

4. Los licitadores deberán acreditar que el **proceso de fabricación** de los distintos productos objeto del lote que corresponda se ha desarrollado siguiendo un **sistema de aseguramiento de calidad** conforme a la norma UNE-EN ISO 9001, o equivalente.

Adicionalmente, para el proceso de fabricación de todos los productos a suministrar ofertados en el Lote 2 los fabricantes de todos los productos a suministrar ofertados en dicho Lote, deberán contar con un **sistema de aseguramiento medioambiental** conforme a la norma UNE-EN ISO 14001, o

equivalente,

Asimismo, se admitirán otras pruebas de medidas equivalentes de calidad y gestión medioambiental.

5. Los licitadores que sean distribuidores no fabricantes deberán aportar el compromiso del fabricante por el que, en caso de que el licitador resulte adjudicatario, se comprometa con éste al suministro de los productos objeto del contrato durante toda la vigencia del mismo, eventual prórroga incluida.
6. En caso de que el licitador sea fabricante de los productos ofertados, deberán presentar una declaración responsable indicando que son los fabricantes de los productos ofertados. En el supuesto de que los licitadores no sean fabricantes de los productos ofertados, deberán acreditar que son distribuidores autorizados del fabricante que corresponda.
7. El licitador presentará muestras perfectamente identificadas de **TODOS** los artículos comprendidos en el Lote al que licite, con las indicaciones y/o **excepciones** que a continuación se señalan:

LOTE	Muestras
Lote 1	Las muestras de camisas y polos se podrán entregar en manga corta o larga, siempre y cuando guarden la misma composición y sean de la misma calidad.
Lote 2	<p>Quedan excluidos de la obligación de presentar muestra los siguientes equipos, siempre y cuando las fichas que se incluyen en el dossier a presentar dispongan de una foto y de la fecha de caducidad de los equipos, si procede:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Zapato de trabajo sin puntera - Zapato de trabajo sin puntera resistente al agua - Bota de seguridad sin puntera - Bota de agua tipo polaina con forro borreguillo - Zapato uniformidad
Lote 3	<p>Quedan excluidos de la obligación de presentar muestra los siguientes equipos, siempre y cuando las fichas que se incluyen en el dossier a presentar dispongan de una foto y de la fecha de caducidad de los equipos, si procede:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dosificador de tapones. - Pantalla electrónica para soldadura. - Cristal inactínico para pantallas de soldadura (sólo si coincide con el cristal de la pantalla para soldadura eléctrica ofertada). - Cubrefiltros cristal inactínico para pantalla soldadura ofertada. - Equipo de respiración de emergencia.

LOTE	Muestras
	<ul style="list-style-type: none"> - Filtros desechables para la máscara y mascarilla ofertadas. - Aro salvavidas. - Peto pantalón para trabajos con motosierras. - Peto pantalón para trabajos de desbrozar. - Guantes dieléctricos 0, 1, 2, 3 y 4.
<p style="text-align: center;">Lote 4</p>	<p>En el caso de la cuerda semi estática, bastará con presentar una muestra de longitud indeterminada con el terminal acabado en forma de hebilla cosida bajo funda de protección.</p> <p>Quedan excluidos de la obligación de presentar muestra los siguientes equipos, siempre y cuando las fichas que se incluyen en el dossier a presentar dispongan de una foto y de la fecha de caducidad de los mismos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Repuestos de cabos de anclaje tipo grillón. - Repuesto cinta cabo de anclaje en Y. - Absorbedor de energía (siempre y cuando sea idéntico al suministrado junto al cabo de anclaje en Y) - Pértiga extensible para montaje de líneas de vida. - Gancho de conexión de gran abertura adaptable a pértiga. - Dispositivo anticaída retráctil. - Trípode de evacuación y salvamento. - Dispositivo anticaída retráctil textil. - Dispositivo de anclaje móvil para hormigón.
<p style="text-align: center;">Lote 6</p>	<p>Todos los equipos incluidos en este lote “Otros equipos de protección” quedan excluidos de presentar muestra, salvo la bolsa para guardar equipos de protección, el cinturón portaherramientas y la mochila.</p>

IMPORTANTE:

Las muestras serán conformes a los folletos y manuales entregados con cada una de ellas, y deberán cumplir con lo dispuesto en las fichas técnicas y los requisitos establecidos en el apartado 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

De todas las muestras que se tienen que entregar, se ha de presentar una (1) muestra con la serigrafía o bordado del logo de Canal de Isabel II S.A., y otra muestra con la serigrafía o bordado del logo de Canal Cáceres y del Ayuntamiento de Cáceres, tal y como se recoge en el apartado 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas, en cumplimiento con las normas del Manual de Identidad visual corporativa de Canal de Isabel II S.A. (ANEXO II del Pliego de Prescripciones Técnicas).

Dichas muestras de serigrafía pueden presentarse en una de las prendas o en un trozo del tejido de una de las prendas.

La ubicación provisional y la cantidad de los logos para cada prenda está definido en cada ficha técnica.

- **5.2 Documentación acreditativa de los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional**

A) Condiciones mínimas de solvencia profesional o técnica.

1. Para acreditar la realización de suministros análogos a los del presente Contrato ejecutados en los cinco (5) últimos años anteriores a la fecha de publicación del PCAP en el perfil de contratante de Canal de Isabel II, S.A., M.P. (www.madrid.org), los licitadores deberán presentar **certificados de buena ejecución emitidos por el cliente**, ya sea persona pública o privada, en los que conste claramente la identidad del firmante y cargo que ostenta, la fecha de ejecución y las características del Suministro.

B) Documentación acreditativa de los requisitos y criterios de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional que el licitador podrá integrar en la forma prevista en el artículo 56.3 del RD-LCSE.

La integración de solvencia en la forma prevista en el artículo 56.3 del RD-LCSE se admitirá siempre y cuando el licitador demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de la solvencia y medios de la entidad con la que integre su solvencia. La entidad a la que recurra el licitador no podrá estar incurso en una prohibición de contratar. Cuando un licitador desee recurrir a las capacidades de otras entidades demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades. Cuando el licitador recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre el licitador y dichas entidades en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario. No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos académicos y profesionales del empresario, o los del personal de dirección de la empresa, o a la experiencia profesional correspondiente, los operadores económicos únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades cuando estas vayan a ejecutar las obras o a prestar los servicios para los que son necesarios dichas capacidades. En el contrato que se formalice con Canal de Isabel II, S.A., M.P. se recogerá el compromiso anteriormente referido. Esta obligación tendrá carácter esencial de conformidad con lo previsto en el artículo 211.1 f) de la LCSP y cláusula 39 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Por ejemplo, en caso de que el licitador necesite integrar su solvencia mediante la capacidad de terceros a través de una subcontratación, deberá entregar la documentación acreditativa de los requisitos de solvencia del subcontratista para la tarea a subcontratar.

1. Los requisitos y criterios de solvencia económica y financiera indicados en el apartado 5.1 B) 1

anterior se acreditarán mediante la aportación del siguiente documento/de los siguientes documentos:

- Declaración relativa al volumen anual de negocios del licitador en cada uno de los cinco (5) últimos ejercicios disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al indicado en el apartado 5.1 B) 1 anterior para el lote correspondiente.
2. Para acreditar la realización de suministros análogos a los del presente Contrato ejecutados en los cinco (5) últimos años anteriores a la fecha de publicación del PCAP en el perfil de contratante de Canal de Isabel II, S.A., M.P. (www.madrid.org), los licitadores deberán presentar **certificados de buena ejecución emitidos por el cliente**, ya sea persona pública o privada, en los que conste claramente la identidad del firmante y cargo que ostenta, la fecha de realización, el importe y las características del suministro. Las unidades mínimas requeridas son las referidas en el apartado 5.1 B) 2 anterior para cada lote correspondiente.
 3. Certificado que acredite que el **proceso de distribución** de los distintos productos objeto del contrato, se desarrollará siguiendo un **sistema de aseguramiento de calidad** conforme a la norma UNE-EN ISO 9001, o equivalente. El certificado debe estar emitido por entidad acreditada dentro de European Accreditation (EA) o de la Organización Internacional de Acreditación (IAF).

En caso de que, de conformidad con lo establecido en el apartado 10.3, el licitador subcontrate la distribución de los productos objeto del Suministro, deberá aportar la certificación ISO-9001 del subcontratista para el proceso de distribución de los productos objeto del Suministro. Dicho certificado podrá aportarse en formato de fotocopia simple.

Asimismo, se admitirán otras pruebas de medidas equivalentes de gestión de calidad.

4. Certificado que acredite que el **proceso de fabricación** de los distintos productos objeto del contrato, se ha desarrollado siguiendo un **sistema de aseguramiento de calidad** conforme a la norma UNE-EN ISO 9001, o equivalente. El certificado debe estar emitido por entidad acreditada dentro de European Accreditation (EA) o de la Organización Internacional de Acreditación (IAF). En el caso de que el licitador no sea el fabricante de los distintos productos objeto del contrato, los certificados referidos a los procesos propios del fabricante podrán aportarse en formato de simple fotocopia.

Certificado que acredite que el **proceso de fabricación** de los distintos productos del **Lote 2** objeto del contrato, se ha desarrollado siguiendo un **Sistema de Gestión Medioambiental conforme a la norma UNE-EN ISO 14001**, o equivalente. El certificado debe estar emitido por entidad acreditada dentro de European Accreditation (EA) o de la Organización Internacional de Acreditación (IAF).

En el caso de que el licitador no sea el fabricante de los distintos productos objeto del contrato, deberán aportarse los certificados referidos a los procesos propios del fabricante. Dicho certificado podrá aportarse en formato de fotocopia simple.

Asimismo, se admitirán otras pruebas de medidas equivalentes de calidad y gestión medioambiental, respecto al proceso de fabricación.

Acompañando a cada certificación, o equivalentes, se deberá aportar la relación de fabricantes de los productos a suministrar conforme al lote o lotes a los que se presenten.

5. Compromiso firmado por el fabricante por el que, en caso de que el licitador resulte adjudicatario, se compromete con éste al suministro de los productos objeto del contrato durante toda la vigencia del mismo, eventual prórroga incluida.
6. Los licitadores deberán presentar una declaración responsable indicando que son los fabricantes de los productos ofertados. En el supuesto de que los licitadores no sean fabricantes de los productos ofertados, deberán presentar certificado acreditativo de la autorización como distribuidor, emitida por el fabricante correspondiente.
7. Muestras físicas de conformidad con lo indicado en el apartado 5.1 B) 7 anterior.

Estas muestras se entregarán en el Almacén de Majadahonda de Canal de Isabel II, S.A., M.P. en la siguiente dirección:

Almacén Central de Majadahonda de Canal de Isabel II S.A.
Carretera de Majadahonda a Boadilla del Monte Km. 0,800
28222 - Majadahonda
Horario: L-V de 08:00 – 15:00*

Los licitadores deberán entregar las muestras en cajas debidamente identificadas y precintadas, con referencia expresa al lote al que corresponde, sin mezclar muestras de lotes diferenciados en la misma caja. En cada caso, constará un albarán sin cargo, con la relación de las prendas y equipos de protección presentados.

Se deberá aportar junto con la muestra, el folleto o manual de instrucciones y mantenimiento del FABRICANTE de la prenda o equipo de protección en cuestión.

Las muestras entregadas en sus cajas identificadas deberán estar marcadas individualmente por cada licitador de forma segura e inalterable con la siguiente información: Lote, Nombre del licitador; Denominación del producto y Nº de ficha asociado al material.

Todos los EPI a suministrar han de tener el marcado CE.

6.- Formato de las especificaciones técnicas.

Los licitadores deberán incluir en el sobre nº3 de sus ofertas la documentación referida en los apartados A) y B) siguientes:

A) Especificaciones técnicas:

Los licitadores deberán presentar un fichero por cada artículo de cada lote en el que se incluya:

- Ficha del producto ofertado de creación propia con similar formato a la ficha proporcionada por Canal de Isabel II, S.A., M.P. El nombre del fichero será el referenciado en el Anexo I del PPT.
- Los ensayos de laboratorio que así se soliciten para cada artículo.

A modo de ejemplo se muestra a continuación una tabla extraída de la ficha del “POLO AZUL MANGA CORTA” del lote 01:

Normativa aplicable	Requisito mínimo exigido por Canal	Resultado ensayo laboratorio
EN ISO 13688 Ropa de protección.	--	--
UNE EN 12127 Peso o masa laminar por unidad de área.	160-175 gr/m ² ±5%.	Sí
UNE EN ISO 1833. Composición	100% Poliéster, con fibras polilobuladas y sistema antibacteriano	Sí
Ligamento	Punto piqué (granito)	Sí
UNE-EN ISO 105-C06: Solidez de la tintura al lavado	Degradación ≥ 5 Descarga ≥ 4-5	Sí
UNE-EN ISO 105-E04: Solidez del color a la transpiración	Degradación ≥ 5 Descarga ≥ 4-5	Sí
UNE-EN ISO 105-X12: Solidez de la tintura al frote	Descarga en seco y mojado ≥ 4	Sí
UNE-EN ISO 5077 Determinación de las variaciones dimensionales de los tejidos sometidos al lavado y secado domésticos.	Urdimbre: ≤3% Trama: ≤3%	Sí
EN ISO 11092. Resistencia al vapor de agua (RET).	RET ≤ 2,5 m ² Pa/W	Sí
UNE-EN ISO 12945: Resistencia a la formación de pilling.	≥ 5 para ≥ 5.000 ciclos	Sí
AS/NZS 4399: Protección UV	UPF ≥ 30	Sí
AATCC Test Method 100: Actividad antibacteriana	≥ 99,99%	Sí

Así, y para este artículo, el licitador tendrá que presentar un fichero llamado “01.09.pdf” el cual contenga la ficha del producto propia de licitador, de similar formato al de Canal de Isabel II, S.A., M.P., más los resultados de los ensayos de laboratorio según la tercera columna de la anterior tabla.

B) Subcontratación

Se incluirá la parte del Contrato que el licitador tenga previsto subcontratar, en los términos indicados en la cláusula 25. En este sentido, los licitadores deberán aportar:

- El modelo del **Anexo X cumplimentado**. Si se indica en el **apartado 11 del Anexo I**, el licitador también deberá aportar el **Anexo X cumplimentado** respecto a los servidores o los servicios asociados a los mismos que tenga previsto subcontratar. En el caso de que la subcontratación

que tenga prevista el licitador sea una obra, deberá cumplimentar el modelo del **Anexo X**, atendiendo a la Nota 3 del mismo y adjuntando al mismo la certificación del licitador de estar inscrito en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente, así como la del subcontratista si se le hubiera identificado mediante su nombre.

- En caso de que el subcontratista haya sido identificado mediante su nombre, y el licitador integre su solvencia con dicha subcontratación, deberá acompañar el DEUC del subcontratista en los términos indicados en la cláusula 11 del presente pliego con la información correspondiente a los requisitos de solvencia indicados en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se vayan a integrar con el subcontratista.

Se recuerda que el licitador deberá indicar en el formulario DEUC (sobre nº 1 de su oferta) si tiene previsto subcontratar, por lo que debe coincidir lo declarado en el citado formulario con la documentación aportada de conformidad con el presente apartado.

La Proposición que no cumpla los requisitos técnicos mínimos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas no será tomada en consideración en el presente procedimiento de licitación.

7.-Diligencia debida.

El adjudicatario ejecutará el Contrato en los términos previstos en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, realizando de manera competente y profesional el objeto del Contrato, cumpliendo los niveles de calidad exigidos y cuidando diligentemente los materiales que tuviera que utilizar como consecuencia del Contrato. A estos efectos, el adjudicatario responderá de la calidad del trabajo desarrollado con la diligencia exigible a una empresa experta en la realización de las tareas objeto del Contrato, respondiendo de los daños y perjuicios causados a Canal de Isabel II, S.A., M.P. en caso de no observar la referida diligencia.

8.- Adjudicación del Contrato.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del Contrato son los siguientes (por lotes):

LOTE 01:

- A) Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas..... **100 puntos**
- A) 1. Valoración económica..... 70 puntos
- A) 2. Criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas..... 30 puntos
- A) 2.1. Anorak azul con anagrama (7 puntos):
 - A)2.1.1 Resistencia al vapor de agua (RET) del Anorak azul con anagrama:..... 4 puntos
 - A)2.1.2 Resistencia a la penetración de agua (WP) del Anorak azul con anagrama:.....3 puntos

A) 2.2. Cazadora Softshell Canal bicolor (7 puntos):

A) 2.2.1 Resistencia al vapor del agua (RET) de la Cazadora Softshell Canal bicolor:..... 3 puntos

A) 2.2.2 Resistencia térmica (RCT) de la Cazadora Softshell Canal bicolor: 4 puntos

A) 2.3. Chaleco contra frío color corporativo (4 puntos):

A) 2.3.1 Resistencia al vapor del agua (RET) del Chaleco contra el frío reversible:..... 2 puntos

A) 2.3.2 Resistencia térmica (RCT) del Chaleco contra el frío reversible:..... 2 puntos

A) 2.4. Sudadera Técnica (4 puntos):

A) 2.4.1 Elasticidad/transpirabilidad por estructura del tejido:..... 4 puntos

A) 2.5. Mono preformado azul (6 puntos):

A) 2.5.1 Porcentaje de las poliamidas del MONO PREFORMADO AZUL..... 6 puntos

A) 2.6. Homogeneidad en la imagen y tejidos de las prendas Anorak, Softshell y Chaleco :..... 2 puntos

B) Criterios sujetos a un juicio de valor..... **No aplica**

A continuación, se describen los criterios que han de servir de base para la adjudicación del LOTE 01:

A) Valoración de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas 70 puntos

A) 1. Valoración económica. En el análisis económico prima en orden decreciente, el precio más bajo teniendo este la valoración máxima, es decir, **70 puntos**. Se establece la siguiente fórmula.

$$V_i = 70 * P_{min} / P_i$$

Donde:

V_i = Valoración correspondiente a la oferta i

P_i = Precio propuesto por la empresa i , en €.

P_{min} = Precio mínimo ofertado, en €

Justificación de la fórmula empleada para la valoración económica: la fórmula referida hace que la máxima diferencia de puntuación en la valoración económica dependa de la relación entre la oferta económica más baja y la oferta económica más alta. La oferta más baja obtendrá 70 puntos. La diferencia de puntos entre las ofertas dependerá de la dispersión real entre las ofertas presentadas por los licitadores respecto de la oferta más baja. De modo que la oferta más baja obtendrá 70 puntos y la máxima diferencia de puntuación en la valoración económica dependerá de la relación entre la oferta económica más baja y la oferta económica más alta.

Los licitadores presentarán su oferta económica conforme al modelo establecido en el Anexo II.

A) 2. Valoración de los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Para este criterio corresponde la aplicación de **30 puntos** que se distribuirán entre los artículos del lote 1 que requieren de valoración mediante la mera aplicación de fórmulas.

Los mínimos señalados son los establecidos en las fichas técnicas de cada producto, de obligado cumplimiento. Aquellas ofertas que no cumplan con dichos valores mínimos, no serán tenidas en consideración en el presente procedimiento de licitación. Se valorarán los valores superiores ofertados conforme a las fórmulas establecidas en cada uno de los criterios siguientes.

A) 2.1. Valoración de los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas: ANORAK CON ANAGRAMA

A) 2.1.1 Resistencia al vapor de agua (R_{ET}) del ANORAK CON ANAGRAMA: 4 PUNTOS

El valor de la resistencia al vapor del agua (R_{ET}) se mide en función de la norma **UNE-EN ISO 11092:2014**. Mide la transpirabilidad de los tejidos. Es un método fiable por comparación y que permite enfrentar diferentes tipos de membranas.

Se valorará la **Resistencia al vapor de agua (R_{ET})** en $m^2 P_a/w$ ofertada por el licitador según la siguiente escala:

R_{ET} 5-7: Muy bueno. Extremadamente transpirable.	4 puntos
R_{ET} 8-10 Bueno. Muy transpirable.	2 puntos
R_{ET} 11-13 Normal. Transpirable.	0 puntos

Se comprobará el **valor de la Resistencia Textil a la Evaporación (R_{ET})** en $m^2 p_a/W$. ofertado con el ensayo de laboratorio incluido en la ficha técnica a incluir en las especificaciones técnicas.

Justificación de la fórmula empleada para la resistencia al vapor del agua (R_{ET}): La tabla hace referencia a una valoración decreciente, según el valor **Resistencia al vapor del agua (R_{ET})** presentado se valorará en función del rango en el que se encuentre dicho valor. Las ofertas con valores entre 5 y 7 obtendrá 4 puntos, las ofertas con valores entre de 8-10 obtendrá 2 puntos y la ofertas con valores entre 11-13 no obtendrá ningún punto.

A modo de memoria de los umbrales de saciedad máximo y mínimo establecidos, no se tendrán en cuenta valores RET inferiores a 5 ni superiores a 13 porque los atributos de estos valores quedan fuera de los estándares de calidad que requiere Canal de Isabel II, S.A., M.P. para esta prenda, y que son los valores habituales en este tipo de prenda.

Los licitadores presentarán su proposición relativa a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II bis.

A) 2.1.2 Resistencia a la penetración de agua (WP) del ANORAK CON ANAGRAMA: 3 PUNTOS

El valor de la resistencia a la penetración de agua (**WP**) se mide en función de la norma **UNE-EN 811**.

La resistencia a la penetración de agua (WP) se mide en la capa exterior, junto con cualquier capa impermeable y sus costuras midiendo así la impermeabilidad del tejido, es decir, la capacidad de mantener seco al usuario.

Se valorará la **resistencia a la penetración del agua (WP)** en *mm* ofertada por el licitador según la siguiente escala:

$10.000 \leq WP \leq 11.000$ mm	0 puntos
$11.001 \leq WP \leq 13.000$ mm	1 punto
$WP \geq 13.001$ mm	3 puntos

El licitador deberá ofertar la **resistencia a la penetración del agua (WP)** en *mm*, expresado en números enteros, no admitiéndose decimales. En caso de que un licitador oferte el **WP** con decimales, se ignorarán los decimales.

Justificación de la fórmula empleada para la Resistencia a la penetración del agua (WP): El licitador deberá presentar el **valor en la Resistencia a la penetración del agua (WP)** en *mm*. Al indicar la resistencia a que la humedad cruce la membrana, cuanto mayor sea el número WP, mayor resistencia a la penetración del agua.

La fórmula hace referencia al valor máximo exigido de la **Resistencia de la membrana a la presión del agua (WP)**. La oferta con valor hasta 11.000 mm obtendrá 0 puntos, la oferta entre 11.001 mm y 13.000 mm obtendrá 1 punto y la oferta con valor mayor de 13.000 mm obtendrá 3 puntos.

A modo de memoria del establecimiento de los umbrales de saciedad debe indicarse que no se admiten prendas por debajo de 10.000, y a partir de 13.001 el incremento de la calidad no es significativo para la necesidad de Canal de Isabel II, S.A., M.P., por lo que cualquier valor por encima de 13.001 obtendrá una valoración máxima de 3 puntos.

Los licitadores presentarán su proposición relativa a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II bis.

A) 2.2. Valoración de los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas CAZADORA SOFTSHELL CANAL BICOLOR

A) 2.2.1. Resistencia al vapor del agua (R_{ET}) de la CAZADORA SOFTSHELL CANAL BICOLOR: 3 PUNTOS

El valor de la resistencia al vapor del agua (R_{ET}) se mide en función de la norma **EN-ISO 11092:2014**.

La resistencia al vapor del agua (R_{ET}) mide la transpirabilidad de los tejidos. Es un método fiable por comparación y que permite enfrentar diferentes tipos de membranas.

Se valorará la **Resistencia al vapor de agua (R_{ET})** en $m^2 P_a/w$ ofertado por el licitador según la siguiente escala:

R_{ET} 5-7 Muy Bueno. Muy transpirable.	3 puntos
R_{ET} 8-9 Bueno. Transpirable.	1 punto
R_{ET} 10-14 Normal.	0 puntos

Se comprobará el **valor de la Resistencia Textil a la Evaporación (R_{ET})** en $m^2 p_a/W$. ofertado con el ensayo de laboratorio incluido en la ficha técnica a incluir en las especificaciones técnicas. Al indicar la resistencia a la que la humedad cruce la membrana, cuanto menor sea el número RET, mayor transpirabilidad.

Justificación de la fórmula empleada para la resistencia al vapor del agua (R_{ET}): La tabla hace referencia a una valoración decreciente, según el valor **Resistencia al vapor del agua (R_{ET})** presentado se valorará en función del rango en el que se encuentre dicho valor. Las ofertas con valores entre 5 y 7 obtendrán 3 puntos, las ofertas con valores entre de 8 y 9 obtendrán 1 punto y la ofertas con valor mayor o igual de 10 y hasta 14 no obtendrán ningún punto.

A modo de memoria del establecimiento de los umbrales de saciedad debe indicarse que no se admiten prendas por encima de 14, iniciándose la calidad requerida en el valor 9, y para valores R_{ET} por debajo de 5, el incremento de la calidad no es significativo para cubrir la necesidad de Canal de Isabel II, S.A., M.P., por lo que cualquier valor por debajo de 5 obtendrá una valoración máxima de 3 puntos.

Los licitadores presentarán su proposición relativa a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II bis.

A) 2.2.2. Resistencia térmica (RCT) de la CAZADORA SOFTSHELL CANAL BICOLOR: 4 PUNTOS

El valor de la resistencia térmica se mide en función de la norma **UNE-EN 11092:2014**.

La resistencia térmica (RCT) es la capacidad intrínseca del material frente a un flujo de calor, dependiendo de la composición del tejido. Mide la capacidad de aislamiento del frío de un material mediante la resistencia a la pérdida de calor debido a la diferencia térmica entre la parte interior y la parte exterior, a temperatura ambiente.

Se valorará la **resistencia térmica (RCT)** en $m^2 K/W$ ofertada por el licitador según la siguiente escala:

resistencia térmica (RCT) en $m^2 K/W$	
Valor	PUNTOS
RCT= 0,04	0
$0,05 \leq RCT \leq 0,07$	2
RCT $\geq 0,08$	4

El licitador deberá presentar el **valor en la resistencia térmica (RCT)** en $m^2 K/W$

Justificación de la fórmula empleada para la Resistencia térmica (RCT): El licitador deberá presentar el **valor en la Resistencia térmica (RCT)** en $m^2 K/W$. La fórmula hace referencia al alcance del valor 0,08, en que se determina el nivel máximo de calidad para las necesidades de Canal de Isabel II, S.A., M.P. y obtendrá 4 puntos, las ofertas con valor entre 0,05 y 0,07 obtendrán 2 puntos. Las ofertas por debajo de 0,05 obtendrán 0 puntos.

A modo de memoria del establecimiento de los umbrales de saciedad establecidos debe indicarse que las ofertas con valor por debajo de 0,04 no se admiten al no cumplir los requisitos mínimos exigidos, siendo puntuable la calidad prevista en el Pliego de Prescripciones Técnicas a partir de valores inferiores a 0,05. De igual forma las

ofertas con un valor RCT mayor o igual a 0,08 representan la máxima calidad para cubrir las necesidades de Canal de Isabel II, S.A., M.P., no suponiendo una ventaja cualquier valor igual o superior, por lo que a partir del mismo, cualquier valor obtendrá 4 puntos.

Los licitadores presentarán su proposición relativa a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II bis.

A) 2.3 Valoración de los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas CHALECO CONTRA EL FRÍO REVERSIBLE

La valoración de esta prenda se aplica exclusivamente al tejido de la prenda de la parte de color corporativo (se excluye la parte de alta visibilidad).

A) 2.3.1 Resistencia al vapor del agua (R_{ET}) del CHALECO CONTRA EL FRÍO REVERSIBLE: 2 PUNTOS

El valor de la resistencia al vapor del agua (R_{ET}) se mide en función de la norma **EN-ISO 11092:2014**.

La resistencia al vapor del agua (R_{ET}) mide la transpirabilidad de los tejidos. Es un método fiable por comparación y que permite enfrentar diferentes tipos de membranas.

Se valorará la **Resistencia al vapor de agua (R_{ET})** en $m^2 P_a/w$ ofertada por el licitador según la siguiente escala:

R_{ET} 5-7 Muy Bueno. Muy transpirable.	2 puntos
R_{ET} 8-9 Bueno. Transpirable.	1 punto
R_{ET} 10-14 Normal.	0 puntos

La tabla hace referencia a una valoración decreciente, según el valor **Resistencia al vapor del agua (R_{ET})** presentado, se valorará el rango de valor entre 5 y 7 con 2 puntos y el rango de valor entre 8 y 9 con 1 punto. Los valores ofertados por encima de 9 R_{ET} obtendrán 0 puntos.

Se comprobará el **valor de la Resistencia Textil a la Evaporación (R_{ET})** en $m^2 p_a/W$. ofertado con el ensayo de laboratorio incluido en la ficha técnica a incluir en las especificaciones técnicas.

Justificación de la fórmula empleada para la resistencia al vapor del agua (R_{ET}): Al indicar la resistencia a la que la humedad cruce la membrana, el valor RET entre 5 y 7 representa el valor máximo de calidad para las necesidades de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

A modo de memoria del establecimiento de los umbrales de saciedad debe indicarse que no se admiten valores superiores a 14, obteniéndose puntuación a partir del valor 9 por ser el que garantiza la calidad exigida y para valores por debajo de 5 R_{ET} , las características de calidad no son significativas para las necesidades de Canal de Isabel II, S.A., M.P. e incluso cambia el tejido respecto al establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por lo que a efectos de valoración obtendrán un máximo de 2 puntos.

Los licitadores presentarán su proposición relativa a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II bis.

A) 2.3.2 Resistencia térmica (RCT) del CHALECO CONTRA EL FRÍO REVERSIBLE: 2 PUNTOS

El valor de la resistencia térmica se mide en función de la norma **UNE-EN 11092:2014**.

La **resistencia térmica (RCT)** es la capacidad intrínseca del material frente a un flujo de calor, dependiendo de la composición del tejido. Mide la capacidad de aislamiento del frío de un material mediante la resistencia a la pérdida de calor debido a la diferencia térmica entre la parte interior y la parte exterior, a temperatura ambiente.

Se valorará la **resistencia térmica (RCT)** en m^2K/W ofertado por el licitador según la siguiente escala:

resistencia térmica (RCT) en m^2K/W	
Valor	PUNTOS
RCT= 0,04	0
$0,05 \leq RCT \leq 0,07$	1
RCT $\geq 0,08$	2

Justificación de la fórmula empleada para la Resistencia térmica (RCT): El licitador deberá presentar el **valor en la Resistencia térmica (RCT)** en m^2K/W . La fórmula hace referencia al alcance del valor 0,08, en que se determina el nivel máximo de calidad para las necesidades de Canal de Isabel II, S.A., M.P. y obtendrá 2 puntos, las ofertas con valor entre 0,05 y 0,07 obtendrán 1 puntos. Por otro lado, las ofertas con un RCT por debajo de 0,05 obtendrán 0 puntos.

A modo de memoria del establecimiento de los umbrales de sociedad establecidos, debe indicarse que el valor RTC 0,05 es aquel a partir del cual se puntúan las ofertas por cumplir con la calidad exigida, y las ofertas con valor por encima de 0,08 no suponen una variación significativa de la calidad para cubrir las necesidades de Canal de Isabel II, S.A., M.P., por lo que a efectos de valoración obtendrán 2 puntos como máximo. Las ofertas con valor por debajo de 0,04 no cumplen con los requisitos de calidad establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas por lo que no obtendrán valoración.

Los licitadores presentarán su proposición relativa a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II bis.

A) 2.4. Elasticidad/transpirabilidad por estructura del tejido de la SUDADERA AZUL C/A: 4 PUNTOS

El valor de la elasticidad/transpirabilidad por estructura del tejido se mide en función de la norma: **UNE-EN ISO 105-E04**.

Con este criterio se valorará que la prenda está confeccionada con algún sistema técnico o innovador que favorezca la transpirabilidad y elasticidad por estructura del tejido, al implementar tecnología de canales de transpiración o sistema ventilación u otro sistema técnico.

De acuerdo con la norma, los valores determinados por Canal de Isabel II, S.A recogidos en la ficha del artículo, para la **elasticidad/transpirable por estructura del tejido** serán los siguiente:

SUDADERA AZUL C/A	Elasticidad/transpirable por estructura del tejido
Siendo valor para esta prenda	SI/NO

Valor	PUNTOS
NO	0
SI	4

Justificación de la fórmula empleada para la valoración de la elasticidad/transpirable por estructura del tejido:

La fórmula hace referencia a si la prenda dispone de un sistema en la estructura del tejido técnico que mejore sustancialmente las propiedades de la prenda en lo que se refiere a la transpiración y elasticidad. De esta forma, si se ofertan prendas confeccionadas con algún sistema técnico o innovador que favorezca la transpirabilidad y elasticidad por estructura del tejido se obtendría la máxima puntuación para este criterio. Por el contrario, el licitador que no oferte este tipo de prendas obtendría 0 puntos.

Los licitadores presentarán su proposición relativa a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II bis.

A) 2.5. Porcentaje de las poliamidas del MONO PREFORMADO AZUL: 6 PUNTOS

El valor de las poliamidas se mide en función de la norma **UNE EN ISO 1833**.

Las poliamidas están entre los termoplásticos técnicos más importantes y útiles debido a su excelente resistencia al desgaste, buen coeficiente de fricción y muy buenas propiedades de resistencia a la temperatura y a los impactos.

Se valorará en porcentaje las ofertas que superen el valor 80% en su composición.

El valor determinado por Canal de Isabel II, S.A., M.P. para este criterio de valoración será el siguiente:

Mono preformado azul	Composición
Siendo valor para esta prenda	≥ 80% poliamida

Valor	PUNTOS
≤ 60% poliamida	0
61%-79% poliamida	1
≥ 80% poliamida	6

Justificación de la fórmula empleada para la valoración del criterio de valoración: Las poliamidas están entre los termoplásticos técnicos más importantes y útiles debido a su excelente resistencia al desgaste, buen coeficiente de fricción, muy buenas propiedades de resistencia a la temperatura y a los impactos, y por ello se mejora sustancialmente la comodidad de la prenda por lo que se ha establecido esta fórmula lineal a partir del

porcentaje señalado.

A modo de memoria del establecimiento de los umbrales de saciedad debe indicarse que cualquier valor por debajo de 60% no se admite, valorándose la calidad requerida a partir del 61% de poliamida, y siendo la calidad que se espera para la prenda por las razones referidas aquella que contenga al menos el 80% de poliamida; a partir de este valor, sin embargo, las mejoras en la prenda que se obtienen son de menor entidad por cada punto porcentual adicional, por lo que todas las ofertas con valores por encima del 80% obtendrán como máximo a efectos de valoración, 6 puntos.

Los licitadores presentarán su proposición relativa a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II bis.

A) 2.6. Homogeneidad en la imagen y tejidos en las prendas superiores exteriores: ANORAK, SOFTSHELL Y CHALECO REVERSIBLE: 2 PUNTOS

El licitador deberá detallar en las fichas técnicas de cada una de las prendas exteriores si existe un diseño conjunto y homogéneo.

El valor determinado por Canal de Isabel II, S.A., M.P. para este criterio será el siguiente:

Anorak, Soft-shell y Chaleco Reversible	Homogeneidad de imagen
Siendo valor para esta prenda	Diseño conjunto de las prendas exteriores. SI/NO

Valor	PUNTOS
NO	0
SI	2

Las prendas incluidas en este lote deberán disponer de colores conforme a la imagen corporativa de Canal de Isabel II S.A. La disposición de los colores de cada una de las prendas se acordará con el adjudicatario del contrato en función del patronaje propuesto sin que suponga un aumento del precio ofertado por este, tal como se dispone en la ficha técnica.

Como elemento valorable se tendrá en cuenta el diseño del conjunto de las prendas exteriores propuestas por el licitador para: Anorak, Solf-shell y Chaleco Reversible, teniendo en cuenta que son prendas que pueden utilizarse al mismo tiempo y deben tener una homogeneidad en colores y patrones.

Justificación de la fórmula empleada para la valoración del CV: La fórmula hace referencia a si la prenda dispone de un diseño conjunto que dé homogeneidad de la imagen. De esta forma, si se ofertan prendas confeccionadas con un diseño conjunto que den homogeneidad en la imagen de prendas exteriores, se obtendría la máxima puntuación para este criterio. Por el contrario, el licitador que no oferte este tipo de prendas obtendría 0 puntos.

Se comprobará en los informes técnicos incluidos en las fichas técnicas de cada prenda, en las especificaciones técnicas conforme al apartado 6 del presente Anexo I, el diseño de conjunto propuesto y las ventajas en lo que se refiere al diseño que ofrece por la combinación de las prendas y los colores corporativos.

Los licitadores presentarán su proposición relativa a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II bis.

B) Valoración de los criterios sujetos a un juicio de valor. No aplica.

LOTE 02:

B) Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.....	<u>100 puntos</u>
B) 1. Valoración económica.....	70 puntos
B) 2. Criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.....	30 puntos
B) 2.1 Zapatos uniformidad puntera y plantilla antiperforante (8 puntos):	
B) 2.1.1 Permeabilidad al vapor de agua en tejido principal:	8 puntos
B) 2.2 Zapato blanco laboratorio (4 puntos):	
B) 2.2.1 Suela multitaco:	1 punto
B) 2.2.2 Características biocida:	3 puntos
B) 2.3 Zapatos de trabajo con puntera y plantilla antiperforante (8 puntos):	
B) 2.3.1 Permeabilidad al vapor de agua en tejido principal:	8 puntos
B) 2.4 Bota de seguridad con puntera y plantilla antiperforante (10 puntos):	
B) 2.4.1 Permeabilidad al vapor de agua en tejido principal:	4 puntos
B) 2.4.2 Absorción de agua en 1 hora:	6 puntos

A continuación, se describen los criterios que han de servir de base para la adjudicación del Contrato:

B) Valoración de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas: 100 puntos

B) 1. Valoración económica.

En el análisis económico prima en orden decreciente, el precio más bajo teniendo este la valoración máxima, es decir, **70 puntos**, a continuación, se establece la siguiente fórmula.

$$V_i = 70 * P_{min} / P_i$$

Donde:

V_i = Valoración correspondiente a la oferta i

P_i = Precio propuesto por la empresa i, en €.

P_{min} = Precio mínimo ofertado, en €

Justificación de la fórmula empleada para la valoración económica: La fórmula referida hace que la máxima diferencia de puntuación en la valoración económica dependa de la relación entre la oferta económica más baja y la oferta económica más alta. La oferta más baja obtendrá 70 puntos. La diferencia de puntos entre las ofertas dependerá de la dispersión real entre las ofertas presentadas por los licitadores respecto de la oferta más baja. De modo que la oferta más baja obtendrá 70 puntos y la máxima diferencia de puntuación en la valoración económica dependerá de la relación entre la oferta económica más baja y la oferta económica más alta.

Los licitadores presentarán su proposición relativa a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II.

B) 2. Valoración de los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas: 30 puntos

Los mínimos señalados son los establecidos en las fichas técnicas de cada producto, de obligado cumplimiento. Aquellas ofertas que no cumplan con dichos valores mínimos, no serán tenidas en consideración en el presente procedimiento de licitación. Se valorarán los valores superiores ofertados conforme a las fórmulas establecidas en cada uno de los criterios siguientes.

B) 2.1 Valoración de los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas ZAPATOS UNIFORMIDAD CON PUNTERA Y PLANTILLA ANTIPERFORANTE

B) 2.1.1 Permeabilidad al vapor de agua principal textil de los ZAPATOS UNIFORMIDAD CON PUNTERA Y PLANTILLA ANTIPERFORANTE: 8 PUNTOS

El valor de la Permeabilidad al vapor de agua principal se mide en función de la norma: **EN ISO 20344 y EN ISO 20345.**

La permeabilidad (MVP) se mide en base a la velocidad con la que el vapor de agua puede escapar. Esto se expresa en “MVP”, o “Permeabilidad al vapor de humedad”. Cuanto mayor sea el valor MVP, más fuerte es la transpirabilidad.

Se valorará **la permeabilidad (MVP) en mg/(cm²h)** ofertada por el licitador según la siguiente escala:

Permeabilidad 5-7 mg/(cm ² h)	0 puntos
Permeabilidad 8-10 mg/(cm ² h) Normal.	1 punto
Permeabilidad 11-17 mg/(cm ² h) Bueno. Transpirable.	3 puntos
Permeabilidad ≥18mg/(cm ² h) Muy bueno. Muy transpirable.	8 puntos

El licitador deberá presentar el valor en la permeabilidad (MVP) en mg/(cm²h).

Justificación de la fórmula empleada para la permeabilidad (MVP): Al indicar resistencia a que la humedad cruce la membrana, cuanto mayor sea el valor de permeabilidad, mayor transpirabilidad. La tabla hace referencia al valor 18 como calidad máxima que Canal de Isabel II, S.A., M.P. considera para sus necesidades. La

oferta con valor entre 8-10 obtendrá 1 puntos, la oferta con valor de 11-17 obtendrá 3 puntos y la oferta con 18 mg/(cm2h) o más obtendrá 8 puntos.

A modo de memoria del establecimiento de los umbrales de saciedad debe indicarse que cualquier valor por encima de 8 mg/(cm2h) cumple con los requisitos de calidad exigidos y por encima de 18 mg/(cm2h) de permeabilidad no supone una mejora significativa de la calidad, por lo que las ofertas con valores por encima de 18 mg/(cm2h) obtendrán como máximo a efectos de valoración, 8 puntos.

Los licitadores presentarán su proposición relativa a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II bis.

B) 2.2. Valoración de los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas ZAPATO BLANCO LABORATORIO

B) 2.2.1 Suela de poliuretano multitaco del ZAPATO BLANCO LABORATORIO: 1 PUNTO

El valor de la suela de poliuretano multitaco se mide en función de la norma: **EN ISO 20344 Y EN ISO 20345.**

Las suelas de poliuretano se caracterizan por su ligereza, siendo su característica básica la gran flexibilidad y el excelente aislamiento del frío y calor. Garantiza un perfecto comportamiento en todas las superficies. El poliuretano de dos densidades combina comodidad y resistencia. Además de las características de antideslizamiento SRC, Canal de Isabel II S.A. requiere que la suela de este tipo de calzado sea multitaco o con dibujo acanalado. Este tipo de suela evita la acumulación de suciedad y le confiere un poder antideslizante mayor al calzado de laboratorio.

De acuerdo con la norma EN ISO 20344 y EN ISO 20345 los valores determinados por Canal de Isabel II, S.A., M.P. para este criterio serán los siguientes:

ZAPATOS BLANCO DE LABORATORIO	NIVEL DE DESLIZAMIENTO
Dispone de sistema multitaco \leq a 1,5 cm2	Si/No

Valor	PUNTOS
NO	0
SI	1

Se comprobará que el material ofertado dispone de sistema multitaco menor o igual a 1,5 cm² en los informes técnicos incluidos en la ficha técnica del artículo, en las especificaciones técnicas.

Justificación de la fórmula empleada para la Suela de poliuretano multitaco del ZAPATO BLANCO LABORATORIO: Se valorará con un 1 punto si el calzado de laboratorio ofertado dispone de suela de poliuretano con multitaco, con distribución y tamaño regular de los tacos del piso y con una superficie inferior a 1,5 cm²

Los licitadores presentarán su proposición relativa a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II bis.

B) 2.2.2 Suela de caucho biocida del ZAPATO BLANCO LABORATORIO: 3 PUNTOS

El valor de la suela de caucho biocida se mide en función de la norma: **ISO 21702:2019 e ISO 22196:2011.**

Para el calzado de laboratorio existe la posibilidad de incorporar suelas con compuestos que incorporan en la formulación de la goma de la suela del calzado que son capaces de eliminar bacterias y virus, entre los que se encuentra el coronavirus. La suela del calzado es auto-descontaminante. Garantiza que la suela después de usada se descontamina a las 4-6 horas. Se demuestra mediante un ensayo basado en las normas ISO 21702:2019 e ISO 22196:2011 que son un protocolo para cuantificar las propiedades antivirales y antimicrobianas en superficies no porosas.

De acuerdo con la norma las normas ISO 21702:2019 e ISO 22196:2011, Canal de Isabel II S.A. valorará las ofertas que justifiquen que incorporan un sistema biocida en el calzado de laboratorio:

ZAPATOS BLANCO DE LABORATORIO	Incorpora compuestos biocidas en la suela
Suela de caucho biocida	Si/No

Valor	PUNTOS
NO	0
SI	3

Justificación de la fórmula empleada para la Suela de caucho biocida del ZAPATO BLANCO LABORATORIO: La empresa licitadora que oferta una suela de caucho con biocida compuesto incorporado en la formulación de la goma de la suela del calzado que es capaz de eliminar bacterias y virus) obtendrá la máxima puntuación de 3 puntos. Por otro lado, la empresa licitadora que no oferte dicha suela con las características mencionadas obtendrá 0 puntos.

Los licitadores presentarán su proposición relativa a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II bis.

B) 2.3 Valoración de los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas ZAPATOS DE TRABAJO CON PUNTERA Y PLANTILLA ANTIPERFORANTE

B) 2.3.1 Permeabilidad al vapor de agua principal textil de los ZAPATOS DE TRABAJO CON PUNTERA Y PLANTILLA ANTIPERFORANTE: 8 PUNTOS

El valor de la Permeabilidad al vapor de agua principal se mide en función de la norma: **EN ISO 20344, EN ISO 20345.**

La permeabilidad (MVP) se mide en base a la velocidad con la que el vapor de agua puede escapar. Esto se expresa en “MVP”, o “Permeabilidad al vapor de humedad”. Cuanto mayor sea el valor MVP, mayor es la transpirabilidad.

De acuerdo con la norma los valores determinados por Canal de Isabel II para este concurso **la permeabilidad (MVP)** el valor será el siguiente:

ZAPATOS DE TRABAJO CON PUNTERA Y PLANTILLA ANTIPERFORANTE	Permeabilidad al vapor de agua (MVP)
---	--------------------------------------

Valor mínimo exigido por Canal de Isabel II, S.A., M.P.	$\geq 5 \text{ mg}/(\text{cm}^2\text{h})$
---	---

Se valorará en orden creciente la **permeabilidad en $\text{mg}/(\text{cm}^2\text{h})$** ofertado por el licitador según la siguiente escala:

Permeabilidad 6-10 $\text{mg}/(\text{cm}^2\text{h})$ Normal.	1 punto
Permeabilidad 11-17 $\text{mg}/(\text{cm}^2\text{h})$ Bueno. Transpirable.	3 puntos
Permeabilidad $\geq 18 \text{mg}/(\text{cm}^2\text{h})$ Muy bueno. Muy transpirable.	8 puntos

El licitador deberá presentar el valor en la **permeabilidad (MVP) en $\text{mg}/(\text{cm}^2\text{h})$** . Al indicar resistencia a que la humedad cruce la membrana, cuanto mayor sea el valor de permeabilidad, mayor transpirabilidad.

Justificación de la fórmula empleada para la permeabilidad (MVP): La tabla hace referencia al valor 18 como máxima calidad de la **permeabilidad (MVP)** para las necesidades de Canal de Isabel II, S.A., M.P. La oferta con valor entre 5-10 obtendrá 1 punto, la oferta con valor de 11-17 obtendrá 3 puntos y la oferta con 18 o más obtendrá 8 puntos.

A modo de memoria del establecimiento de los umbrales de saciedad debe indicarse que cualquier valor por encima de 6 $\text{mg}/(\text{cm}^2\text{h})$ de permeabilidad tiene la calidad exigida mientras que los valores superiores a 18 $\text{mg}/(\text{cm}^2\text{h})$ de permeabilidad no suponen una mejora significativa de la calidad, por lo que las ofertas con valores por encima de 18 $\text{mg}/(\text{cm}^2\text{h})$ obtendrán como máximo a efectos de valoración, 8 puntos.

Los licitadores presentarán su proposición relativa a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II bis.

B) 2.4 Valoración de los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas BOTA DE SEGURIDAD CON PUNTERA Y PLANTILLA ANTIPERFORANTE

B) 2.4.1 Permeabilidad al vapor de agua de la BOTA DE SEGURIDAD CON PUNTERA Y PLANTILLA ANTIPERFORANTE: 4 PUNTOS

El valor de la Permeabilidad al vapor de agua principal se mide en función de la norma: **EN ISO 20344, EN ISO 20345.**

La permeabilidad (MVP) se mide en base a la velocidad con la que el vapor de agua puede escapar. Esto se expresa en "MVP", o "Permeabilidad al vapor de humedad". Cuanto mayor sea el valor MVP, más fuerte es la transpirabilidad.

De acuerdo con los valores determinados por Canal de Isabel II, S.A., M.P. para este procedimiento, el valor mínimo de la permeabilidad (MVP) en el tejido de serraje será el siguiente:

BOTA DE SEGURIDAD CON PUNTERA Y PLANTILLA ANTIPERFORANTE	Permeabilidad al vapor de agua (MVP)
Valor mínimo exigido por Canal de Isabel	$\geq 5 \text{ mg}/(\text{cm}^2\text{h})$

Se valorará en orden creciente la permeabilidad (MVP) en $\text{mg}/(\text{cm}^2\text{h})$ ofertado por el licitador según la siguiente escala:

Permeabilidad 6 mg/(cm2h) Normal.	1 punto
Permeabilidad 7-8 mg/(cm2h) Bueno. Transpirable.	2 puntos
Permeabilidad \geq 9mg/(cm2h) Muy bueno. Muy transpirable.	4 puntos

El licitador deberá presentar el valor en la **permeabilidad en mg/(cm²h)**. Al indicar resistencia a que la humedad cruce la membrana, cuanto mayor sea el número MVP, mayor transpirabilidad. La medición se tendrá en cuenta en el tejido de serraje.

Se comprobará el valor ofertado en los informes técnicos incluidos en la ficha técnica del artículo, en las especificaciones técnicas.

Justificación de la fórmula empleada para la permeabilidad al vapor de agua: Las ofertas con valor 6 mg/(cm2h) obtendrán 1 punto, las ofertas con valores entre 7-8 obtendrán 2 puntos y las ofertas con valores de 9 o superior obtendrán 4 puntos.

A modo de memoria del establecimiento los umbrales de saciedad, debe indicarse que cualquier valor por encima de 6 mg/(cm2h) de permeabilidad tiene la calidad exigida mientras que los valores superiores a de 9 mg/(cm²h) de permeabilidad (MVP) no suponen una mejora significativa de la calidad, por lo que las ofertas con valores por encima de 9 mg/(cm²h) obtendrán como máximo a efectos de valoración, 4 puntos.

Los licitadores presentarán su proposición relativa a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II bis.

B) 2.4.2 Absorción de agua en 1 hora de la BOTA DE SEGURIDAD CON PUNTERA Y PLANTILLA ANTIPERFORANTE: 6 PUNTOS

De acuerdo con la norma los valores determinados por Canal de Isabel II, S.A., M.P. para este procedimiento, el valor mínimo establecido en las fichas técnicas en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas para la **absorción de agua** en el tejido de serraje será el siguiente:

BOTA DE SEGURIDAD CON PUNTERA Y PLANTILLA ANTIPERFORANTE	Absorción del agua en 1 hora
Valor mínimo exigido por Canal de Isabel	\leq 20%

Se valorará en orden decreciente la **absorción del agua en 1 hora en %** ofertado por el licitador según la siguiente escala:

Absorción de agua de 19% al 16% en una hora	1 punto
Absorción de agua de 15% al 11% en una hora	3 puntos
Absorción de agua \leq 10% en una hora	6 puntos

Se comprobará el valor ofertado en los informes técnicos incluidos en la ficha técnica del artículo, en las especificaciones técnicas.

Justificación de la fórmula empleada para la absorción del agua en 1 hora: La oferta con valor entre 20-16% de absorción de agua en una hora obtendrá 1 punto, la oferta con valor entre 15-11% de absorción de agua en una hora obtendrá 3 puntos y la oferta con valor 10% o inferior obtendrá 6 puntos.

A modo de memoria del establecimiento los umbrales de saciedad debe indicarse que cualquier valor por encima del 19% de absorción en una hora tiene la calidad exigida mientras que los valores inferiores al 10% de absorción de agua en 1 hora no suponen una mejora significativa de la calidad para Canal de Isabel II, S.A., M.P., por lo que las ofertas con valores por debajo del 10% obtendrán el máximo a efectos de valoración, 6 puntos.

Los licitadores presentarán su proposición relativa a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II bis.

CRITERIOS COMUNES A LOS LOTES 03, 04 y 06:

- C) 1. Valoración económica.....**80 puntos**
- C) 2. Criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas**20 puntos**
 - C) 2.1 Reducción de la huella de carbono vehículos (20 puntos).

C) Valoración de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas 100 puntos

C) 1. Valoración económica. En el análisis económico prima en orden decreciente, el precio más bajo teniendo este la valoración máxima, es decir, **80 puntos**, a continuación, se establece la siguiente fórmula.

$$V_i = 80 * P_{min} / P_i$$

Donde:

- V_i = Valoración correspondiente a la oferta i
- P_i = Precio propuesto por la empresa i, en €.
- P_{min} = Precio mínimo ofertado, en €

Justificación de la fórmula empleada para la valoración económica: la fórmula referida hace que la máxima diferencia de puntuación en la valoración económica dependa de la relación entre la oferta económica más baja y la oferta económica más alta. La oferta más baja obtendrá 80 puntos. La diferencia de puntos entre las ofertas dependerá de la dispersión real entre las ofertas presentadas por los licitadores respecto de la oferta más baja. De modo que la oferta más baja obtendrá 80 puntos y la máxima diferencia de puntuación en la valoración económica dependerá de la relación entre la oferta económica más baja y la oferta económica más alta.

Los licitadores presentarán su oferta económica conforme al modelo establecido en el Anexo II.

C) 2. Valoración de los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. 20 puntos

Las fórmulas para la valoración de los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas indicados en el apartado 8 C) 2 son las siguientes:

C) 2.1 Reducción de la huella de carbono vehículos (20 puntos).

Es una prioridad para Canal de Isabel II, S.A., M.P. reducir la huella de carbono del ciclo integral del agua. Apostar por vehículos de bajas emisiones permite la reducción de las emisiones tanto de efecto invernadero como las nocivas para los ciudadanos (partículas y dióxidos de nitrógeno y azufre), lo que favorece al medio ambiente.

Los vehículos serán responsabilidad del adjudicatario que los pondrán a disposición del contrato durante toda la duración de este. Se valorará la clasificación de los vehículos que se asignen al servicio en función del potencial contaminante: etiqueta Cero emisiones, ECO. Cada uno de los dos vehículos asignados serán puntuados de la siguiente forma:

- Por vehículo Cero Emisiones: 10 puntos.
- Por vehículo ECO: 5 puntos.

Se establece la siguiente fórmula, aplicable a los dos vehículos:

$$V_i = CE_i \cdot 10 + E_i \cdot 5$$

Donde:

V_i : Valoración correspondiente a la oferta i entre las presentadas

CE_i = número de vehículos que la empresa se compromete a poner a disposición del contrato durante toda la duración de este, vehículo con las características referidas en el apartado 5.3.2 del presente Anexo I que tenga la etiqueta Cero Emisiones; 0 en caso contrario.

E_i = número de vehículos que la empresa se compromete a poner a disposición del contrato durante toda la duración de este, un vehículo con las características referidas en el apartado 5.3.2 del presente Anexo I que tenga la etiqueta ECO emitida; 0 en caso contrario.

Sólo puede haber 2 vehículos ofertados; es decir: $CE_i + E_i = 2$

Si el licitador no oferta vehículos ECO o CERO, se entenderá que el licitador adscribe al contrato dos vehículos con etiqueta ambiental tipo C de conformidad con lo requerido en el apartado 5.3.1 del Anexo I al presente pliego.

Justificación de la fórmula empleada para el criterio de clasificación de vehículos en función del potencial contaminante: la fórmula referida hace que, cuanto más ecológicos sean los tres vehículos (por tener menor número de emisiones), mayor será la valoración por este concepto. Se favorece que las empresas licitadoras inviertan en vehículos más ecológicos, ya que la puntuación no se establece en comparación con el resto de los licitadores, sino con la inversión real en un parque con menos emisiones. La diferencia de puntos entre las ofertas dependerá de la inversión real de cada licitador, siendo la diferencia de puntos proporcional a dicha inversión.

A modo de memoria del umbral de saciedad indicado de 2 vehículos, se ha establecido este número como máximo porque, dada la tipología, volumen y periodicidad de los pedidos, este número permite el correcto desempeño y cumplimiento de las prestaciones objeto del contrato.

Los licitadores presentarán su proposición relativa al presente criterio técnico cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II bis.

LOTE 05:

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del Contrato son los siguientes:

- D) Criterios cuantificables: **100 puntos**
- D) 1. Valoración económica:..... **70 puntos**
- D) 2. Criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas:..... **30 puntos**
- D) 2.1. **ANORAK AZUL** ignífugo, antiestático y arco eléctrico (2 puntos):
- D)2.1.1 Gramaje del tejido exterior Anorak azul:..... 1 punto
- D)2.1.2 Nivel de calidad certificada del Anorak azul:..... 1 punto
- D) 2.2. **CAZADORA SOFTSHELL** ignífuga, antiestática y arco eléctrico (3 puntos)
- D) 2.2.1 Gramaje del tejido Cazadora Softshell Canal bicolor:.....1 punto
- D) 2.2.2 Nivel de calidad certificada de la Cazadora Softshell Canal bicolor: 2 puntos
- D) 2.3. **CHALECO** azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico (2 puntos):
- D) 2.3.1 Gramaje del tejido del Chaleco:..... 1 punto
- D) 2.3.2 Contenido en viscosa del Chaleco contra el frío reversible:.....1 punto
- D) 2.4. **SUDADERA** azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico (2 puntos):
- D) 2.4.1 Gramaje del tejido de la Sudadera:.....1 punto
- D) 2.4.2 Contenido en viscosa de la Sudadera:..... 1 punto
- D) 2.5 **CAMISA** azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico (2 puntos):
- D) 2.5.1 Gramaje del tejido de la Camisa:..... 1 punto
- D) 2.5.2 Contenido en viscosa de la Camisa:..... 1 punto
- D) 2.6 **PANTALÓN INVIERNO AZUL** ignífugo, antiestático y arco eléctrico (2 puntos):
- D) 2.6.1 Gramaje del tejido del Pantalón invierno:..... 1 punto
- D) 2.6.2 Contenido en viscosa del Pantalón invierno:.....1 punto
- D) 2.7 **PANTALÓN VERANO AZUL** ignífugo, antiestático y arco eléctrico (2 puntos):
- D) 2.7.1 Gramaje del tejido del Pantalón VERANO:..... 1 punto
- D) 2.7.2 Contenido en viscosa del Pantalón VERANO:..... 1 punto
- D) 2.8 **MONO AZUL** ignífugo, antiestático y arco eléctrico (2 puntos):
- D) 2.8.1 Gramaje del tejido del Mono:..... 1 punto
- D) 2.8.2 Contenido en viscosa del Mono:..... 1 punto
- D) 2.9 Homogeneidad en la imagen de las prendas de alta visibilidad (**ANORAK- SOFTSHELL-SUDADERA- POLOS-PANTALONES**) 5 puntos:
- D) 2.9.1 Homogeneidad en la imagen:..... 5 puntos
- D) 2.10 **ANORAK ALTA VISIBILIDAD** (4 puntos):

- D) 2.10.1 Nivel de Clase en Alta Visibilidad en el Anorak de alta visibilidad:..... 4 puntos
D) 2.11 **SOFTSHELL ALTA VISIBILIDAD** (4 puntos):
D) 2.11.1 Nivel de Clase en Alta Visibilidad en la Softshell de alta visibilidad:..... 4 puntos

D) Valoración de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas 100 puntos

D) 1. Valoración económica. En el análisis económico prima en orden decreciente, el precio más bajo teniendo este la valoración máxima, es decir, **70 puntos**, a continuación, se establece la siguiente fórmula.

$$V_i = 70 * P_{min} / P_i$$

Donde:

- V_i = Valoración correspondiente a la oferta i
 P_i = Precio propuesto por la empresa i , en €.
 P_{min} = Precio mínimo ofertado, en €

Justificación de la fórmula empleada para la valoración económica: la fórmula referida hace que la máxima diferencia de puntuación en la valoración económica dependa de la relación entre la oferta económica más baja y la oferta económica más alta. La oferta más baja obtendrá 70 puntos. La diferencia de puntos entre las ofertas dependerá de la dispersión real entre las ofertas presentadas por los licitadores respecto de la oferta más baja. De modo que la oferta más baja obtendrá 70 puntos y la máxima diferencia de puntuación en la valoración económica dependerá de la relación entre la oferta económica más baja y la oferta económica más alta.

Los licitadores presentarán su oferta económica conforme al modelo establecido en el Anexo II.

D) 2. Valoración de los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. 30 puntos

Los mínimos señalados son los establecidos en las fichas técnicas de cada producto, de obligado cumplimiento. Aquellas ofertas que no cumplan con dichos valores mínimos, no serán tenidas en consideración en el presente procedimiento de licitación. Se valorarán los valores superiores ofertados conforme a las fórmulas establecidas en cada uno de los criterios siguientes.

Las fórmulas para la valoración de los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas indicados en el apartado 8 D) 2 son las siguientes:

D) 2.1. ANORAK AZUL ignífugo, antiestático y arco eléctrico (2 puntos):

D) 2.1.1 Gramaje del tejido exterior del Anorak azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico: 1 punto

El gramaje del tejido exterior del Anorak azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico es el gramaje del tejido que está confeccionada la **parte exterior del Anorak** azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico, en adelante **GT**.

El **gramaje mínimo y máximo del tejido de la parte exterior del Anorak azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico** admitido es:

	Gramaje mínimo y máximo del tejido exterior admitido
Anorak azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico	200 gr/m ² ≤ GT ≤ 250 gr/m ²

A continuación, se describe la valoración en función del gramaje del tejido exterior ofertado:

Se valorará en orden decreciente el gramaje del tejido exterior admitido en gr/m² ofertado por el licitador según la siguiente fórmula:

$$V_i = 1 * GT_{\min} / GT_i$$

Donde:

V_i = Valoración correspondiente a la oferta i

GT_i = Gramaje del tejido exterior propuesto por la empresa i , en gr/m²

GT_{\min} = Gramaje del tejido exterior mínimo ofertado, en gr/m² por las empresas licitadoras

El licitador deberá ofertar el GT en gr/m², expresado en números enteros, no admitiéndose decimales. En caso de que un licitador oferte el GT con decimales, se ignorarán los decimales.

El GT máximo y mínimo admitido figura en las fichas técnicas y no se tendrán en cuenta las ofertas que oferten un GT superior o inferior a los valores establecidos en la referida horquilla.

Justificación de la fórmula empleada para la valoración del GT: la fórmula referida hace que la máxima diferencia de puntuación en la valoración del GT dependa de la relación entre la oferta GT más baja y la oferta GT más alta. La oferta más baja obtendrá 1 punto. La diferencia de puntos entre las ofertas dependerá de la dispersión real entre las ofertas presentadas por los licitadores respecto de la oferta más baja. De modo que la oferta más baja obtendrá 1 punto y la máxima diferencia de puntuación en la valoración del GT dependerá de la relación entre la oferta GT más baja y la oferta GT más alta.

Los licitadores presentarán su proposición relativa a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II bis.

D) 2.1.2 Nivel de calidad certificada del Anorak azul: 1 punto

Se valorarán los mayores niveles de prestación para los diferentes riesgos frente a los que protege la ropa certificada (Códigos: A, B, y C) según norma UNE EN ISO 11612 relativa a la **Ropa de protección contra el calor y la llama** del Anorak azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico.

La fórmula de cálculo será:

$$V_i = NP \text{ (Niveles de prestación para los diferentes riesgos frente a los que protege la ropa (Códigos: A, B, y C))}$$

Donde:

V_i: Puntuación correspondiente a la oferta i

NP: Presentación de Ficha Técnica donde se indique el nivel de calidad certificada (Códigos: A, B, y C) del Anorak azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico ofertado.

NIVEL CALIDAD CERTIFICADA DEL ANORAK AZUL	Ficha técnica donde se indica el nivel de calidad certificada (Códigos: A, B y C)
	Si/No

Valor	PUNTOS
NO	0
SI	1

Justificación de la fórmula empleada: La fórmula empleada hace que se otorgue la máxima puntuación (1 punto) al licitador que presente Ficha Técnica del Anorak azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico ofertado donde se indique el nivel de calidad certificada (Códigos: A, B, y C) y sea mayor al mínimo requerido en la ficha de producto, y otorgará 0 puntos a la empresa que presente el Anorak azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico ofertado con igual nivel de calidad certificada que el mínimo requerido en el Pliego de Prescripciones Técnicas (Nivel de prestación mínimo: A1B2C2).

Los licitadores presentarán su proposición relativa a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II bis.

D) 2.2. CAZADORA SOFTSHELL ignífuga, antiestática y arco eléctrico (3 puntos)

2.2.1 Gramaje del tejido Cazadora Softshell Canal bicolor 1 punto:

El gramaje del tejido de la Cazadora Softshell azul ignífuga, antiestática y arco eléctrico es el gramaje del tejido con que está confeccionada la Cazadora Softshell azul ignífuga, antiestática y arco eléctrico, en adelante GT.

El **gramaje máximo y mínimo del tejido de la Cazadora Softshell azul ignífuga, antiestática y arco eléctrico** admitido es:

	Gramaje del tejido admitido
Cazadora Softshell azul ignífuga, antiestática y arco eléctrico	$500 \text{ gr/m}^2 \leq GT \leq 550 \text{ gr/m}^2$

A continuación, se describe la valoración en función del gramaje del tejido ofertado:

Se valorará en orden decreciente el gramaje del tejido admitido en gr/m2 ofertado por el licitador según la siguiente fórmula:

$$V_i = 1 * GT_{\min} / GT_i$$

Donde:

V_i = Valoración correspondiente a la oferta i

GT_i = Gramaje del tejido propuesto por la empresa i , en gr/m2

GT_{\min} = Gramaje mínimo del tejido ofertado por las empresas licitadoras, en gr/m2

El licitador deberá ofertar el GT en gr/m2, expresado en números enteros, no admitiéndose decimales. En caso de que un licitador oferte el GT con decimales, se ignorarán los decimales.

El GT máximo y el mínimo admitido está establecido en la ficha técnica del producto por lo que no se tendrán en cuenta las ofertas que oferten un GT superior o inferior a los valores establecidos en la referida horquilla.

Justificación de la fórmula empleada para la valoración del GT: la fórmula referida hace que la máxima diferencia de puntuación en la valoración del GT dependa de la relación entre la oferta GT más baja y la oferta GT más alta. La oferta más baja obtendrá 1 punto. La diferencia de puntos entre las ofertas dependerá de la dispersión real entre las ofertas presentadas por los licitadores respecto de la oferta más baja. De modo que la oferta más baja obtendrá 1 punto y la máxima diferencia de puntuación en la valoración del GT dependerá de la relación entre la oferta GT más baja y la oferta GT más alta. A modo de memoria de los umbrales establecidos la relación directa existente entre la composición de los materiales, que hace que las prendas sean más transpirables (por su viscosidad), y el mayor nivel de protección (por su gramaje) hace que se haya establecido un umbral de variación en el gramaje del tejido para mantener el equilibrio entre ambos parámetros. Adicionalmente, los umbrales de dicho parámetro se han establecido en función de los gramajes de las prendas que actualmente se encuentran en el mercado.

Los licitadores presentarán su proposición relativa a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II bis.

D) 2.2.2 Nivel de calidad certificada de la Cazadora Softshell Canal bicolor 2 puntos:

Se valorarán los mayores niveles de prestación para los diferentes riesgos frente a los que protege la ropa certificada (**Códigos: A, B, y C**) según norma UNE EN ISO 11612 relativa a la **Ropa de protección contra el calor y la llama** de la Cazadora Softshell azul ignífuga, antiestática y arco eléctrico.

La fórmula de cálculo será:

$V_i = NP$ (Niveles de prestación para los diferentes riesgos frente a los que protege la ropa (**Códigos: A, B, y C**))

Donde:

V_i : Puntuación correspondiente a la oferta i

NP: Presentación de Ficha Técnica donde se indique el nivel de calidad certificada (Códigos: A, B, y C) de la Cazadora Softshell azul ignífuga, antiestática y arco eléctrico ofertada.

NIVEL CALIDAD CERTIFICADA DE LA CAZADORA SOFTSHELL CANAL BICOLOR	Ficha técnica donde se indica el nivel de calidad certificada (Códigos: A, B y C)
	Si/No

Valor	PUNTOS
NO	0
SI	2

Justificación de la fórmula empleada: La fórmula empleada hace que se otorgue la máxima puntuación (2 puntos) al licitador que presente Ficha Técnica de la Cazadora Softshell azul ignífuga, antiestática y arco eléctrico ofertada donde se indique el nivel de calidad certificada (Códigos: A, B, y C) y sea superior al mínimo requerido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y otorgará 0 puntos a la empresa que presente la Cazadora Softshell azul ignífuga, antiestática y arco eléctrico ofertada con igual nivel de calidad certificada que el mínimo requerido en el Pliego de Prescripciones Técnicas (Nivel de prestación mínimo: **A1B1C2**).

Los licitadores presentarán su proposición relativa a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II bis.

D) 2.3. CHALECO azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico (2 puntos):

D) 2.3.1 Gramaje del tejido del chaleco 1 punto:

El gramaje del tejido exterior del Chaleco azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico es el gramaje del tejido con el que está confeccionada la **parte exterior del Chaleco** azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico, en adelante **GT**.

El **gramaje máximo y mínimo del tejido de la parte exterior del Chaleco azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico** admitido es:

	Gramaje del tejido exterior admitido
Chaleco azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico	$220 \text{ gr/m}^2 \leq \text{GT} \leq 260 \text{ gr/m}^2$

A continuación, se describe la valoración en función del **gramaje del tejido exterior** ofertado:

Se valorará en orden decreciente el **gramaje del tejido exterior admitido** en gr/m² ofertado por el licitador según la siguiente fórmula:

$$V_i = 1 * GT_{min} / GT_i$$

Donde:

V_i = Valoración correspondiente a la oferta i

GT_i = Gramaje del tejido exterior propuesto por la empresa i , en gr/m^2

GT_{min} = Gramaje mínimo del tejido exterior ofertado entre todas las empresas licitadoras, en gr/m^2

El licitador deberá ofertar el GT en gr/m^2 , expresado en números enteros, no admitiéndose decimales. En caso de que un licitador oferte el GT con decimales, se ignorarán los decimales.

El GT máximo y el mínimo admitidos figuran en la ficha técnica del producto por lo que no se tendrán en cuenta aquellas ofertas que oferten un GT superior o inferior a los valores establecidos en la referida horquilla.

Justificación de la fórmula empleada para la valoración del GT: la fórmula referida hace que la máxima diferencia de puntuación en la valoración del GT dependa de la relación entre la oferta GT más baja y la oferta GT más alta. La oferta más baja obtendrá 1 punto. La diferencia de puntos entre las ofertas dependerá de la dispersión real entre las ofertas presentadas por los licitadores respecto de la oferta más baja. De modo que la oferta más baja obtendrá 1 punto y la máxima diferencia de puntuación en la valoración del GT dependerá de la relación entre la oferta GT más baja y la oferta GT más alta. A modo de memoria de los umbrales establecidos la relación directa existente entre la composición de los materiales, que hace que las prendas sean más transpirables (por su viscosidad), y el mayor nivel de protección (por su gramaje) hace que se haya establecido un umbral de variación en el gramaje del tejido para mantener el equilibrio entre ambos parámetros. Adicionalmente, los umbrales de dicho parámetro se han establecido en función de los gramajes de las prendas que actualmente se encuentran en el mercado.

Los licitadores presentarán su proposición relativa a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II bis.

D) 2.3.2 Contenido en viscosa del Chaleco contra el frío reversible 1 punto:

El contenido en viscosa del Chaleco azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico es el contenido en viscosa que tiene la composición del Chaleco azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico, en adelante **CV**.

El contenido máximo y mínimo en viscosa del Chaleco azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico admitido es:

	Contenido en viscosa
Chaleco azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico	$0 \% \leq CV \leq 30 \%$

A continuación, se describe la valoración en función del **contenido en viscosa** ofertado:

Se valorará en orden creciente el **Contenido en viscosa** en % ofertado por el licitador según la siguiente fórmula:

$$V_i = 1 * CV_i / CV_{max}$$

Donde:

V_i = Valoración correspondiente a la oferta i

CV_i = Gramaje del tejido propuesto por la empresa i , en %

CV_{max} = Gramaje del tejido máximo ofertado por las empresas licitadoras, en %

El licitador deberá ofertar el **CV** en %, expresado en números enteros, no admitiéndose decimales. En caso de que un licitador oferte el **CV** con decimales, se ignorarán los decimales.

El CV máximo y el mínimo admitidos figuran en la ficha técnica del producto por lo que no se tendrán en cuenta las ofertas que oferten un CV superior o inferior a los valores establecidos en la referida horquilla.

Justificación de la fórmula empleada para la valoración del CV: la fórmula referida hace que la máxima diferencia de puntuación en la valoración del CV dependa de la relación entre la oferta CV más baja y la oferta CV más alta. La oferta más alta obtendrá 1 punto. La diferencia de puntos entre las ofertas dependerá de la dispersión real entre las ofertas presentadas por los licitadores respecto de la oferta más alta. De modo que la oferta más alta obtendrá 1 punto y la máxima diferencia de puntuación en la valoración del CV dependerá de la relación entre la oferta CV más baja y la oferta CV más alta. A modo de memoria de los umbrales establecidos la relación directa existente entre la composición de los materiales, que hace que las prendas sean más transpirables (por su viscosidad), y el mayor nivel de protección (por su gramaje) hace que se haya establecido un umbral de variación en el porcentaje de viscosa del tejido para mantener el equilibrio entre ambos parámetros. Adicionalmente, los umbrales de dicho parámetro se han establecido en función de los gramajes de las prendas que actualmente se encuentran en el mercado.

Los licitadores presentarán su proposición relativa a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II bis.

D) 2.4. SUDADERA azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico (2 puntos):

D) 2.4.1 Gramaje del tejido de la Sudadera 1 punto:

El gramaje del tejido **de la Sudadera** azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico es el gramaje del tejido que está confeccionada la **parte exterior de la Sudadera** azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico, en adelante **GT**.

El **gramaje máximo y mínimo del tejido de la Sudadera azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico** admitido es:

	Gramaje del tejido exterior admitido
Sudadera azul ignífuga, antiestático y arco eléctrico	$250 \text{ gr/m}^2 \leq GT \leq 300 \text{ gr/m}^2$

A continuación, se describe la valoración en función del **gramaje del tejido exterior** ofertado:

Se valorará en orden decreciente el **gramaje del tejido exterior admitido** en gr/m2 ofertado por el licitador según la siguiente fórmula:

$$Vi = 1 * GT_{min} / GT_i$$

Donde:

Vi = Valoración correspondiente a la oferta i

GT_i = Gramaje del tejido exterior propuesto por la empresa i, en gr/m2

GT_{min} = Gramaje mínimo del tejido exterior ofertado por las empresas licitadoras, en gr/m2

El licitador deberá ofertar el **GT** en **gr/m2**, expresado en números enteros, no admitiéndose decimales. En caso de que un licitador oferte el **GT** con decimales, se ignorarán los decimales.

El GT máximo y mínimo admitidos figuran en la ficha técnica del producto por lo que no se tendrán en cuenta las ofertas que oferten un GT superior o inferior a los valores establecidos en la referida horquilla.

Justificación de la fórmula empleada para la valoración del GT: la fórmula referida hace que la máxima diferencia de puntuación en la valoración del GT dependa de la relación entre la oferta GT más baja y la oferta GT más alta. La oferta más baja obtendrá 1 punto. La diferencia de puntos entre las ofertas dependerá de la dispersión real entre las ofertas presentadas por los licitadores respecto de la oferta más baja. De modo que la oferta más baja obtendrá 1 punto y la máxima diferencia de puntuación en la valoración del GT dependerá de la relación entre la oferta GT más baja y la oferta GT más alta. A modo de memoria de los umbrales establecidos la relación directa existente entre la composición de los materiales, que hace que las prendas sean más transpirables (por su viscosidad), y el mayor nivel de protección (por su gramaje) hace que se haya establecido un umbral de variación en el gramaje del tejido para mantener el equilibrio entre ambos parámetros. Adicionalmente, los umbrales de dicho parámetro se han establecido en función de los gramajes de las prendas que actualmente se encuentran en el mercado.

Los licitadores presentarán su proposición relativa a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II bis.

D) 2.4.2 Contenido en viscosa de la Sudadera 1 punto:

El contenido en viscosa de la Sudadera azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico es el contenido en viscosa que tiene la composición del Chaleco azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico, en adelante **CV**.

El contenido en viscosa de la Sudadera azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico admitido es:

	Contenido en viscosa
Sudadera azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico	0 % ≤ CV ≤ 30 %

A continuación, se describe la valoración en función del **contenido en viscosa** ofertado:

Se valorará en orden creciente el **Contenido en viscosa en %** ofertado por el licitador según la siguiente fórmula:

$$V_i = 1 * CV_i / CV_{max}$$

Donde:

- Vi = Valoración correspondiente a la oferta i
- CVi = Gramaje del tejido propuesto por la empresa i, en %
- CVmax = Gramaje del tejido máximo ofertado, en %

El licitador deberá ofertar el **CV en %**, expresado en números enteros, no admitiéndose decimales. En caso de que un licitador oferte el **CV** con decimales, se ignorarán los decimales.

El CV máximo y mínimo admitidos figuran en la ficha técnica del producto por lo que no se tendrán en cuenta las ofertas que oferten un CV superior o inferior a los valores establecidos en la referida horquilla.

Justificación de la fórmula empleada para la valoración del CV: la fórmula referida hace que la máxima diferencia de puntuación en la valoración del **CV** dependa de la relación entre la oferta **CV** más baja y la oferta **CV** más alta. La oferta más alta obtendrá 1 punto. La diferencia de puntos entre las ofertas dependerá de la dispersión real entre las ofertas presentadas por los licitadores respecto de la oferta más alta. De modo que la oferta más alta obtendrá 1 punto y la máxima diferencia de puntuación en la valoración del **CV** dependerá de la relación entre la oferta **CV** más baja y la oferta **CV** más alta. A modo de memoria de los umbrales establecidos la relación directa existente entre la composición de los materiales, que hace que las prendas sean más transpirables (por su viscosidad), y el mayor nivel de protección (por su gramaje) hace que se haya establecido un umbral de variación en el porcentaje de viscosa del tejido para mantener el equilibrio entre ambos parámetros. Adicionalmente, los umbrales de dicho parámetro se han establecido en función de los gramajes de las prendas que actualmente se encuentran en el mercado.

Los licitadores presentarán su proposición relativa a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II bis.

D) 2.5 CAMISA azul ignífuga, antiestático y arco eléctrico (2 puntos):

D) 2.5.1 Gramaje del tejido de la Camisa 1 punto:

El gramaje del tejido de la Camisa azul ignífuga, antiestática y arco eléctrico es el gramaje del tejido que está confeccionada la Camisa azul ignífuga, antiestática y arco eléctrico, en adelante **GT**.

El **gramaje del tejido de la Camisa azul ignífuga, antiestática y arco eléctrico** admitido es:

	Gramaje del tejido admitido
Camisa azul ignífuga, antiestática y arco eléctrico	145 gr/m ² ≤ GT ≤ 160 gr/m ²

A continuación, se describe la valoración en función del **gramaje del tejido** ofertado:

Se valorará en orden decreciente el **gramaje del tejido admitido** en gr/m2 ofertado por el licitador según la siguiente fórmula:

$$V_i = 1 * GT_{min} / GT_i$$

Donde:

V_i = Valoración correspondiente a la oferta i

GT_i = Gramaje del tejido propuesto por la empresa i , en gr/m2

GT_{min} = Gramaje del tejido mínimo ofertado, en gr/m2

El licitador deberá ofertar el **GT** en **gr/m2**, expresado en números enteros, no admitiéndose decimales. En caso de que un licitador oferte el **GT** con decimales, se ignorarán los decimales.

El GT máximo y el mínimo admitido figuran en la ficha técnica del producto por lo que no se tendrán en cuenta las ofertas que oferten un GT superior o inferior a los valores establecidos en la referida horquilla..

Justificación de la fórmula empleada para la valoración del GT: la fórmula referida hace que la máxima diferencia de puntuación en la valoración del **GT** dependa de la relación entre la oferta **GT** más baja y la oferta **GT** más alta. La oferta más baja obtendrá 1 punto. La diferencia de puntos entre las ofertas dependerá de la dispersión real entre las ofertas presentadas por los licitadores respecto de la oferta más baja. De modo que la oferta más baja obtendrá 1 punto y la máxima diferencia de puntuación en la valoración del **GT** dependerá de la relación entre la oferta **GT** más baja y la oferta **GT** más alta. A modo de memoria de los umbrales establecidos la relación directa existente entre la composición de los materiales, que hace que las prendas sean más transpirables (por su viscosidad), y el mayor nivel de protección (por su gramaje) hace que se haya establecido un umbral de variación en el gramaje del tejido para mantener el equilibrio entre ambos parámetros. Adicionalmente, los umbrales de dicho parámetro se han establecido en función de los gramajes de las prendas que actualmente se encuentran en el mercado.

Los licitadores presentarán su proposición relativa a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II bis.

D) 2.5.2 Contenido en viscosa de la Camisa 1 punto:

El **contenido en viscosa de la Camisa azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico** es el contenido en viscosa que tiene la composición de la Camisa azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico, en adelante **CV**.

El contenido en viscosa de la Camisa azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico admitido es:

	Contenido en viscosa
Camisa azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico	0 % ≤ CV ≤ 30 %

A continuación, se describe la valoración en función del **contenido en viscosa** ofertado:

Se valorará en orden creciente el **Contenido en viscosa en %** ofertado por el licitador según la siguiente fórmula:

$$V_i = 1 * CV_i / CV_{max}$$

Donde:

V_i = Valoración correspondiente a la oferta i
 CV_i = Gramaje del tejido propuesto por la empresa i , en %
 CV_{max} = Gramaje del tejido máximo ofertado, en %

El licitador deberá ofertar el **CV en %**, expresado en números enteros, no admitiéndose decimales. En caso de que un licitador oferte el **CV** con decimales, se ignorarán los decimales.

El CV máximo y mínimo admitido están establecidos en la ficha técnica del producto por lo que no se tendrán en cuenta las ofertas que oferten un CV superior o inferior a los valores establecidos en la referida horquilla.

Justificación de la fórmula empleada para la valoración del CV: la fórmula referida hace que la máxima diferencia de puntuación en la valoración del **CV** dependa de la relación entre la oferta **CV** más baja y la oferta **CV** más alta. La oferta más alta obtendrá 1 punto. La diferencia de puntos entre las ofertas dependerá de la dispersión real entre las ofertas presentadas por los licitadores respecto de la oferta más alta. De modo que la oferta más alta obtendrá 1 punto y la máxima diferencia de puntuación en la valoración del **CV** dependerá de la relación entre la oferta **CV** más baja y la oferta **CV** más alta. A modo de memoria de los umbrales establecidos la relación directa existente entre la composición de los materiales, que hace que las prendas sean más transpirables (por su viscosidad), y el mayor nivel de protección (por su gramaje) hace que se haya establecido un umbral de variación en el porcentaje de viscosa del tejido para mantener el equilibrio entre ambos parámetros. Adicionalmente, los umbrales de dicho parámetro se han establecido en función de los gramajes de las prendas que actualmente se encuentran en el mercado.

Los licitadores presentarán su proposición relativa a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II bis.

D) 2.6 PANTALÓN INVIERNO AZUL ignífugo, antiestático y arco eléctrico (2 puntos):

D) 2.6.1 Gramaje del tejido del Pantalón invierno 1 punto:

El gramaje del tejido del Pantalón invierno azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico es el gramaje del tejido que está confeccionado el Pantalón invierno azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico, en adelante **GT**.

El **gramaje del tejido del Pantalón invierno azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico** admitido es:

Gramaje del tejido admitido

Pantalón invierno azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico	$250 \text{ gr/m}^2 \leq \text{GT} \leq 300 \text{ gr/m}^2$
--	---

A continuación, se describe la valoración en función del **gramaje del tejido** ofertado:

Se valorará en orden creciente el **gramaje del tejido admitido** en gr/m2 ofertado por el licitador según la siguiente fórmula:

$$V_i = 1 * \text{GT}_i / \text{GT}_{\text{max}}$$

Donde:

V_i = Valoración correspondiente a la oferta i

GT_i = Gramaje del tejido propuesto por la empresa i , en gr/m2

GT_{max} = Gramaje del tejido máximo ofertado, en gr/m2

El licitador deberá ofertar el **GT** en **gr/m2**, expresado en números enteros, no admitiéndose decimales. En caso de que un licitador oferte el **GT** con decimales, se ignorarán los decimales.

El GT máximo y mínimo admitido está establecido en la ficha técnica del producto por lo que no se tendrán en cuenta las ofertas que oferten un GT superior o inferior a los valores establecidos en la referida horquilla.

Justificación de la fórmula empleada para la valoración del GT: la fórmula referida hace que la máxima diferencia de puntuación en la valoración del **GT** dependa de la relación entre la oferta **GT** más baja y la oferta **GT** más alta. La oferta más alta obtendrá 1 punto. La diferencia de puntos entre las ofertas dependerá de la dispersión real entre las ofertas presentadas por los licitadores respecto de la oferta más alta. De modo que la oferta más alta obtendrá 1 punto y la máxima diferencia de puntuación en la valoración del **GT** dependerá de la relación entre la oferta **GT** más baja y la oferta **GT** más alta. A modo de memoria de los umbrales establecidos la relación directa existente entre la composición de los materiales, que hace que las prendas sean más transpirables (por su viscosidad), y el mayor nivel de protección (por su gramaje) hace que se haya establecido un umbral de variación en el gramaje del tejido para mantener el equilibrio entre ambos parámetros. Adicionalmente, los umbrales de dicho parámetro se han establecido en función de los gramajes de las prendas que actualmente se encuentran en el mercado.

Los licitadores presentarán su proposición relativa a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II bis.

D) 2.6.2 Contenido en viscosa del Pantalón invierno 1 punto:

El contenido en viscosa del Pantalón invierno azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico es el contenido en viscosa que tiene la composición del Pantalón invierno azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico, en adelante **CV**.

El contenido en viscosa del Pantalón invierno azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico admitido es:

	Contenido en viscosa
Pantalón invierno azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico	$0 \% \leq CV \leq 30 \%$

A continuación, se describe la valoración en función del **contenido en viscosa** ofertado:

Se valorará en orden creciente el **Contenido en viscosa** en % ofertado por el licitador según la siguiente fórmula:

$$V_i = 1 * CV_i / CV_{max}$$

Donde:

V_i = Valoración correspondiente a la oferta i

CV_i = Gramaje del tejido propuesto por la empresa i , en %

CV_{max} = Gramaje del tejido máximo ofertado, en %

El licitador deberá ofertar el **CV** en %, expresado en números enteros, no admitiéndose decimales. En caso de que un licitador oferte el **CV** con decimales, se ignorarán los decimales.

El CV máximo y mínimo admitidos figuran en la ficha técnica del producto por lo que no se tendrán en cuenta las ofertas que oferten un CV superior o inferior a los valores establecidos en la referida horquilla.

Justificación de la fórmula empleada para la valoración del CV: la fórmula referida hace que la máxima diferencia de puntuación en la valoración del **CV** dependa de la relación entre la oferta **CV** más baja y la oferta **CV** más alta. La oferta más alta obtendrá 1 punto. La diferencia de puntos entre las ofertas dependerá de la dispersión real entre las ofertas presentadas por los licitadores respecto de la oferta más alta. De modo que la oferta más alta obtendrá 1 punto y la máxima diferencia de puntuación en la valoración del **CV** dependerá de la relación entre la oferta **CV** más baja y la oferta **CV** más alta. A modo de memoria de los umbrales establecidos la relación directa existente entre la composición de los materiales, que hace que las prendas sean más transpirables (por su viscosidad), y el mayor nivel de protección (por su gramaje) hace que se haya establecido un umbral de variación en el porcentaje de viscosa del tejido para mantener el equilibrio entre ambos parámetros. Adicionalmente, los umbrales de dicho parámetro se han establecido en función de los gramajes de las prendas que actualmente se encuentran en el mercado.

Los licitadores presentarán su proposición relativa a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II bis.

D) 2.7 PANTALÓN VERANO AZUL azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico (2 puntos):

D) 2.7.1 Gramaje del tejido del Pantalón VERANO 1 punto:

El gramaje del tejido del Pantalón verano azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico es el gramaje del tejido que está confeccionado el Pantalón verano azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico, en adelante **GT**.

El gramaje del tejido del Pantalón verano azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico admitido es:

	Gramaje del tejido admitido
Pantalón verano azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico	$190 \text{ gr/m}^2 \leq \text{GT} \leq 210 \text{ gr/m}^2$

A continuación, se describe la valoración en función del **gramaje del tejido** ofertado:

Se valorará en orden decreciente el **gramaje del tejido admitido** en gr/m2 ofertado por el licitador según la siguiente fórmula:

$$V_i = 1 * \text{GT}_{\text{min}} / \text{GT}_i$$

Donde:

V_i = Valoración correspondiente a la oferta i

GT_i = Gramaje del tejido propuesto por la empresa i , en gr/m2

GT_{min} = Gramaje del tejido mínimo ofertado, en gr/m2

El licitador deberá ofertar el **GT** en **gr/m2**, expresado en números enteros, no admitiéndose decimales. En caso de que un licitador oferte el **GT** con decimales, se ignorarán los decimales.

El GT máximo y mínimo admitidos figuran en la ficha técnica del producto por lo que no se tendrán en cuenta las ofertas que oferten un GT superior o inferior a los valores establecidos en la referida horquilla.

Justificación de la fórmula empleada para la valoración del GT: la fórmula referida hace que la máxima diferencia de puntuación en la valoración del **GT** dependa de la relación entre la oferta **GT** más baja y la oferta **GT** más alta. La oferta más baja obtendrá 1 punto. La diferencia de puntos entre las ofertas dependerá de la dispersión real entre las ofertas presentadas por los licitadores respecto de la oferta más baja. De modo que la oferta más baja obtendrá 1 punto y la máxima diferencia de puntuación en la valoración del **GT** dependerá de la relación entre la oferta **GT** más baja y la oferta **GT** más alta. A modo de memoria de los umbrales establecidos la relación directa existente entre la composición de los materiales, que hace que las prendas sean más transpirables (por su viscosidad), y el mayor nivel de protección (por su gramaje) hace que se haya establecido un umbral de variación en el gramaje del tejido para mantener el equilibrio entre ambos parámetros. Adicionalmente, los umbrales de dicho parámetro se han establecido en función de los gramajes de las prendas que actualmente se encuentran en el mercado.

Los licitadores presentarán su proposición relativa a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II bis.

D) 2.7.2 Contenido en viscosa del Pantalón VERANO 1 punto:

El contenido en viscosa del Pantalón verano azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico es el contenido en viscosa que tiene la composición del Pantalón verano azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico, en adelante **CV**.

El contenido en viscosa del Pantalón verano azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico admitido es:

	Contenido en viscosa
Pantalón verano azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico	$0 \% \leq CV \leq 30 \%$

A continuación, se describe la valoración en función del **contenido en viscosa** ofertado:

Se valorará en orden creciente el **Contenido en viscosa** en % ofertado por el licitador según la siguiente fórmula:

$$V_i = 1 * CV_i / CV_{max}$$

Donde:

- Vi = Valoración correspondiente a la oferta i
- CVi = Gramaje del tejido propuesto por la empresa i, en %
- CVmax = Gramaje del tejido máximo ofertado, en %

El licitador deberá ofertar el **CV** en %, expresado en números enteros, no admitiéndose decimales. En caso de que un licitador oferte el **CV** con decimales, se ignorarán los decimales.

El CV máximo y mínimo admitidos figuran en la ficha técnica del producto por lo que no se tendrán en cuenta las ofertas que oferten un CV superior o inferior a los valores establecidos en la referida horquilla.

Justificación de la fórmula empleada para la valoración del CV: la fórmula referida hace que la máxima diferencia de puntuación en la valoración del **CV** dependa de la relación entre la oferta **CV** más baja y la oferta **CV** más alta. La oferta más alta obtendrá 1 punto. La diferencia de puntos entre las ofertas dependerá de la dispersión real entre las ofertas presentadas por los licitadores respecto de la oferta más alta. De modo que la oferta más alta obtendrá 1 punto y la máxima diferencia de puntuación en la valoración del **CV** dependerá de la relación entre la oferta **CV** más baja y la oferta **CV** más alta. A modo de memoria de los umbrales establecidos la relación directa existente entre la composición de los materiales, que hace que las prendas sean más transpirables (por su viscosidad), y el mayor nivel de protección (por su gramaje) hace que se haya establecido un umbral de variación en el porcentaje de viscosa del tejido para mantener el equilibrio entre ambos parámetros. Adicionalmente, los umbrales de dicho parámetro se han establecido en función de los gramajes de las prendas que actualmente se encuentran en el mercado.

Los licitadores presentarán su proposición relativa a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II bis.

D) 2.8 MONO AZUL azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico (2 puntos):

D) 2.8.1 Gramaje del tejido del Mono 1 punto:

El gramaje del tejido del Mono algodón azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico es el gramaje del tejido que está confeccionado el Mono algodón azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico, en adelante **GT**.

El **gramaje del tejido del Mono algodón azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico** admitido es:

	Gramaje del tejido admitido
Mono algodón azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico	$240 \text{ gr/m}^2 \leq \text{GT} \leq 300 \text{ gr/m}^2$

A continuación, se describe la valoración en función del **gramaje del tejido** ofertado:

Se valorará en orden decreciente el **gramaje del tejido admitido** en gr/m^2 ofertado por el licitador según la siguiente fórmula:

$$V_i = 1 * \text{GT}_{\text{min}} / \text{GT}_i$$

Donde:

V_i = Valoración correspondiente a la oferta i

GT_i = Gramaje del tejido propuesto por la empresa i , en gr/m^2

GT_{min} = Gramaje del tejido mínimo ofertado, en gr/m^2

El licitador deberá ofertar el **GT** en **gr/m^2** , expresado en números enteros, no admitiéndose decimales. En caso de que un licitador oferte el **GT** con decimales, se ignorarán los decimales.

El GT máximo y mínimo admitidos figuran en la ficha técnica del producto por lo que no se tendrán en cuenta las ofertas que oferten un GT superior o inferior a los valores establecidos en la referida horquilla.

Justificación de la fórmula empleada para la valoración del GT: la fórmula referida hace que la máxima diferencia de puntuación en la valoración del **GT** dependa de la relación entre la oferta **GT** más baja y la oferta **GT** más alta. La oferta más baja obtendrá 1 punto. La diferencia de puntos entre las ofertas dependerá de la dispersión real entre las ofertas presentadas por los licitadores respecto de la oferta más baja. De modo que la oferta más baja obtendrá 1 punto y la máxima diferencia de puntuación en la valoración del **GT** dependerá de la relación entre la oferta **GT** más baja y la oferta **GT** más alta. A modo de memoria de los umbrales establecidos la relación directa existente entre la composición de los materiales, que hace que las prendas sean más transpirables (por su viscosidad), y el mayor nivel de protección (por su gramaje) hace que se haya establecido un umbral de variación en el gramaje del tejido para mantener el equilibrio entre ambos parámetros. Adicionalmente, los umbrales de dicho parámetro se han establecido en función de los gramajes de las prendas que actualmente se encuentran en el mercado.

Los licitadores presentarán su proposición relativa a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II bis.

D) 2.8.2 Contenido en viscosa del Mono 1 punto:

El contenido en viscosa del Mono algodón azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico es el contenido en viscosa que tiene la composición del Mono algodón azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico, en adelante CV.

El contenido en viscosa del Mono algodón azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico que se valora es:

	Contenido en viscosa
Mono algodón azul ignífugo, antiestático y arco eléctrico	0 % ≤ CV ≤ 30 %

A continuación, se describe la valoración en función del contenido en viscosa ofertado:

Se valorará en orden creciente el Contenido en viscosa en % ofertado por el licitador según la siguiente fórmula:

$$V_i = 1 * CV_i / CV_{max}$$

Donde:

V_i = Valoración correspondiente a la oferta i

CV_i = Gramaje del tejido propuesto por la empresa i , en %

CV_{max} = Gramaje del tejido máximo ofertado, en %

El licitador deberá ofertar el CV en %, expresado en números enteros, no admitiéndose decimales. En caso de que un licitador oferte el CV con decimales, se ignorarán los decimales.

El CV máximo y mínimo admitidos figuran en la ficha técnica del producto por lo que no se tendrán en cuenta las ofertas que oferten un CV superior o inferior a los valores establecidos en la referida horquilla.

Justificación de la fórmula empleada para la valoración del CV: la fórmula referida hace que la máxima diferencia de puntuación en la valoración del CV dependa de la relación entre la oferta CV más baja y la oferta CV más alta. La oferta más alta obtendrá 1 punto. La diferencia de puntos entre las ofertas dependerá de la dispersión real entre las ofertas presentadas por los licitadores respecto de la oferta más alta. De modo que la oferta más alta obtendrá 1 punto y la máxima diferencia de puntuación en la valoración del CV dependerá de la relación entre la oferta CV más baja y la oferta CV más alta. A modo de memoria de los umbrales establecidos la relación directa existente entre la composición de los materiales, que hace que las prendas sean más transpirables (por su viscosidad), y el mayor nivel de protección (por su gramaje) hace que se haya establecido un umbral de variación en el porcentaje de viscosa del tejido para mantener el equilibrio entre ambos parámetros. Adicionalmente, los umbrales de dicho parámetro se han establecido en función de los gramajes de las prendas que actualmente se encuentran en el mercado.

Los licitadores presentarán su proposición relativa a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II bis.

D) 2.9 Homogeneidad en la imagen de las prendas de alta visibilidad (ANORAK- SOFTSHELL- SUDADERA- POLOS-

PANTALONES) 5 puntos:

D) 2.9.1 Homogeneidad en la imagen 5 puntos:

PRENDAS ALTA VISIBILIDAD	HOMOGENEIDAD EN LA IMAGEN Y DISEÑO
Anorak- Softshell- Sudadera- Polos- Pantalones	SI/NO

Se valorará con 5 puntos el que las prendas indicadas tengan una misma imagen visual y diseño en colores que queden en consonancia entre ellas, así como el tipo y posición de las bandas reflectantes.

Estas prendas deberán disponer de colores conforme a la imagen corporativa de Canal de Isabel II S.A. En ficha técnica se indica que la disposición de los colores de cada una de las prendas se acordará con el adjudicatario del contrato en función del patronaje propuesto sin que suponga un aumento del precio ofertado por este.

Justificación de la fórmula empleada para la valoración: Como elemento valorable se tendrá en cuenta el diseño del conjunto de las prendas exteriores propuestas por el licitador y la interacción entre las mismas: Anorak, Softshell y Chaleco Reversible, teniendo en cuenta que son prendas que pueden utilizarse al mismo tiempo y deben tener una homogeneidad en colores y patrones.

El licitador deberá aportar en las fichas técnicas de cada artículo el diseño de conjunto propuesto y las ventajas en lo que se refiere al diseño que ofrece por la combinación de las prendas y los colores corporativos. La oferta técnica que proponga un diseño de conjunto obtendrá 2 puntos.

Los licitadores presentarán su proposición relativa a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II bis.

D) 2.10 ANORAK ALTA VISIBILIDAD (4 puntos):

D) 2.10.1 Nivel de Clase en Alta Visibilidad en el Anorak de alta visibilidad 4 puntos:

El nivel de la Clase de Alta Visibilidad se regula en la norma **UNE-EN ISO 20471: Ropa de alta visibilidad.**

El valor de la Clase en alta Visibilidad mide el nivel de protección o defensa ante un posible accidente por atropello o maquinaria en movimiento.

De acuerdo con la norma **UNE-EN ISO 20471** los valores aceptados por Canal Isabel II para este procedimiento en la Clase en alta Visibilidad están comprendidos en el siguiente intervalo de medida:

ANORAK ALTA VISIBILIDAD	Clase en alta Visibilidad
Siendo valor para esta prenda	$1 \leq \text{Clase} \leq 3$

Se valorará en orden creciente la Clase en alta Visibilidad ofertado por el licitador según la siguiente escala:

Clase 3: Muy bueno.	4 puntos
---------------------	-----------------

Clase 2: Bueno.	2 puntos
Clase 1: Normal	0 puntos

Se comprobará el **valor de la Clase en alta Visibilidad** ofertado con el ensayo de laboratorio incluido en la ficha técnica a incluir en las especificaciones técnicas. Al indicar la Clase en alta Visibilidad, cuanto mayor sea el valor de la Clase, mejor visibilidad.

Justificación de la fórmula empleada para la Clase en alta Visibilidad: La oferta con valor más alto (3) obtendrá 4 puntos, la oferta con valor de 2 obtendrá 2 puntos y la oferta con valor 1 no obtendrá ningún punto. No se admitirán ofertas por debajo de Clase 1.

Los licitadores presentarán su proposición relativa a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II bis.

D) 2.11 SOFTSHELL ALTA VISIBILIDAD (4 puntos):

D) 2.11.1 Nivel de Clase en Alta Visibilidad en la Softshell de alta visibilidad 4 puntos:

El nivel de la Clase de Alta Visibilidad se regula en la norma **UNE-EN ISO 20471: Ropa de alta visibilidad**.

El valor de la Clase en alta Visibilidad mide el nivel de protección o defensa ante un posible accidente por atropello o maquinaria en movimiento.

De acuerdo con la norma **UNE-EN ISO 20471**, los valores aceptados por Canal Isabel II para este procedimiento en la Clase en alta Visibilidad están comprendidos en el siguiente intervalo de medida:

SOFTSHELL ALTA VISIBILIDAD	Clase en alta Visibilidad
Siendo valor para esta prenda	$1 \leq \text{Clase} \leq 3$

Se valorará en orden creciente la Clase en alta Visibilidad ofertado por el licitador según la siguiente escala:

Clase 3: Muy bueno.	4 puntos
Clase 2: Bueno.	2 puntos
Clase 1: Normal	0 puntos

Se comprobará el **valor de la Clase en alta Visibilidad** ofertado con el ensayo de laboratorio incluido en la ficha técnica a incluir en las especificaciones técnicas. Al indicar la Clase en alta Visibilidad, cuanto mayor sea el valor de la Clase, mejor visibilidad.

Justificación de la fórmula empleada para la Clase en alta Visibilidad: La oferta con valor más alto (3) obtendrá 4 puntos, la oferta con valor de 2 obtendrá 2 puntos y la oferta con valor 1 no obtendrá ningún punto. No se admitirán ofertas por debajo de Clase 1.

Los licitadores presentarán su proposición relativa a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II bis.

8.1 Ofertas anormalmente bajas.

Se considerarán, en principio, anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al importe máximo de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Quando se presenten individualmente ofertas pertenecientes al mismo grupo, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, sólo se tomará en consideración la oferta más baja de todas las presentadas por las empresas del grupo, excluyéndose las restantes a los efectos de este cálculo. Dicha regla será de aplicación a las ofertas presentadas en UTE por cualquier empresa del grupo con empresas no pertenecientes al mismo, con independencia del porcentaje que dicha empresa tenga en la Unión Temporal de Empresas. Se entenderá que una empresa pertenece a un grupo empresarial, cuando se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio.

En los supuestos en los que, aplicando las reglas anteriores, el órgano de contratación estime que una oferta presenta valores anormales o desproporcionados, lo comunicará al interesado, a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a la publicación en el tablón de anuncios para que el licitador justifique la valoración de la oferta y las razones y circunstancias en cuya virtud resulta posible que la solución propuesta pueda ser efectivamente ejecutada en los términos ofertados. El licitador precisará las condiciones de la oferta, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del Contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

Si la oferta es anormal o desproporcionada debido a que el licitador ha obtenido una ayuda estatal, Canal de Isabel II, S.A., M.P. sólo podrá rechazar dicha oferta por esa única razón si consulta al licitador y este no puede demostrar, en un plazo suficiente fijado por Canal de Isabel II, S.A., M.P., que tal ayuda fue concedida de forma legal. Cuando en estas circunstancias, Canal de Isabel II, S.A., M.P. rechace una oferta, informará de ello a la Comisión Europea.

El órgano de contratación acordará la adjudicación a favor de la mejor proposición que pueda ser cumplida a satisfacción de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

9.- Penalizaciones, relación de las obligaciones esenciales cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del Contrato y condiciones especiales de ejecución.

9.1 Penalizaciones

Canal de Isabel II, S.A., M.P., salvo justificación aceptada por la propia empresa pública, podrá imponer al contratista las siguientes penalizaciones:

- a) 5 % del importe total del pedido respecto al que se haya incumplido la condición especial de ejecución referida a la obligación de pago a los subcontratistas y suministradores en los términos del artículo 108 del RD-LCSE.
- b) 1 % del importe total del pedido correspondiente por día laborable de retraso en caso de producirse más de dos retrasos de más de tres días laborables en el año, en la entrega de los pedidos en alguno de los productos a suministrar. En caso de repetirse esta situación, la segunda vez que se produzcan los retrasos la penalización será del 3%, y la tercera vez y sucesivas del 5%.
- c) 10% del importe total del pedido correspondiente cuando el retraso en la entrega de los pedidos en alguno de los productos a suministrar sea superior en quince días laborables a la fecha de entrega. También se podrá aplicar dicha penalización en caso de reincidencia.
- d) 10% del importe del pedido en caso de cumplimiento defectuoso referido a la calidad y/o composición de las prendas del suministro objeto del presente contrato, incluido el encogimiento de manera anormal o excesiva.
- e) En caso de realizarse a instancias de Canal de Isabel II S.A. la verificación por un laboratorio independiente de la composición del tejido de una prenda suministrada, y que como resultado de la misma se compruebe que no se cumplen los requerimientos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas para esa prenda, el coste del análisis de composición correrá a cargo del adjudicatario. En este caso Canal de Isabel II S.A., podrá aplicar una penalización de hasta el diez por ciento (10%) del importe del pedido.
- f) 0,5 % sobre el total de la factura correspondiente en caso de facturación incorrecta y/o ausencia de la documentación requerida en las facturas.

g) 5% del importe del pedido correspondiente en caso del incumplimiento de la condición especial de ejecución referida al uso de embalajes 100 % reciclables de los productos objeto del presente contrato.

Las penalizaciones previstas en el presente apartado tienen carácter acumulativo y no sustitutivo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.152 del Código Civil.

A los efectos de lo previsto en el artículo 1.153 del Código Civil, el adjudicatario penalizado, además de satisfacer la penalización en los términos previstos en el párrafo siguiente, deberá cumplir las obligaciones cuyo incumplimiento o retraso se penaliza.

Las penalizaciones se detraerán de las cantidades pendientes de pago. En caso de que no existan cantidades pendientes de pago, las penalizaciones se harán efectivas con cargo a la garantía referida en la cláusula 15 del presente Pliego. En el supuesto de que las penalizaciones se hayan hecho efectivas con cargo a la referida garantía, el adjudicatario estará obligado a ampliar la garantía en la cantidad que corresponda hasta que ésta alcance el valor del 5% del importe de adjudicación del Contrato.

La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que Canal de Isabel II, S.A., M.P. pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al contratista.

9.2 Relación de obligaciones esenciales cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del Contrato

Se consideran obligaciones esenciales del contrato cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del mismo, las siguientes:

- a) Los bienes objeto del contrato deberán cumplir la normativa vigente en materia de seguridad y/o medio ambiente y hallarse homologados y/o normalizados en España para su uso.
- b) El cumplimiento de los plazos de entrega de los productos a suministrar. En este sentido, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá resolver el contrato por incumplimiento culpable del contratista, sin perjuicio de la reclamación de los daños y perjuicios que corresponda, cuando se produzca dos o más retrasos superiores a 15 días laborables a la fecha de entrega de los productos a suministrar.

En caso de resolución del contrato serán por cuenta del adjudicatario la retirada de aquellos artículos que, a cuenta, ya hubiese entregado en los almacenes de Canal de Isabel II, S.A., M.P., no pudiendo reclamar por el posible deterioro que se pudiera producir en los embalajes por tal motivo. En el caso de no producirse la retirada, por parte del adjudicatario, de los citados artículos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de resolución del contrato, los mismos serán considerados como abandonados por el adjudicatario, pudiéndoles dar Canal de Isabel II S.A., el uso que estime más adecuado, sin que por ello tenga que abonar cantidad alguna al adjudicatario.

- c) El cumplimiento de la calidad y composición exigida en los pliegos para las prendas objeto del suministro. En este sentido, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá resolver el contrato por incumplimiento culpable del

contratista, sin perjuicio de la reclamación de los daños y perjuicios que corresponda, en los siguientes casos:

c 1) Cuando se produzca una reiteración en el cumplimiento defectuoso referido a la calidad y/o composición de las prendas del suministro objeto del presente contrato, incluido el encogimiento de manera anormal o excesiva.

c 2) Incumplimiento en la composición en más de una prenda detectado mediante la verificación referida en el apartado 9.1 e) anterior.

d) El cumplimiento de la condición especial de ejecución referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

e) Las obligaciones indicadas en las letras a) a e) del apartado 11.

9.3 Condiciones especiales de ejecución

Se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato:

- El cumplimiento de la obligación de pago a subcontratistas y suministradores en los términos indicados en el artículo 108 del RD-LCSE.

- La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

- Los embalajes de los productos objeto del presente contrato deberán ser 100 % reciclables.

El adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones ante Canal de Isabel II, S.A, si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

10.- Otros.

10.1. Revisión de precios

No hay revisión de precios.

10.2. Variantes

No se admite la presentación de variantes

10.3. Subcontratación

Será de aplicación la cláusula 25 del presente pliego.

No existen tareas del contrato consideradas críticas.

10.4. Confidencialidad

Será de aplicación lo establecido en la Cláusula 32 del presente Pliego.

10.5 Tablón de anuncios electrónico

Mediante la correspondiente publicación en el tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante- (<http://www.madrid.org/contratospublicos>) se comunicarán a los interesados los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada por los licitadores, las aclaraciones que deban ser solicitadas, los empresarios admitidos y los excluidos de la licitación, y las ofertas con valores anormales.

A estos efectos, los licitadores o sus representantes deberán estar dados de alta en el servicio de alertas del Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante- (<http://www.madrid.org/contratospublicos>) referido al presente procedimiento de licitación.

10.6. Garantía

El plazo de garantía será de UN (1) AÑO a contar desde la aceptación de las prestaciones objeto del Contrato por parte de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

10.7. Garantía provisional

No se requiere garantía provisional

10.8. Garantía complementaria

No se requiere garantía complementaria

10.9. Inspección y vigilancia

Canal de Isabel II S.A. podrá realizar cuantas visitas y otros medios de inspección que considere oportunos, antes y durante la ejecución del presente contrato, cuyo fin sea la comprobación de que se cumple lo especificado en la oferta de los licitadores, así como en el presente contrato.

10.10 Medios electrónicos

Las proposiciones se presentarán en la dirección electrónica habilitada al efecto (<https://licitaciones.canaldeisabelsegunda.es/>) en el plazo y antes de la hora que se determine en el correspondiente anuncio de licitación, debiendo estar la oferta firmada mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un Prestador de servicios electrónicos de confianza admitido por la plataforma, y que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma, de

conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza y demás disposiciones de contratación pública electrónica.

El servicio de sobre digital será accesible para las empresas licitadoras desde la dirección de internet habilitada. Desde esta dirección se podrá acceder a los formularios web de preparación y presentación de la oferta.

En el momento de realizar el envío de su propuesta, deberá firmar la oferta con un certificado digital emitido por una de las entidades de certificación reconocidas.

En este momento, desde el navegador, pero desde el propio ordenador del licitador, la oferta será cifrada en origen, enviada a la plataforma de licitación por canal seguro y depositada en el repositorio seguro, donde se custodiará de forma que sólo se pueda recuperar con los derechos de acceso necesarios. Estos derechos de acceso sólo los tienen los custodios designados, que deberán validar su identidad una vez llegue el momento de apertura establecido.

En el caso de que por cualquier causa la empresa licitadora no pudiera transmitir el envío de la oferta, podrá remitir la oferta en dos fases:

En una primera fase, las empresas licitadoras podrán presentar por correo electrónico (contratacion@canal.madrid y mesa.permanente@canal.madrid) la huella digital de la oferta, siempre que su remisión se produzca dentro del plazo límite de presentación de ofertas.

En una segunda, deberán remitir la oferta propiamente dicha, por el mecanismo habitual habilitado para la licitación electrónica, en un plazo máximo de 24 horas desde la remisión de la huella digital. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Con independencia de la persona que realice el envío de la oferta, la oferta electrónica deberá estar firmada por la persona con poder bastante para contratar en nombre y representación de la empresa o entidad. Se ofrecen, por tanto, dos posibilidades:

- 1) o bien se firma toda la oferta, de forma electrónica, con el certificado de la/s persona/s apoderada/s de la empresa o entidad, hecho que da validez a la información introducida en los formularios de la aplicación.
- 2) o bien se envía la oferta por una persona con certificado digital y se adjuntan los documentos electrónicos que conforman la oferta electrónica de la oferta firmados por la persona con poder bastante para contratar en nombre y representación de la empresa o entidad.

10.10.1 Requisitos técnicos de la plataforma

El licitador deberá presentar el contenido de la oferta en formato electrónico. Los documentos se presentarán en formato electrónico PDF (estándar). El tamaño máximo por documento admitido por la plataforma es, en el momento de redacción del presente pliego, de 250 MB. No obstante lo anterior, en el apartado "Restricciones" de la convocatoria del presente procedimiento en la plataforma referida en el apartado 10.10

del Anexo I se indicará el tamaño máximo por documento que admite la plataforma en el momento de publicación de la convocatoria.

Los formatos en que las empresas o entidades licitadoras podrán presentar su oferta son: doc, docx, xls, xlsx, ppt, pptx, rtf, sxw, abw, pdf, jpg, bmp, tiff, tif, odt, ods, odp, odi, dwg, zip.

Como medida alternativa para adjuntar archivos de otros formatos, se pueden envolver en un archivo comprimido (ZIP).

La presentación de la oferta en otros formatos, o si resulte ilegible, conllevará la exclusión de la oferta del licitador del procedimiento de licitación.

Los archivos electrónicos no deberán estar protegidos por claves de acceso o contraseñas que impidan su apertura a la Mesa permanente de contratación. En caso contrario, la Mesa permanente de contratación notificará esta circunstancia a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública - Perfil de contratante- (<http://www.madrid.org/contratospublicos>) concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a la publicación en el tablón de anuncios para que los licitadores aporten las contraseñas de acceso.

10.10.2 Requisitos para entender presentada una oferta

Únicamente se entenderá presentada la oferta cuando el licitador haya elaborado, cerrado y firmado electrónicamente la oferta en los términos indicados en el apartado 10.10, y la haya enviado a la plataforma de licitación obteniendo el pertinente justificante de registro de la plataforma de licitación.

El cierre de la oferta en el equipo del licitador no supondrá el envío a ningún efecto. Si la oferta no se remite a la plataforma se tendrá por no presentada.

10.11. Lugar de entrega.

La ubicación del almacén donde se deberá entregar los suministros objeto del contrato es:

Almacén Central de Majadahonda de Canal de Isabel II S.A.
Carretera de Majadahonda a Boadilla del Monte Km. 0,800
28222 – Majadahonda (MADRID)

10.12. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares

En caso de que a lo largo de la vigencia del contrato alguna de las prendas ofertadas por el adjudicatario quede obsoleta por el avance de la técnica o por un cambio en la normativa que les resulta de aplicación, o hayan dejado de fabricarse, podrá modificarse el contrato para incluir en su objeto las prendas conforme a la norma aplicable con características iguales o superiores a las ofertadas. Cualquier inclusión de prendas nuevas en el objeto del contrato, que no cambia la naturaleza de la prestación objeto del mismo, deberá ser solicitada por el

adjudicatario a Canal de Isabel II, S.A., M.P. junto con la correspondiente prenda, para que esta empresa pública pueda realizar las pruebas pertinentes a fin de comprobar la idoneidad de la prenda propuesta.

La inclusión de nuevas prendas en el objeto del contrato que no alteren la naturaleza del mismo, así como la inclusión de los precios de las mismas, mediante la presente cláusula de modificación no podrá suponer en ningún caso un aumento del precio del contrato.

Las prendas nuevas incluidas en el objeto del contrato mediante la presente cláusula de modificación, así como los precios de las mismas, se recogerán en un acta suscrita por el adjudicatario y el Responsable del Contrato de Canal de Isabel II, S.A., M.P. y se entenderán a todos los efectos que pasan a formar parte del contrato. Los precios de las prendas nuevas que puedan surgir se consideran incluidas dentro del precio del contrato, por lo que en ningún caso el suministro de las mismas podrá suponer un aumento del importe del Alcance Máximo definido anteriormente en el apartado 3.4 de este anexo. Por último, el importe total de estas prestaciones no podrá superar el 10 % del precio del contrato.

La presente cláusula de modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En ese sentido, el precio de la nueva prenda introducida mediante la presente cláusula de modificación será el mismo precio que el ofertado por el adjudicatario de conformidad con el Anexo II del presente pliego para la prenda que haya quedado obsoleta por el cambio de norma, avance de la técnica o que haya dejado de fabricarse.

10.13. Número de sobres de los que constarán las ofertas

Las ofertas se componen de **DOS (2)** sobres:

- Sobre nº 1 "Documentación administrativa"
- NO existe Sobre nº 2
- Sobre nº 3 "Proposición relativa a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas", "Especificaciones técnicas" y "subcontratación"

10.14. Posibilidad de cesión del contrato

El contrato Sí podrá ser cedido, en los términos indicados en el artículo 214 de la LCSP.

10.15. Duración del deber de confidencialidad

El deber de confidencialidad referido a la información relativa a los pliegos del procedimiento y documentación complementaria que tenga carácter confidencial para Canal de Isabel II, S.A., M.P. y a toda la información que se entregue al contratista para el desarrollo de los trabajos tendrá una duración de 5 años.

10.16. Documentación, información y aclaraciones.

Los licitadores podrán plantear consultas sobre el presente procedimiento de licitación a través de la plataforma de licitación electrónica indicada en el **apartado 10.10** del presente Anexo.

La fecha límite para la recepción de consultas sobre el presente procedimiento de licitación será doce (12) días antes de la fecha de presentación de ofertas. La contestación a las consultas, que tendrá carácter vinculante, será publicada en el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org/contratospublicos>).

10.17. Resumen de criterios sociales, ambientales y de innovación.

Criterios de selección cualitativa

Criterios sociales: NO
Criterios medioambientales: SI
Criterios de innovación: NO

Criterios de adjudicación

Criterios sociales: NO
Criterios medioambientales: SI
Criterios de innovación: NO

Criterios sociales de preferencia en caso de empate: SI

Condiciones especiales de ejecución

Criterios sociales: NO
Criterios medioambientales: SI
Criterios de innovación: NO

10.18. Requisitos previos a la formalización del contrato.

No aplica.

11.- Protección de datos de carácter personal

El contratista queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato y/o información que pudiera conocer o le fuese facilitado con ocasión de la ejecución del contrato y vendrá obligado a garantizar y comprometerse de manera expresa a respetar el deber de secreto y confidencialidad y actuar acorde a la normativa de secreto empresarial, respecto a los datos e informaciones que hubiera podido conocer con motivo de la ejecución del contrato, especialmente los de carácter personal o empresarial, información confidencial y/o que constituya secreto empresarial, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. En todo caso, el contratista actuará en el tratamiento de los datos únicamente de conformidad con las instrucciones que le señale Canal de Isabel II, S.A., M.P. La obligación de preservar la confidencialidad rige durante el desarrollo del Contrato y con posterioridad al mismo. A tal efecto, el contratista se obliga a indemnizar a Canal de Isabel II, S.A., M.P., por cualesquiera daños

y perjuicios que sufra directamente, o por toda reclamación, acción o procedimiento, que traiga su causa de un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte del contratista de lo dispuesto tanto en los Pliegos, como en el contrato y como en lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

El contratista devolverá a Canal de Isabel II, S.A., M.P. la información confidencial y todas sus copias, o la destruirá dando prueba de ello. La devolución o destrucción de la información no eximirá al contratista del cumplimiento de confidencialidad aquí reflejado.

El contratista sólo podrá revelar la información confidencial y/o datos personales a sus empleados, con la finalidad de realizar el trabajo objeto del contrato y será responsable de los actos de los mismos.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. tendrá derecho a exigir en cualquier momento que la información confidencial, proporcionada al contratista, sea destruida o devuelta, ya sea antes, durante o después de la celebración del contrato.

Los datos de carácter personal facilitados por el contratista serán incluidos en las actividades de tratamiento de contratación de Canal de Isabel II, S.A., M.P. con la finalidad de gestionar el objeto del presente procedimiento, en base a la aplicación de medidas precontractuales y contractuales y/o como consecuencia de una obligación legal, así como el interés legítimo de Canal de Isabel II, S.A., M.P. de relacionarse dentro del ámbito del presente procedimiento. Los datos serán tratados mientras dure el procedimiento y una vez hayan finalizado las responsabilidades nacidas durante el tratamiento de datos y/o el procedimiento. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y/o demás derechos reconocidos en la normativa de protección de datos, podrán ser ejercidos en el domicilio social de Canal de Isabel II, S.A., M.P. en Calle Santa Engracia, 125, 28003, Madrid o remitiendo un correo a privacidad@canal.madrid .

Canal de Isabel II, S.A., M.P., en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa relativa a transparencia podrá publicar, en el apartado de Transparencia de su página web y/o en los sitios web que proceda, parte del contenido del presente procedimiento, lo que podría provocar la publicación de ciertos datos de carácter personal identificativos, o bien, el acceso a los mismos, por parte de los solicitantes que pudieran estar legitimados para acceder a la información pública. Asimismo, podrá ser necesario como consecuencia de una obligación legal facilitar en determinados supuestos información a Juzgados y Tribunales, Agencia Tributaria, Cámara de Cuentas, etc.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá tratar los datos personales de los empleados del contratista o del personal subcontratado -en caso de que aplique subcontratación y haya sido autorizado para ello-, comunicados por el contratista en la fase de ejecución del contrato, en base al interés legítimo de Canal de Isabel II, S.A., M.P. de relacionarse dentro del ámbito del presente pliego, así como al objeto de realizar la comprobación de los medios humanos comprometidos y adscritos a la ejecución del contrato, y en su caso, para cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales y de coordinación de actividades empresariales, de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Del mismo modo, los datos personales de los empleados del contratista podrán ser tratados con la finalidad de resolver las notificaciones relativas al Código de Conducta, la Política de Cumplimiento y la Política de Prevención de Delitos de Canal de Isabel II, S.A., M.P., ya sea como consecuencia de comunicaciones que el empleado realice por su propia iniciativa o como consecuencia de comunicaciones realizadas por terceras personas, y para gestionar las correspondientes autorizaciones de acceso a las instalaciones de Canal de Isabel II, S.A., M.P. que puedan ser necesarias por motivos de seguridad. En este

sentido, para garantizar la seguridad, emitir tarjetas y/o llaves mecánicas para la realización de controles de acceso a las instalaciones y/o para valorar la correcta ejecución del contrato, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podría necesitar información del personal adscrito a la ejecución del mismo, en concreto requerirá nombre y apellidos, DNI, fecha de expedición y vigencia del contrato, etc., así como el registro de la huella dactilar de dicho personal y/o la captación de la imagen de dicho personal y/o la aportación de fotografías con el formato que indique Canal de Isabel II, S.A., M.P., a elección de esta. Los datos serán tratados mientras dure el Contrato y una vez hayan finalizado las obligaciones legales aplicables.

En cualquier caso, los licitadores deberán contar con los consentimientos necesarios y facilitar toda la información que corresponda a las personas físicas en relación con el tratamiento de los datos de carácter personal que vayan a facilitar a Canal de Isabel II, S.A., M.P., con las finalidades y legitimaciones indicadas en párrafos precedentes. Asimismo, deberán informar expresamente a esas personas físicas de que pueden acceder, rectificar, oponerse o suprimir sus datos y demás derechos reconocidos en la normativa de protección de datos, en la dirección social de Canal de Isabel II, S.A., M.P. con la referencia RGPD o bien por correo electrónico en la dirección privacidad@canal.madrid.

11.1 Ubicación de los servidores y servicios asociados.

No aplica.

ANEXO II.1

MODELO PROPOSICIÓN ECONÓMICA: VESTUARIO LABORAL Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN. LOTE 01

CANAL DE ISABEL II, S.A.,
M.P.
Santa Engracia, 125

D., con D.N.I., en nombre y representación de con domicilio social en enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del procedimiento de licitación CONTRATO 316/2021 SUMINISTRO DE VESTUARIO LABORAL Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN, LOTE 01, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del medio ambiente y las relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en la Comunidad de Madrid, contenidas en la normativa en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, así como las obligaciones contenidas en el convenio colectivo que le sea de aplicación, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del Contrato, en las siguientes condiciones:

CODIGO	FICHA EQUIVALENCIA	TEXTO BREVE DEL PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA excluido (2) (€)	IMPORTE TOTAL IVA excluido (3) (€)
50100100 - 50100107	01.01	ANORAKS	915		
50400201 - 50400214	01.07	CAMISA AZUL MANGA CORTA	919		
50400101 - 50400114	01.08	CAMISA AZUL MANGA LARGA	807		
50400500 - 50400518	01.09	POLO AZUL MANGA CORTA	7.402		
50400600 - 50400608	01.10	POLO AZUL MANGA LARGA	5.960		
51500100 - 51500111	01.06	SUETER AZUL MARINO	708		
505005xx	01.03	CAZADORA SOFTSHELL CANAL BICOLOR	8.858		
50500500 - 50500511	01.02	CAZADORA SOFTSHELL PARA MANDO INTERMEDIO	620		
50410201 - 50410209	01.04	CHALECO CONTRA EL FRÍO REVERSIBLE	963		
51300201 - 51300217	01.11	PANTALÓN MARINO INVIERNO AZUL CABALLERO	3.249		
51300240 - 51300256	01.13	PANTALÓN MARINO VERANO HOMBRE	3.816		

51300230 - 51300238	01.12	PANTALÓN AZUL INVIERNO MUJER	456		
51300260 - 51300268	01.14	PANTALÓN MARINO VERANO MUJER	349		
51300501 - 51300517	01.15	PANTALÓN UNIFORMIDAD TIPO CHINO INVIERNO	1.367		
51301018 - 51301034	01.15	PANTALÓN UNIFORMIDAD TIPO CHINO VERANO	848		
50400700 - 50400705	01.21	CASACA PIJAMA BLANCA-CUELLO REDONDO CBO M/C	305		
50400800 - 50400806	01.22	CASACA PIJAMA BLANCA-CUELLO PICO SRTA M/C	341		
51300101 - 51300107	01.20	PANTALÓN PIJAMA BLANCO LABORATORIO	832		
50400808 - 50400814	01.23	CASACA PIJAMA BLANCA LBO C/ SOLAPA UNISEX M/L	302		
50400707 - 50400713	01.24	CASACA PIJAMA BLANCA LBO C/REDONDO CBO M/L	392		
50800102	01.26	GORRA VISERA SAHARIANA	457		
50800101	01.25	GORRA VISERA	1.155		
50800302	01.27	GORRO INVIERNO AZUL	710		
51300501 - 51300517	01.33	MALLA TÉRMICA	1.102		
51200301 - 51200315	01.16	MONO PREFORMADO AZUL	550		
50450201 - 50450208	01.17	CHUBASQUERO COMPLETO	1.301		
50200500 - 50200505	01.18	BATA AZUL/BLANCA CABALLERO	233		
50200506 - 50200507	01.19	BATA AZUL/BLANCA SEÑORA	224		
50200700	01.30	BATA DESECHABLE VISITA LABORATORIO	482		
50200701	01.32	GORROS DE PLÁSTICO DESECHABLES	230		
50600101	01.29	CORBATA AZUL MARINO	254		
50800303	01.28	BRAGA CUBRECUELLO INVIERNO CON LOGOTIPO	1.022		
51600140	01.31	CUBRE ZAPATOS DESECHABLE VISITA LABORATORIO	235		
51800100 - 51800108	01.05	SUDADERA AZUL	1.502		
50410201 - 50410209	01.34	CHALECO MULTIBOLSILLOS AZUL	755		
IMPORTE TOTAL, IVA excluido (4)					
IMPORTE IVA (21%)					
IMPORTE TOTAL					

Fecha y Firma del licitador

(1) Las unidades reflejadas en la tabla anterior se corresponden con un escenario hipotético de valoración para la duración inicial del contrato de TRES (3) AÑOS. En caso de que el licitador modifique la cantidad reflejada en la tabla anterior, su oferta no será tenida en consideración.

(2) El “PRECIO UNITARIO IVA excluido” ofertado el suministro objeto del contrato contemplarán la fabricación, el transporte a un punto de entrega y todos los costes asociados al suministro efectivo de los productos objeto del contrato.

(3) El “IMPORTE TOTAL IVA excluido” para cada suministro objeto del contrato será igual a la resultante de multiplicar el “PRECIO UNITARIO IVA excluido” por las “UNIDADES” del suministro objeto del contrato correspondiente.

(4) El “IMPORTE TOTAL, IVA excluido” de la oferta se corresponderá con el precio propuesto por el licitador para un escenario hipotético de valoración (en cuanto a las actuaciones concretas objeto de contratación) para la duración inicial del contrato de TRES (3) AÑOS sin incluir la eventual prórroga de TRES (3) MESES.

No obstante lo anterior, los precios unitarios propuestos por el adjudicatario serán vinculantes para éste, siendo el precio del Contrato, el Alcance Máximo del mismo en los términos referidos en el apartado 3.4 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Las ofertas económicas que superen el IMPORTE MÁXIMO DE LICITACIÓN, IVA excluido, de 2.005.651,12 € establecido en el apartado 3.3 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la duración del contrato de TRES (3) AÑOS, no serán tomadas en consideración en el presente procedimiento de licitación.

ANEXO II.2

MODELO PROPOSICIÓN ECONÓMICA: VESTUARIO LABORAL Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN. LOTE 02

CANAL DE ISABEL
II, S.A., M.P.
Santa Engracia,
125

D., con D.N.I., en nombre y representación de con domicilio social en enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del procedimiento de licitación CONTRATO 316/2021 SUMINISTRO DE VESTUARIO LABORAL Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN, LOTE 02, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del medio ambiente y las relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en la Comunidad de Madrid, contenidas en la normativa en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, así como las obligaciones contenidas en el convenio colectivo que le sea de aplicación, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del Contrato, en las siguientes condiciones:

CODIGO	FICHA EQUIVALENCIA	TEXTO BREVE DEL PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA excluido (2) (€)	IMPORTE TOTAL IVA excluido (3) (€)
50300401 - 50300411	02.09	BOTA DE AGUA TIPO POLAINA FORRO BORREGUILLO	400		
50300803 - 50300813	02.10	BOTA DE AGUA TIPO PESCADOR CON PUNTERA Y PLANTILLA ANTIPERFORANTE	151		
50300301 - 50300311	02.09	BOTA DE AGUA TIPO POLAINA FORRO BORREGUILLO	465		
50300501 - 50300514	02.08	BOTA AGUA TIPO POCERO CON PUNTERA Y PLANTILLA ANTIPERFORANTE	513		
50300818 - 50300830	02.10	BOTA DE AGUA TIPO PESCADOR CON PUNTERA Y PLANTILLA ANTIPERFORANTE	280		
51600101 - 51600113	02.12	ZAPATOS UNIFORMIDAD	190		
51600120 - 51600132	02.13	ZAPATOS UNIFORMIDAD CON PUNTERA Y PLANTILLA ANTIPERFORANTE	630		
51600501 - 51600608	02.11	ZAPATOS BLANCO LABORATORIO	447		
51600900 - 51600910	02.04	ZAPATO CÁCERES RES. AGUA CON PUNTERA Y PLANTILLA ANTIPERFORANTE	1.246		

51600920 - 51600930	02.03	ZAPATOS CÁCERES RESISTENTE AGUA SIN PUNTERA	153		
51601100 - 51601126	02.01	ZAPATOS TRABAJO SIN PUNTERA	1.093		
51601111 - 51601130	02.02	ZAPATOS TRABAJO CON PUNTERA Y PLANTILLA ANTIPERFORANTE	1.759		
50300712 - 50300713	02.06	BOTA SEGURIDAD CON PUNTERA Y PLANTILLA ANTIPERFORANTE	1		
50300201 - 50300214	02.06	BOTA SEGURIDAD CON PUNTERA Y PLANTILLA ANTIPERFORANTE	1.923		
50300601 - 50300612	02.05	BOTA SEGURIDAD SIN PUNTERA	31		
50301001 - 50301003	02.07	BOTA SEGURIDAD TRABAJ. C/MOTOSIERRA	33		
51600201 - 51600211	02.15	ZAPATO TRABAJOS ELECTRICOS	351		
50300901 - 50300910	02.14	BOTA TRABAJOS ELECTRICOS	210		
IMPORTE TOTAL, IVA excluido (4)					
IMPORTE IVA (21%)					
IMPORTE TOTAL					

Fecha y Firma del licitador

(1) Las unidades reflejadas en la tabla anterior se corresponden con un escenario hipotético de valoración para la duración inicial del contrato de TRES (3) AÑOS. En caso de que el licitador modifique la cantidad reflejada en la tabla anterior, su oferta no será tenida en consideración.

(2) El "PRECIO UNITARIO IVA excluido" ofertado el suministro objeto del contrato contemplarán la fabricación, el transporte a un punto de entrega y todos los costes asociados al suministro efectivo de los productos objeto del contrato.

(3) El "IMPORTE TOTAL IVA excluido" para cada suministro objeto del contrato será igual a la resultante de multiplicar el "PRECIO UNITARIO IVA excluido" por las "UNIDADES" del suministro objeto del contrato correspondiente.

(4) El "IMPORTE TOTAL, IVA excluido" de la oferta se corresponderá con el precio propuesto por el licitador para un escenario hipotético de valoración (en cuanto a las actuaciones concretas objeto de contratación) para la duración inicial del contrato de TRES (3) AÑOS sin incluir la eventual prórroga de TRES (3) MESES.

No obstante lo anterior, los precios unitarios propuestos por el adjudicatario serán vinculantes para éste, siendo el precio del Contrato, el Alcance Máximo del mismo en los términos referidos en el apartado 3.4 del Anexo I al Pliego de

de	Cláusulas	Administrativas	Particulares.
----	-----------	-----------------	---------------

Las ofertas económicas que superen el IMPORTE MÁXIMO DE LICITACIÓN, IVA excluido, de 444.191,81 € establecido en el apartado 3.3 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la duración del contrato de TRES (3) AÑOS, no serán tomadas en consideración en el presente procedimiento de licitación.

ANEXO II.3

MODELO PROPOSICIÓN ECONÓMICA: VESTUARIO LABORAL Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN. LOTE 03

CANAL DE ISABEL
II, S.A., M.P.
Santa Engracia,
125

D., con D.N.I., en nombre y representación de con domicilio social en enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del procedimiento de licitación CONTRATO 316/2021 SUMINISTRO DE VESTUARIO LABORAL Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN, LOTE 03, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del medio ambiente y las relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en la Comunidad de Madrid, contenidas en la normativa en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, así como las obligaciones contenidas en el convenio colectivo que le sea de aplicación, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del Contrato, en las siguientes condiciones:

CODIGO	FICHA EQUIVALENCIA	TEXTO BREVE DEL PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA excluido (2) (€)	IMPORTE TOTAL IVA excluido (3) (€)
55300101	03.01.01	CASCO DE SEGURIDAD	1.589		
55300103	03.01.03	CASCO DE SEGURIDAD TRABAJOS ELECTRICOS EN ALTURA	48		
55300107	03.01.04	CASCO DE SEGURIDAD C/PANTALLA Y OREJERAS	84		
55300110	03.01.02	BARBUQUEJOS	255		
55300109	03.01.05	GORRA DE SEGURIDAD CON PROTECCION	289		
55300102	03.02.01	OREJERAS CONTRA EL RUIDO	618		
58000013	03.02.02	TAPONES PARA LOS OIDOS BOLSAS 200 PARES	171		
58000012	03.02.03	DOSIFICADOR DE TAPONES	43		
55800302	03.03.05	PANTALLA DESBROZADORA CON CASCO Y OREJERAS	50		
55500100	03.03.11	GAFAS MONTURA INTEGRAL IMPACTO CON CRISTAL POLARIZADO	421		
55500101	03.03.01	GAFAS MONTURA INTEGRAL CONTRA IMPACTOS	926		
55500102	03.03.03	GAFAS PARA SOLDADURA OXIACETILÉNICA	17		
55500104	03.03.02	GAFAS PANORÁMICA TIPO CAZOLETA	495		

55500105	03.03.12	SOBREGAFA MONTURA INTEGRAL IMPACTOS	410		
55500110	03.03.13	CORDONES PARA GAFAS DE SEGURIDAD	55		
55800101	03.03.07	PANTALLA SOLDADURA ELÉCTRICA DE MANO	7		
55800102	03.03.06	PANTALLA SOLDADURA ELÉCTRICA DE CABEZA	2		
55800201	03.03.08	PANTALLA ELECTRÓNICA PARA SOLDADURA	54		
55800301	03.03.04	PANTALLA FACIAL CONTRA IMPACTOS Y SALPICADURAS	231		
57000015	03.03.09	CRISTAL INACTÍNICO PARA PANTALLAS SOLD.	16		
57000016	03.03.10	CUBREFILTROS CRISTAL INACTÍNICO PANTALLA	25		
55700101	03.04.01.01	MÁSCARA FACIAL PARA FILTRO DESECHABLE/ SEMIAUTÓNOMO	185		
55700305	03.04.16	MASCARA COMPLETA PARA LABORATORIO FILTRO AXP3	33		
*	03.04.01.02	ADAPTADOR A MÁSCARA FACIAL PARA GAFA GRADUADA	70		
58000004	03.04.19	EQUIPO RESPIRACIÓN EMERGENCIA	13		
55700701	03.04.02	SEMI MASCARA PARA FILTRO DESECHABLE	403		
55700102	03.04.02	SEMI MASCARA PARA FILTROS DESECHABLE	180		
55700301	03.04.04	MASCARILLA AUTOFILTRANTE FFP3SL C/VÁLVUL	2.761		
55700303	03.04.05	MASCARILLA AUTOFILTRANTE CONTRA VAPORES ÁCIDOS (AV)	36		
55700304	03.04.06	MASCARILLA AUTOFILTRANTE VAPORES ORGÁNICOS (OV)	115		
55700306	03.04.18	SEMIMÁSCARA LABORATORIO PARA A2,B2,P3	47		
55400301	03.04.07	FILTRO DESECHABLE CONTRA PARTÍCULAS P2 MÁSCARA FACIAL	159		
55400302	03.04.08	FILTRO DESECHABLE CONTRA PARTÍCULAS P2 A SEMIMÁSCARA	152		
55400303	03.04.20	FILTRO DESECHABLE PARTÍCULAS P3 A SEMIMÁSCARA	150		
55400501	03.04.12	FILTRO CONTRA GASES O VAPORES DE CLORO MÁSCARA FACIAL	115		
55400502	03.04.13	FILTRO CONTRA GASES O VAPORES DE AMONIACO MÁSCARA FACIAL	112		
55400701	03.04.09	FILTRO DESECHABLE CONTRA GASES A1B1E1 A SEMIMÁSCARA	373		
55400801	03.04.11	FILTRO DESECHABLE TIPO A2 B2 E2 K2 MÁSCARA FACIAL	290		
55400902	03.04.10	FILTRO GASES O VAPORES A1,B1,E1,K1Y P2 A SEMIMÁSCARA	192		

55400903	03.04.14	FILTRO DESECHABLE LABO. T ABEKHgNOP3 MÁSCARA FACIAL	50		
55400904	03.04.15	FILTRO GASES O VAPORES ORGANICOS AXP3	58		
55400905	03.04.17	FILTRO CONTRA GASES O VAPORES A2, B2,P3 A SEMIMÁSCARA	28		
55400906	03.04.14	FILTRO GASES VAPORES A,B,E,K,H,G,N,O,P3 MÁSCARA FACIAL	37		
50300234 - 50300239	03.05.07	GUANTE PROTECCIÓN MECÁNICA ANTIVIBRACIONES	250		
50900228 - 50900233	03.05.01	GUANTES DE PRTECN MECÁNICA Y TÉRMICA SOLDADOR	67		
50900234 - 50900239	03.05.08	GUANTES DE PROTECCIÓN MECÁNICA ANTICORTE LABORATORIO	129		
50900301 - 304	03.05.09	GUANTE PROTEC. QUÍMICA NITRILO LARGO	619		
50900305 - 308	03.05.09	GUANTE PROTEC. QUÍMICA NITRILO CORTO	108		
50900310 - 50900313	03.05.10	GUANTE DESECHABLE PROTE.QUIMI. LAB C/POLVO	120		
50900202-205	03.05.05	GUANTES DE PROTECCIÓN MECÁNICA RESISTENTE AL CORTE	5.000		
50900206-211	03.05.06	GUANTES DE PROTECCIÓN MECÁNICA PARA TRABAJOS MOTOSIERRA	35		
50900601 - 50900603	03.05.03	GUANTE DE PROTECCIÓN MECÁNICA TIPO NITRILO RECUBRIMIENTO TOTAL	3.124		
50900700 - 50900703	03.05.04	GUANTE PROTEC. MECÁNICA TIPO NITRILO TRABAJOS DE PRECISIÓN	6.789		
50900801 - 50900804	03.05.14	GUANTES DE LATEX DESECHABLES	50		
50900314 - 50900317	03.05.11	GUANTE DESECHABLE PROTE. QUIM. LAB. S/POLVO	4.000		
50900201	03.05.02	GUANTE PROTECCIÓN MECÁNICA TIPO SERRAJE	375		
*	03.05.13	GUANTES PROTECCIÓN QUÍMICA IMPERMEABLES DE FRÍO	75		
*	03.05.12	GUANTES PROTECCIÓN QUÍMICA HASTA HOMBRO	35		
51300601	03.06.07.01	PETO-PANTALON TRABAJ.MOTOSIERRA T.L	120		
51300602	03.06.07.01	PETO-PANTALON TRABAJ.MOTOSIERRA T.XL	336		
51300603	03.06.07.01	PETO-PANTALON TRABAJ.MOTOSIERRA T.XXL	2		
51300604	03.06.07.01	PETO-PANTALON TRABAJ.MOTOSIERRA T.S	2		
51300613	03.06.07.01	PETO-PANTALON TRABAJ.MOTOSIERRA T.M	10		

51300606 - 51300609	03.06.08	PANTALÓN TRABAJ.DESBROZAR	40		
51200501 - 51200504	03.06.01	TRAJE DE PROTECCIÓN QUIMICA DESECHABLE TIPO 5,6	4.353		
51300600	03.06.07.02	MANGUITO ANTICORTE TRABAJ. MOTOSIERRA	30		
56000100	03.06.04.03	CHALECO SALVAVIDAS PESOS ENTRE 70-80KG	35		
56000101	03.06.04.04	CHALECO SALVAVIDAS PESO SUPERIOR A 90KG	10		
56000103	03.06.04.01	CHALECO SALVAVIDAS HINCHABLE AUTOMATICO	150		
56000104	03.06.04.02	KIT RECARGA CHALECO HINCHABLE	50		
56000102	03.06.05	ARO SALVAVIDAS HOMOLOGADO CON CUERDA	98		
55200201 - 55200206	03.06.06	FAJA ANTILUMBALGIA CON TIRANTES	266		
50720102	03.06.09	RODILLERAS AJUSTABLES CON CIERRE VELCRO	229		
50720101	03.06.10	RODILLERAS POLIURETANO BLANDO O SIMILAR	18		
55600101	03.06.12	POLAINAS SEGURIDAD SOLDADOR	4		
55600102	03.06.11	POLAINAS DE PROTECCIÓN IMPERMEABLE	121		
50500400 - 50500402	03.06.13	CAZADORA-CHAQUETA SOLDADOR	28		
51100102	03.06.02	MANDIL DE PROTECCIÓN QUÍMICA	66		
51100201	03.06.03	MANDIL PROTECCIÓN MECÁNICA (CUERO)	18		
58000024	03.06.14	PROTECTOR SOLAR FACTOR 50 PARA USO PROFESIONAL	496		
50900530 - 50900534	03.07.02	GUANTE DIELECTRICO COMPOSITE CLOO	253		
50900535 - 50900538	03.07.03	GUANTE DIELECTRICO COMPOSITE CLO	362		
50900539 - 50900541	03.07.04	GUANTE DIELECTRICO COMPOSITE CL1	9		
50900542 - 50900544	03.07.05	GUANTE DIELECTRICO COMPOSITE CL2	65		
50900545 - 50900547	03.07.06	GUANTE DIELECTRICO COMPOSITE CL3	203		
50900548 - 50900550	03.07.07	GUANTE DIELECTRICO COMPOSITE CL4	53		
50900901 - 50900904	03.07.08	BAJO GUANTE ALGODÓN PARA GUANTE DIÉLECTRICO	48		
50900220 - 50900225	03.07.09	SOBRE GUANTE DE CUERO PARA UNO CON GUANTES DIÉLECTRICOS	13		
55300104	03.07.01	CASCO C/PANTALLA FACIAL DIELECTRICA INTEGRADA	138		
50900400 - 50900403	03.07.08	BAJO GUANTE ALGODÓN PARA GUANTE DIÉLECTRICO	78		

IMPORTE TOTAL, IVA excluido (4)	
IMPORTE IVA (21%)	
IMPORTE TOTAL	

Fecha y Firma del licitador

(1) Las unidades reflejadas en la tabla anterior se corresponden con un escenario hipotético de valoración para la duración inicial del contrato de TRES (3) AÑOS. En caso de que el licitador modifique la cantidad reflejada en la tabla anterior, su oferta no será tenida en consideración.

(2) El “PRECIO UNITARIO IVA excluido” ofertado el suministro objeto del contrato contemplarán la fabricación, el transporte a un punto de entrega y todos los costes asociados al suministro efectivo de los productos objeto del contrato.

(3) El “IMPORTE TOTAL IVA excluido” para cada suministro objeto del contrato será igual a la resultante de multiplicar el “PRECIO UNITARIO IVA excluido” por las “UNIDADES” del suministro objeto del contrato correspondiente.

(4) El “IMPORTE TOTAL, IVA excluido” de la oferta se corresponderá con el precio propuesto por el licitador para un escenario hipotético de valoración (en cuanto a las actuaciones concretas objeto de contratación) para la duración inicial del contrato de TRES (3) AÑOS sin incluir la eventual prórroga de TRES (3) MESES.

No obstante lo anterior, los precios unitarios propuestos por el adjudicatario serán vinculantes para éste, siendo el precio del Contrato, el Alcance Máximo del mismo en los términos referidos en el apartado 3.4 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Las ofertas económicas que superen el IMPORTE MÁXIMO DE LICITACIÓN, IVA excluido, de 679.960,60 € establecido en el apartado 3.3 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la duración del contrato de TRES (3) AÑOS, no serán tomadas en consideración en el presente procedimiento de licitación.

ANEXO II.4

MODELO PROPOSICIÓN ECONÓMICA: VESTUARIO LABORAL Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN. LOTE 04

CANAL DE ISABEL II,
S.A., M.P.
Santa Engracia, 125

D., con D.N.I., en nombre y representación de con domicilio social en enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del procedimiento de licitación CONTRATO 316/2021 SUMINISTRO DE VESTUARIO LABORAL Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN, LOTE 04, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del medio ambiente y las relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en la Comunidad de Madrid, contenidas en la normativa en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, así como las obligaciones contenidas en el convenio colectivo que le sea de aplicación, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del Contrato, en las siguientes condiciones:

CODIGO	FICHA EQUIVALENCIA	TEXTO BREVE DEL PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA excluido (2) (€)	IMPORTE TOTAL IVA excluido (3) (€)
55200106	04.01	ARNÉS ANTICAIDA	285		
55200107	04.02	ARNÉS ANTICAÍDA ALTA TENSIÓN	29		
57000001	04.03	CABO ANCLAJE PARA ARNÉS CON DISPOSITIVO DE REGULACIÓN	173		
57000002	04.04	CABO ANCLAJE CON DISPOSITIVO DE REGULACIÓN TIPO GRILLÓN 2M	43		
57000008	04.06	CABO DE ANCLAJE Y TIPO CINTA PROVISTO DE ABSORBEDOR	287		
57000019	04.07	REPUESTO DE CINTA PARA CABO ANCLAJE Y	3		
57000009	04.08	ANILLO COSIDO 0,80 M	57		
57000010	04.09	ABSORBEDOR DE ENERGÍA	3		
57000011	04.10	DISPOSITIVO BLOQUEO CORDAJES DE D. 10,5 MM	12		
57000026 - 57000027	04.18	DISPOSITIVO ANTICAIDA RETRÁCTIL TEXTIL	44		
57000028	04.19	DISPOSITIVO ANCLAJE MOVIL PARA HORMIGÓN	39		
57000003	04.12	GANCHO DE CONEXIÓN GRAN ABERTURA ADAPTABLE A PÉRTIGA	126		

57000004	04.13	MOSQUETÓN DE CIERRE AUTOMÁTICO	41		
57000005	04.14	MOSQUETÓN DE CIERRE ROSCADO	42		
57000006 Y 57000025	04.16	DISPOSITIVO ANTICAÍDA RETRÁCTIL	19		
57000007,57000023/24	04.15	CUERDA SEMIESTÁTICA TERMINAL ACABADO DE DIÁMETRICO 10,5MM	36		
57000022	06.08	REPUESTOS LAVAOJOS DE SOLUCIÓN SALINA	37		
58000005	04.11	PÉRTIGA EXTENSIBLE PARA MONTAJE DE LÍNEAS DE VIDA	1		
58000001 y 58000016	04.17	TRÍPODE DE EVACUACIÓN Y SALVAMENTO	6		
IMPORTE TOTAL, IVA excluido (4)					
IMPORTE IVA (21%)					
IMPORTE TOTAL					

Fecha y Firma del licitador

(1) Las unidades reflejadas en la tabla anterior se corresponden con un escenario hipotético de valoración para la duración inicial del contrato de TRES (3) AÑOS. En caso de que el licitador modifique la cantidad reflejada en la tabla anterior, su oferta no será tenida en consideración.

(2) El "PRECIO UNITARIO IVA excluido" ofertado el suministro objeto del contrato contemplarán la fabricación, el transporte a un punto de entrega y todos los costes asociados al suministro efectivo de los productos objeto del contrato.

(3) El "IMPORTE TOTAL IVA excluido" para cada suministro objeto del contrato será igual a la resultante de multiplicar el "PRECIO UNITARIO IVA excluido" por las "UNIDADES" del suministro objeto del contrato correspondiente.

(4) El “IMPORTE TOTAL, IVA excluido” de la oferta se corresponderá con el precio propuesto por el licitador para un escenario hipotético de valoración (en cuanto a las actuaciones concretas objeto de contratación) para la duración inicial del contrato de TRES (3) AÑOS sin incluir la eventual prórroga de TRES (3) MESES.

No obstante lo anterior, los precios unitarios propuestos por el adjudicatario serán vinculantes para éste, siendo el precio del Contrato, el Alcance Máximo del mismo en los términos referidos en el apartado 3.4 del Anexo I al Pliego de

de	Cláusulas	Administrativas	Particulares.
-----------	------------------	------------------------	----------------------

Las ofertas económicas que superen el IMPORTE MÁXIMO DE LICITACIÓN, IVA excluido, de 119.377,24 € establecido en el apartado 3.3 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la duración del contrato de TRES (3) AÑOS, no serán tomadas en consideración en el presente procedimiento de licitación.

ANEXO II.5

MODELO PROPOSICIÓN ECONÓMICA: VESTUARIO LABORAL Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN. LOTE 05

CANAL DE ISABEL
II, S.A., M.P.
Santa Engracia,
125

D., con D.N.I., en nombre y representación de con domicilio social en enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del procedimiento de licitación CONTRATO 316/2021 SUMINISTRO DE VESTUARIO LABORAL Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN, LOTE 05, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del medio ambiente y las relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en la Comunidad de Madrid, contenidas en la normativa en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, así como las obligaciones contenidas en el convenio colectivo que le sea de aplicación, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del Contrato, en las siguientes condiciones:

CODIGO	FICHA EQUIVALENCIA	TEXTO BREVE DEL PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA excluido (2) (€)	IMPORTE TOTAL IVA excluido (3) (€)
50100301 - 50100307	05.01.01	ANORAKS AZUL IGNÍFUGO, ANTIESTÁTICO Y ARCO ELÉCTRICO	479		
50350106	05.01.09	CINTURÓN IGNÍFUGO, ANTIESTÁTICO Y ARCO ELÉCTRICO	148		
*	05.01.13	POLO AZUL IGNÍFUGO, ANTIESTÁTICO Y ARCO ELÉCTRICO m/l	640		
50410300 - 50410306	05.01.03	CHALECO PARA EL FRIO IGNÍFUGO	245		
50500301 - 50500307	05.01.02	CAZADORA SOFTSHELL AZUL IGNÍFUGO, ANTIESTÁTICO Y ARCO ELÉCTRICO	379		
50800304	05.01.10	BRAGA CUBRECUELLO INVIERNO IGNÍFUGA	15		
51200601 - 51200611	05.01.08	MONO ALGODÓN IGNÍFUGO, ANTIESTÁTICO Y ARCO ELÉCTRICO	149		
51300803 - 51300813	05.01.06	PANTALÓN AZUL IGNÍFUGO INVIERNO	462		
*	05.01.07	PANTALÓN AZUL IGNÍFUGO VERANO	300		
51500201 - 51500206	05.01.04	SUDADERA AZUL IGNÍFUGO, ANTIESTÁTICO Y ARCO ELÉCTRICO	241		
*	05.01.11	GORRO IGNÍFUGO	150		

*	05.01.12	CHALECO IGNÍFUGO AV	150		
50100400 - 50100406	05.02.02	ANORAKS ALTA VISIBILIDAD	125		
50100410 - 50100417	05.02.01	ANORAK ALTA VISIBILIDAD ACOLCHADO	202		
51300900 - 51300915	05.02.04	PANTALÓN ALTA VISIBILIDAD INVIERNO	545		
51300920 - 51300935	05.02.05	PANTALÓN ALTA VISIBILIDAD VERANO	199		
51550100 - 51550106	05.02.09	TRAJE DE AGUA ALTA VISIBILIDAD	433		
51800110 - 51800116	05.02.08	SUDADERA ALTA VISIBILIDAD	247		
50410101 - 50410102	05.02.11	CHALECO ALTA VISIBILIDAD	1.353		
50200600	05.02.10	BATA ALTA VISIBILIDAD	23		
50400510 - 50400517	05.02.06	POLO ALTA VISIBILIDAD AMARILLO M/C	705		
50400519 - 50400523	05.02.06	POLO ALTA VISIBILIDAD NARANJA M/C	104		
50400610 50400617	05.02.07	POLO ALTA VISIBILIDAD M/L	231		
50500500 - 50500511	05.02.03	CAZADORA SOFTSHELL ALTA VISIBILIDAD	247		
51300900 - 513009XX	05.02.04	PANTALÓN ALTA VISIBILIDAD NARANJA	60		
50410107- 50410109	05.02.12	CHALECO ALTA VISIBILIDAD MULTIBOLSILLOS	600		
IMPORTE TOTAL, IVA excluido (4)					
IMPORTE IVA (21%)					
IMPORTE TOTAL					

Fecha y Firma del licitador

(1) Las unidades reflejadas en la tabla anterior se corresponden con un escenario hipotético de valoración para la duración inicial del contrato de TRES (3) AÑOS. En caso de que el licitador modifique la cantidad reflejada en la tabla anterior, su oferta no será tenida en consideración.

(2) El "PRECIO UNITARIO IVA excluido" ofertado el suministro objeto del contrato contemplarán la fabricación, el transporte a un punto de entrega y todos los costes asociados al suministro efectivo de los productos objeto del contrato.

(3) El "IMPORTE TOTAL IVA excluido" para cada suministro objeto del contrato será igual a la resultante de multiplicar el "PRECIO UNITARIO IVA excluido" por las "UNIDADES" del suministro objeto del contrato correspondiente.

(4) El "IMPORTE TOTAL, IVA excluido" de la oferta se corresponderá con el precio propuesto por el licitador para un escenario hipotético de valoración (en cuanto a las actuaciones concretas objeto de contratación) para la duración inicial del contrato de TRES (3) AÑOS sin incluir la eventual prórroga de TRES (3) MESES.

No obstante lo anterior, los precios unitarios propuestos por el adjudicatario serán vinculantes para éste, siendo el precio del Contrato, el Alcance Máximo del mismo en los términos referidos en el apartado 3.4 del Anexo I al Pliego de

de	Cláusulas	Administrativas	Particulares.
----	-----------	-----------------	---------------

Las ofertas económicas que superen el IMPORTE MÁXIMO DE LICITACIÓN, IVA excluido, de 354.491,06 € establecido en el apartado 3.3 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la duración del contrato de TRES (3) AÑOS, no serán tomadas en consideración en el presente procedimiento de licitación.

ANEXO II.6

MODELO PROPOSICIÓN ECONÓMICA: VESTUARIO LABORAL Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN. LOTE 06

CANAL DE ISABEL
II, S.A., M.P.
Santa Engracia,
125

D., con D.N.I., en nombre y representación de con domicilio social en enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del procedimiento de licitación CONTRATO 316/2021 SUMINISTRO DE VESTUARIO LABORAL Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN, LOTE 06, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del medio ambiente y las relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en la Comunidad de Madrid, contenidas en la normativa en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, así como las obligaciones contenidas en el convenio colectivo que le sea de aplicación, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del Contrato, en las siguientes condiciones:

CODIGO	FICHA EQUIVALENCIA	TEXTO BREVE DEL PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA excluido (2) (€)	IMPORTE TOTAL IVA excluido (3) (€)
50350101	06.10	CINTURÓN PORTAHERRAMIENTAS	33		
55850101	06.17	PÉRTIGAS DE PINZA PARA MUESTRAS	64		
58000005	04.11	PÉRTIGA EXTENSIBLE PARA MONTAJE DE LINEAS DE VIDA 8 m	29		
57000012	06.15	BATERIA PARA BALIZA LUMINOSA	30		
58000002	06.04	LINTERNA ATEX	70		
58000017	06.06	LINTERNA FRONTAL NORMAL	236		
58000015	06.05	LINTERNA FRONTAL ATEX	296		
58000003	06.12	VALLA DE PROTECCIÓN PARA REGISTROS CALZ	36		
58000006	06.01	DUCHA CON PLATO LAVAOJOS	25		
58000007	06.02	PLATO LAVAOJOS DE PIÉ	9		
58000008	06.03	PLATO LAVAOJOS DE PARED	1		
58000010	06.16	ROTATIVO LUMINOSO IMAN PARA COCHE	69		
58000009	06.13	CONO SEÑALIZACIÓN OBRAS	80		
58000019	06.18	CONO DE SEÑALIZACIÓN PLEGABLE	255		
57000017	06.09	BOLSA PARA GUARDAR EQUIPOS DE PROTECCIÓN	526		
57000018	06.11	MOCHILA	262		

58000014	06.07	LAVAJOS DE SOLUCIÓN SALINA	3	
58000011	06.14	BALIZA LUMINOSA PARA OBRAS	10	
IMPORTE TOTAL, IVA excluido (4)				
IMPORTE IVA (21%)				
IMPORTE TOTAL				

Fecha y Firma del licitador

(1) Las unidades reflejadas en la tabla anterior se corresponden con un escenario hipotético de valoración para la duración inicial del contrato de TRES (3) AÑOS. En caso de que el licitador modifique la cantidad reflejada en la tabla anterior, su oferta no será tenida en consideración.

(2) El "PRECIO UNITARIO IVA excluido" ofertado el suministro objeto del contrato contemplarán la fabricación, el transporte a un punto de entrega y todos los costes asociados al suministro efectivo de los productos objeto del contrato.

(3) El "IMPORTE TOTAL IVA excluido" para cada suministro objeto del contrato será igual a la resultante de multiplicar el "PRECIO UNITARIO IVA excluido" por las "UNIDADES" del suministro objeto del contrato correspondiente.

(4) El "IMPORTE TOTAL, IVA excluido" de la oferta se corresponderá con el precio propuesto por el licitador para un escenario hipotético de valoración (en cuanto a las actuaciones concretas objeto de contratación) para la duración inicial del contrato de TRES (3) AÑOS sin incluir la eventual prórroga de TRES (3) MESES.

No obstante lo anterior, los precios unitarios propuestos por el adjudicatario serán vinculantes para éste, siendo el precio del Contrato, el Alcance Máximo del mismo en los términos referidos en el apartado 3.4 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Las ofertas económicas que superen el IMPORTE MÁXIMO DE LICITACIÓN, IVA excluido, de 102.755,26 € establecido en el apartado 3.3 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la duración del contrato de TRES (3) AÑOS, no serán tomadas en consideración en el presente procedimiento de licitación.

ANEXO II bis

MODELO PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS TÉCNICOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

CANAL DE ISABEL II, S.A., M.P.
 Santa Engracia, 125

D., con D.N.I., en nombre y representación de, con domicilio social enenterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los Pliegos del procedimiento de licitación referido al **CONTRATO DE Nº 316/2021/LT01** cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, oferta los siguientes valores para los “Criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas” indicados en el apartado 8 A) 2 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

Artículo	Criterio de valoración	Valor ofertado por el licitador (2)
Anorak azul	RET	
Anorak azul	WP	
Cazadora Softshell	RET	
Cazadora Softshell	RCT	
Chaleco	RET	
Chaleco	RCT	
Mono Preformado	% POLIAMIDA	

Fecha y Firma de Licitador

(1) Las ofertas de los licitadores que oferten valores que incumplan el mínimo requerido para el criterio de valoración correspondiente en el Pliego de Prescripciones Técnicas no serán tenidas en cuenta en el presente procedimiento de licitación.

(2) De conformidad con lo indicado en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los licitadores sólo deberán incluir la documentación relativa a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas en el Sobre 3.

En caso de discrepancia entre los valores propuestos por el licitador en el Anexo II bis y la documentación que, en su caso, se haya solicitado para acreditar dichos valores, se tendrá en consideración en todo caso los valores que resulten de la documentación acreditativa presentada. En los casos en que se solicite un concreto y específico tipo de documentación para acreditar la realidad de los valores ofertados no se tendrá en cuenta otro tipo de documentación aportada por el licitador.

ANEXO II bis

MODELO PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS TÉCNICOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

CANAL DE ISABEL II, S.A., M.P.
Santa Engracia, 125

D., con D.N.I., en nombre y representación de, con domicilio social enenterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los Pliegos del procedimiento de licitación referido al **CONTRATO DE Nº 316/2021/LT02** cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, oferta los siguientes valores para los "Criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas" indicados en el apartado 8 A) 2 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

Artículo	Criterio de valoración	Valor ofertado por el licitador (2)
Zapato uniformidad p.p.	MVP	
Zapato blanco laboratorio	Superficie multitaco ≤ a 1,5 cm ²	
Zapato blanco laboratorio	Suela biocida	
Zapato trabajo p.p.	MVP	
Bota seguridad p.p.	MVP	
Bota seguridad p.p.	Absorción agua	

Fecha y Firma de Licitador

(1) Las ofertas de los licitadores que oferten valores que incumplan el mínimo requerido para el criterio de valoración correspondiente en el Pliego de Prescripciones Técnicas no serán tenidas en cuenta en el presente procedimiento de licitación.

(2) De conformidad con lo indicado en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los licitadores sólo deberán incluir la documentación relativa a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas en el Sobre 3.

En caso de discrepancia entre los valores propuestos por el licitador en el Anexo II bis y la documentación que, en su caso, se haya solicitado para acreditar dichos valores, se tendrá en consideración en todo caso los valores que resulten de la documentación acreditativa presentada. En los casos en que se solicite un concreto y específico tipo de documentación para acreditar la realidad de los valores ofertados no se tendrá en cuenta otro tipo de documentación aportada por el licitador.

ANEXO II bis

MODELO PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS TÉCNICOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

CANAL DE ISABEL II, S.A., M.P.
 Santa Engracia, 125

D., con D.N.I., en nombre y representación de, con domicilio social enenterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los Pliegos del procedimiento de licitación referido al **CONTRATO DE Nº 316/2021 LT03-LT04-LT06** cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, oferta los siguientes valores para los “Criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas” indicados en el apartado 8 A) 2 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

Criterio de valoración		Valor ofertado por el licitador (2)
A 2.1 Reducción de la huella de carbono vehículos	-----	CE = E=

Fecha y Firma de Licitador

(1) Las ofertas de los licitadores que oferten valores que incumplan el mínimo requerido para el criterio de valoración correspondiente en el Pliego de Prescripciones Técnicas no serán tenidas en cuenta en el presente procedimiento de licitación.

(2) De conformidad con lo indicado en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los licitadores sólo deberán incluir la documentación relativa a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas en el Sobre 3.

En caso de discrepancia entre los valores propuestos por el licitador en el Anexo II bis y la documentación que, en su caso, se haya solicitado para acreditar dichos valores, se tendrá en consideración en todo caso los valores que resulten de la documentación acreditativa presentada. En los casos en que se solicite un concreto y específico tipo de documentación para acreditar la realidad de los valores ofertados no se tendrá en cuenta otro tipo de documentación aportada por el licitador.

ANEXO II bis

MODELO PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS TÉCNICOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

CANAL DE ISABEL II, S.A., M.P.
Santa Engracia, 125

D., con D.N.I., en nombre y representación de, con domicilio social enenterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los Pliegos del procedimiento de licitación referido al **CONTRATO DE Nº 316/2021/LT05** cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, oferta los siguientes valores para los “Criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas” indicados en el apartado 8 A) 2 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

Artículo	Criterio de valoración	Valor ofertado por el licitador (2)
Anorak azul	GT	
Anorak azul	ISO 11612	
Cazadora Softshell	GT	
Cazadora Softshell	ISO 11612	
Chaleco	GT	
Chaleco	CV	
Sudadera Técnica	GT	
Sudadera Técnica	CV	
Camisa azul	GT	
Camisa azul	CV	
Pantalón invierno	GT	
Pantalón invierno	CV	
Pantalón verano	GT	
Pantalón verano	CV	
Mono azul	GT	
Mono azul	CV	
Anorak A.V	Clase	
Softshell A.V.	Clase	

Fecha y Firma de Licitador

(1) Las ofertas de los licitadores que oferten valores que incumplan el mínimo requerido para el criterio de valoración correspondiente en el Pliego de Prescripciones Técnicas no serán tenidas en cuenta en el presente procedimiento de licitación.

(2) De conformidad con lo indicado en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los licitadores sólo deberán incluir la documentación relativa a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas en el Sobre 3.

En caso de discrepancia entre los valores propuestos por el licitador en el Anexo II bis y la documentación que, en su caso, se haya solicitado para acreditar dichos valores, se tendrá en consideración en todo caso los valores que resulten de la documentación acreditativa presentada. En los casos en que se solicite un concreto y específico tipo de documentación para acreditar la realidad de los valores ofertados no se tendrá en cuenta otro tipo de documentación aportada por el licitador.

ANEXO III

FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) Y ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN.

FORMULARIO

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico, que facilita el Ministerio de Hacienda, permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet:
<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

ORIENTACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO NORMALIZADO DEL DEUC

Cada empresa deberá cumplimentar un formulario normalizado del DEUC. Si la empresa concurre a la licitación en unión temporal con otra u otras, cada empresa integrante de la futura UTE deberá presentar un formulario normalizado del DEUC. En los casos en que el licitador recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 56 del RD-LCSE, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente con arreglo al formulario normalizado del DEUC.

Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora

Esta parte del documento se completa por el órgano de contratación. El resto del formulario se rellenará por el licitador.

Creado el modelo del DEUC para esta licitación, el órgano de contratación obtiene un archivo en formato XML, mediante la opción exportar, que debe almacenar localmente en su equipo para publicarlo, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el *Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid -Perfil de contratante-*.

La empresa licitadora deberá almacenar en su ordenador el modelo en XML creado y publicado previamente por el órgano de contratación, y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, firmarlo electrónicamente y presentarlo en la plataforma de licitación electrónica referida en el apartado 10.10 del Anexo I con los demás documentos de la licitación.

Parte II: Información sobre el operador económico

Esta parte recoge información sobre la empresa licitadora.

En la identificación del operador económico, como número de IVA se deberá recoger el NIF si se trata de ciudadanos o empresas españoles; el NIE si se trata de ciudadanos extranjeros residentes en España, y el VIES o DUNS si se trata de empresas extranjeras.

A la pregunta sobre si figura inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente, la empresa debe contestar:

Sí: si se encuentra clasificada.

No: si no se encuentra clasificada.

No procede: si la clasificación no es exigida para el contrato que se licita.

Para indicar el nombre de la lista o certificado procede contestar si la empresa está clasificada como contratista de obras o de servicios. Como número de inscripción o certificación basta con consignar el propio NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa.

Para indicar si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, la página web del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público es <https://registrodelicitadores.gob.es>; la autoridad u organismo expedidor es la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, y la “referencia exacta de la documentación” debe entenderse referida al NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa, según el caso.

Como clasificación obtenida en la lista oficial, la empresa debe indicar el grupo, subgrupo y categoría.

Las empresas que figuren inscritas en una «lista oficial de operadores económicos autorizados» solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas «listas oficiales». Así, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), siempre que se indique en el formulario normalizado del DEUC.

Cuando el licitador se encuentre inscrito, debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados en el ROLECE y cuáles no están inscritos o, estándolo, no están actualizados. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no consten en el Registro o no figuren actualizados, la empresa deberá aportarlos mediante la cumplimentación del citado formulario.

Parte III: Motivos de exclusión

Dado que el formulario normalizado del DEUC no recoge referencia alguna a nuestra legislación, para facilitar la adecuada cumplimentación de esta parte del formulario, a continuación se indica una tabla de equivalencias entre cada una de las preguntas que deben responder las empresas, los artículos de la Directiva de contratación pública y, por último, los artículos de la LCSP que han dado transposición al artículo 57 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE Texto pertinente a efectos del EEE (**en adelante “Directiva de contratación pública”**).

Dado que no todas las prohibiciones para contratar están inscritas en el ROLECE, las empresas deberán responder a todas las preguntas que se formulan en la parte III del formulario normalizado del DEUC.

Tabla de equivalencias relativa a la parte III del formulario normalizado del DEUC

Parte III, N.º de sección	Directiva de contratación pública	LCSP
Sección A	Artículo 57.1.	Artículo 71.1.a) (excepto los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social).
Sección B	Artículo 57.2.	Artículo 71.1: Letra a) (cuando se trate de delitos contra la Hacienda Pública o contra la Seguridad Social, relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social). Letra d), primer párrafo, primer inciso. Letra f) (cuando se trate de sanciones administrativas firmes impuestas con arreglo a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Sección C:		
Primera pregunta	Artículo 57.4.a).	Artículo 71.1.b) (cuando no sea infracción muy grave en materia profesional o en materia de falseamiento de la competencia); Artículo 71.1.d) primer párrafo, segundo inciso (en lo relativo al incumplimiento del requisito del 2 por 100 de empleados con discapacidad.).
Segunda pregunta	Artículo 57.4.b).	Artículo 71.1.c).
Tercera pregunta	Artículo 57.4.c).	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia profesional).
Cuarta pregunta	Artículo 57.4.d).	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia de falseamiento de la competencia).
Quinta pregunta	Artículo 57.4, letra e).	Artículo 71.1.g) y h).
Sexta pregunta	Artículo 57.4, letra f).	Artículo 70
Séptima pregunta	Artículo 57.4.g).	Artículo 71.2, letras c) y d).
Octava pregunta:		
Letras a), b) y c)	Artículo 57.4.h).	Artículo 71.1, letra e) y 71.2, letras a) y b).
Letra d)	Artículo 57.4.i).	Artículo 71.1.e).
Sección D	–	Artículo 71.1.f) (cuando se trate de sanción administrativa firme con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Parte IV: Criterios de selección.

El órgano de contratación podrá limitar la información requerida sobre los criterios de selección a la pregunta de si los licitadores cumplen o no todos los criterios de selección necesarios. En este caso únicamente será necesario que la empresa interesada cumplimente la sección "A: INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN", omitiendo cualquier otra sección de esta parte. Aunque, posteriormente, podrá solicitarles información o documentación adicional.

En caso contrario, el órgano de contratación debe determinar los criterios de selección exigibles, y la empresa facilitar la información sobre el cumplimiento de cada uno de los criterios de selección que se hayan indicado, cumplimentando las secciones A a D de esta parte que procedan.

Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados

En el procedimiento abierto el licitador no tiene que cumplimentar esta parte.

Parte VI. Declaraciones finales.

Esta parte debe ser cumplimentada y firmada por la empresa interesada en todo caso.

Para más información sobre la cumplimentación del formulario se puede consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública (B.O.E. de 8 de abril de 2016).

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA, LA POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO Y LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE CANAL DE ISABEL II, S.A., M.P.

D./Dña, con DNI/NIE en nombre propio o en representación de la empresa, con CIF nº, en calidad de

DECLARA:

Que la citada sociedad conoce y acepta el Código de Conducta, la Política de Cumplimiento y la Política de Prevención de Delitos de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, aprobados por el Consejo de administración de la citada empresa pública, y que se encuentran publicados en su página web (www.canaldeisabelsegunda.es)

La aceptación del Código de Conducta, la Política de Cumplimiento y la Política de Prevención de Delitos conlleva asumir como propios los compromisos de conducta adoptados por Canal de Isabel II, Sociedad Anónima.

Igualmente, informará sobre cualquier conducta que pudiera considerarse irregular o susceptible de infringir el Código de Conducta de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: linea.etica@canal.madrid

Asimismo, se compromete a adoptar las medidas necesarias para que los medios personales que intervengan en la ejecución del **CONTRATO 316/2021 SUMINISTRO DE VESTUARIO LABORAL Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN** conozcan y acepten el Código de Conducta, la Política de Cumplimiento y la Política de Prevención de Delitos de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, indicados con anterioridad.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima podrá resolver el contrato por haber incumplido el adjudicatario los principios y valores fijados, tanto en el Código de Conducta de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, como de sus Políticas de Cumplimiento y de Prevención de Delitos.

Se entenderán a todos los efectos incumplimientos de los valores de ética e integridad, cuando las conductas de las personas destinadas a la ejecución del contrato puedan dar lugar a la comisión de delitos que imputen responsabilidad penal a la persona jurídica o un daño reputacional a la imagen del Canal de Isabel II, Sociedad Anónima.

En, a de de

Fdo.:

ANEXO V

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE TENER CONTRATADOS
TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD**

D./Dña..... , en nombre propio o en representación de la empresa con C.I.F. nº,
en calidad de

DECLARA:

Que, de resultar adjudicatario del **CONTRATO 316/2021 SUMINISTRO DE VESTUARIO LABORAL Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN**, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 ó más trabajadores, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

Igualmente, si se trata de una empresa de más de 50 trabajadores, asume la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, y se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello.

En, a de de 20XX..

Firmado:

Nota: Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS EN EL MISMO GRUPO.

D _____, con D.N.I. nº _____, en representación de la empresa _____, con domicilio en _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que, para el **CONTRATO 316/2021 SUMINISTRO DE VESTUARIO LABORAL Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN**, y a efectos de la aplicación de los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará si las ofertas no pueden ser cumplidas por ser anormalmente bajas, la empresa que representa ¹:

Opción A)

Pertenece al GRUPO [] al encontrarse en alguno de los supuestos definidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

En este sentido, se relacionan a continuación las empresas vinculadas en el citado Grupo []:

Opción B)

No pertenece a ningún grupo empresarial al no encontrarse en ninguno de los supuestos definidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

(Fecha y firma)

¹ Las opciones A) y B) son incompatibles entre sí, señale solamente la que corresponda.

ANEXO VII

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO

D./D.ª en calidad de ² con DNI / NIE n.º:, en nombre propio o en representación de la empresa, con C.I.F.:, inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, con el n.º, al objeto de participar en la contratación denominada convocada por ³, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, bajo su personal responsabilidad,

DECLARA^{1,4}:

- A) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro.
- B) Que de los datos de esta empresa anotados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público han sufrido variación los que a continuación se indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto del contenido del Certificado del Registro.

Datos que han sufrido variación:

Documentación justificativa que se adjunta:

En, a de de 20XX..

Fdo:

1 Esta declaración es de presentación obligatoria en cada licitación, de conformidad con la cláusula 13.

2 Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

3 Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.

4 Las opciones A) y B) son incompatibles entre sí, señale solamente la que corresponda.

ANEXO VIII
MODELO DE AVAL

La entidad.....(*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), CIF....., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en, en la calle/plaza/avenida....., CP....., y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*).....con poderes suficientes para obligarle en este acto,

AVALA

A (*nombre y apellidos o razón social del avalado*)....., NIF/CIF....., para responder de las obligaciones derivadas del Contrato (*detallar el número y título del Contrato*) en los términos previstos en la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ante Canal de Isabel II, S.A., M.P., con CIF A86488087, por importe de (*en letra y en cifra*).....euros.¹

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el art. 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de Canal de Isabel II, S.A., M.P., en un plazo máximo de quince días naturales.

El presente aval estará en vigor y tendrá validez en tanto Canal de Isabel II, S.A., M.P. no autorice su cancelación.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avals con número.....

.....(*Lugar y fecha*)
.....(*Razón social de la entidad*)
.....(*Firma de los apoderados*)

¹ En caso de UTE, este párrafo debe ser sustituido por el siguiente:

A (*nombre y apellidos o razón social del avalado*)....., NIF/CIF....., participe en la UTE “[...]” pendiente de constituir, para responder solidariamente de las obligaciones contraídas por la UTE en ejecución del Contrato (*detallar el número y título del Contrato*) en los términos previstos en la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, por tanto, garantizando la ejecución del mismo por parte de la UTE de la que forma parte, ante Canal de Isabel II, S.A., M.P., con CIF A86488087, por importe de (*en letra y en cifra*).....euros.

ANEXO VIII BIS
MODELO DE AVAL (GARANTÍA PROVISIONAL)

La entidad.....(*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), CIF....., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en, en la calle/plaza/avenida....., CP....., y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*).....con poderes suficientes para obligarle en este acto,

AVALA

A (*nombre y apellidos o razón social del avalado*)....., NIF/CIF....., para responder de las obligaciones derivadas de la presentación de ofertas al procedimiento de licitación para la adjudicación del Contrato (*detallar el número y título del Contrato*) en los términos previstos en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ante Canal de Isabel II, S.A., M.P., con CIF A86488087, por importe de (*en letra y en cifra*).....euros.¹

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el art. 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de Canal de Isabel II, S.A., M.P., en un plazo máximo de quince días naturales.

El presente aval estará en vigor y tendrá validez en tanto Canal de Isabel II, S.A., M.P. no autorice su cancelación.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avales con número.....

.....(*Lugar y fecha*)
.....(*Razón social de la entidad*)
.....(*Firma de los apoderados*)

¹ En caso de UTE, este párrafo debe ser sustituido por el siguiente:

A (*nombre y apellidos o razón social del avalado*)....., NIF/CIF....., participe del compromiso de constitución de la UTE “[...]”, para responder de las obligaciones derivadas de la presentación de oferta de la misma al procedimiento de licitación para la adjudicación del Contrato (*detallar el número y título del Contrato*) en los términos previstos en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, por tanto garantizando la presentación de la oferta de la UTE de la que forma parte, ante Canal de Isabel II, S.A., M.P., con CIF A86488087, por importe de (*en letra y en cifra*).....euros.

ANEXO IX
MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número.....

La entidad aseguradora (1).....en adelante asegurador, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en, calle....., y CIF.....debidamente representado por D. (2)....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

ASEGURA

A (3), NIF/CIF....., en concepto de tomador de seguro, ante (4)....., en adelante asegurado, hasta el importe de (5)....., (en cifra y letra).....Euros, en los términos y condiciones establecidos en la LCSP, normativa de desarrollo y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por la que se rige el Contrato (6)....., en concepto de garantía (7)....., para responder de las obligaciones, penalizaciones y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado¹.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el art. 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes no dará derecho al asegurador a resolver el Contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de Canal de Isabel II, S.A., M.P., en los términos establecidos en la LCSP y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8)....., o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la LCSP y legislación complementaria.

En....., a.....de.....de.....

Firma:

¹ En caso de UTE, este párrafo debe ser sustituido por el siguiente:

A (3), NIF/CIF....., participe en la UTE “[...]” pendiente de constituir, en concepto de tomador de seguro, ante (4)....., en adelante asegurado, hasta el importe de (5)....., (en cifra y letra).....Euros, en los términos y condiciones establecidos en la LCSP, normativa de desarrollo y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por la que se rige el Contrato (6)....., en concepto de garantía (7)....., para responder de las obligaciones, penalizaciones y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas por la UTE de la que forma parte frente al asegurado.

Asegurador

Instrucciones para la cumplimentación del modelo:

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado/s
- (3) Nombre y apellidos/razón social del tomador del seguro.
- (4) Indicar "Canal de Isabel II, S.A., M.P. con CIF A86488087"
- (5) Importe por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase,.....) el Contrato en virtud del cual se presta la caución, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el Contrato.
- (7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata: provisional, definitiva, etc. Caución.
- (8) Autoridad a cuya disposición se constituye la garantía.

ANEXO IX BIS

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN COMO GARANTÍA PROVISIONAL

Certificado número.....

La entidad aseguradora (1).....en adelante asegurador, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en, calle....., y CIF.....debidamente representado por D. (2)....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

ASEGURA

A (3), NIF/CIF....., en concepto de tomador de seguro, ante (4)....., en adelante asegurado, hasta el importe de (5)....., (en cifra y letra).....Euros, en los términos y condiciones establecidos en la LCSP, normativa de desarrollo y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por la que se rige el Contrato (6)....., en concepto de garantía provisional para responder del mantenimiento de la proposición presentada por el tomador del seguro hasta la perfección del contrato y de lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP¹.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el art. 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes no dará derecho al asegurador a resolver el Contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de Canal de Isabel II, S.A., M.P., en los términos establecidos en la LCSP y normas de desarrollo.

¹ En caso de UTE, este párrafo debe ser sustituido por el siguiente:

A (3), NIF/CIF....., participe en la UTE “[...]” pendiente de constituir, en concepto de tomador de seguro, ante (4)....., en adelante asegurado, hasta el importe de (5)....., (en cifra y letra).....Euros, en los términos y condiciones establecidos en la LCSP, normativa de desarrollo y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por la que se rige el Contrato (6)....., en concepto de garantía provisional para responder del mantenimiento de la proposición presentada por el tomador del seguro hasta la perfección del contrato y de lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (7)....., o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la LCSP y legislación complementaria.

En....., a.....de.....de.....

Firma:

Asegurador

Instrucciones para la cumplimentación del modelo:

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado/s
- (3) Nombre y apellidos/razón social del tomador del seguro.
- (4) Indicar "Canal de Isabel II, S.A., M.P. con CIF A86488087"
- (5) Importe por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase,.....) el Contrato en virtud del cual se presta la caución, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el Contrato.
- (7) Autoridad a cuya disposición se constituye la garantía.

ANEXO X

MODELO DE INDICACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN DE PRESTACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO¹

D./Dña , con DNI/NIE [en nombre propio] o [en representación de la empresa] , con CIF nº , en calidad de

DECLARA:

I.- Que la citada sociedad tiene la intención de subcontratar en las siguientes condiciones:

- Tarea del Contrato a subcontratar:
- Nombre del subcontratista (1) / Perfil empresarial del subcontratista definido por referencia a las condiciones de solvencia correspondientes a la tarea objeto de subcontratación de entre las indicadas en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (2) (ver Nota 1).
- Importe del subcontrato

II.- Que la citada sociedad SI/NO [Táchese lo que no proceda] integra su solvencia con la del subcontratista a efectos de acreditar los requisitos correspondientes a la tarea objeto de subcontratación de entre los indicados en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (ver Nota 2).

III.- Que la empresa con la que se pretende subcontratar no está incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP.

IV.- Que la empresa con la que se pretende subcontratar conoce las condiciones de los pliegos del procedimiento [x/20XX] de Canal de Isabel II, S.A., M.P. y ejecutará su prestación de modo que el contratista pueda cumplir el Contrato de conformidad con los Pliegos y su oferta.

V.- Que la sociedad a la que represento se compromete al cumplimiento de las obligaciones que establece la normativa aplicable en materia de subcontratación, de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (ver Nota 3).

VI.- Que esta comunicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en la cláusula relativa a la subcontratación establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En , a de de

Fdo.:

Nota 1: Las opciones 1 y 2 son incompatibles entre sí. Táchese la que no proceda.

Nota 2: En caso de que el licitador integre su solvencia con dicha subcontratación, deberá acompañar el DEUC del subcontratista en los términos indicados en la cláusula 11 del presente pliego con la información correspondiente a los requisitos indicados en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se vayan a integrar con el subcontratista.

Nota 3: En caso de que la subcontratación que pretenda realizar el licitador sea una obra, los dos apartados V a VI del modelo anterior deberán ser sustituidos por:

¹ El presente modelo deberá ser utilizado únicamente en aquellos casos en que el licitador proponga en su oferta una subcontratación.

“V.- Que la sociedad a la que represento se compromete al cumplimiento de las obligaciones que establece la normativa aplicable en materia de subcontratación, de conformidad con la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, y la normativa concordante.

En este sentido, y a título meramente enunciativo, la sociedad a la que represento se compromete a:

- Recabar la aprobación previa de la dirección facultativa para exceder el nivel de subcontratación permitido legalmente, comunicando la causa de ello, que deberá indicarse en el Libro de Subcontratación.*
- Poner en conocimiento del coordinador de seguridad y salud y de los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas incluidas en el ámbito de ejecución del contrato que figuren relacionados en el Libro de Subcontratación la subcontratación excepcional prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 32/2006.*
- Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 32/2006 por las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos con que contraten; en particular, en lo que se refiere a las obligaciones de acreditación y registro reguladas en el artículo 4.2 y al régimen de la subcontratación que se regula en el artículo 5.*
- Obtener, llevar en orden, al día y conservar el Libro de Subcontratación habilitado por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley 32/2006 y 13 a 16 del Real Decreto 1109/2007.*

VI.- Que en el caso de que se haya identificado mediante el nombre, se acompaña al presente escrito la certificación de inscripción del subcontratista referido anteriormente en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente.

VII.- Que se acompaña/ya obra en poder de Canal de Isabel II, S.A., M.P. con motivo del presente Contrato [Táchese lo que no proceda] la certificación de inscripción de la sociedad a la que represento en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente

VIII.- Que esta comunicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en la cláusula relativa a la subcontratación establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.”

ANEXO X BIS

MODELO DE COMUNICACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN DE PRESTACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO¹

D./Dña , con DNI/NIE [en nombre propio] o [en representación de la empresa] , con CIF nº , en calidad de

DECLARA:

I.- Que la citada sociedad tiene la intención de subcontratar en las siguientes condiciones:

- Identidad del subcontratista:
- Tarea del Contrato a subcontratar:
- Plazo de ejecución:
- Fecha de inicio de los trabajos:
- Importe del subcontrato:
- Datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista:

II.- Que ya obra en poder de Canal de Isabel II, S.A., M.P. con motivo del presente Contrato la documentación que acredita el cumplimiento por parte del subcontratista de los requisitos indicados en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondientes a la tarea objeto de subcontratación.

III.- Que la empresa con la que se pretende subcontratar no está incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP.

IV.- Que la empresa con la que se pretende subcontratar conoce las condiciones de los pliegos del procedimiento [x/20XX] de Canal de Isabel II, S.A., M.P. y ejecutará su prestación de modo que el contratista pueda cumplir el Contrato de conformidad con los Pliegos y su oferta.

V.- Que la sociedad a la que represento se compromete al cumplimiento de las obligaciones que establece la normativa aplicable en materia de subcontratación, de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (ver Nota 1).

VI.- Que esta comunicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en la cláusula relativa a la subcontratación establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En, a de de

Fdo.:

Nota 1: En caso de que la subcontratación que pretenda comunicar el **contratista** sea una obra, los dos

¹ **Este modelo no puede ser utilizado para elaborar la oferta.**

Este modelo deberá ser empleado por el contratista para comunicar la realización de los subcontratos que cumplan las tres condiciones siguientes: 1) Que el contratista hubiese indicado en su oferta la subcontratación 2) Que el subcontratista hubiese sido identificado nominativamente 3) Que se hubiera aportado la documentación que acredite el cumplimiento por parte del subcontratista de los requisitos indicados en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondientes a la tarea objeto de subcontratación durante el procedimiento de licitación.

apartados V y VI del modelo anterior deberán ser sustituidos por:

“V.- Que la sociedad a la que represento se compromete al cumplimiento de las obligaciones que establece la normativa aplicable en materia de subcontratación, de conformidad con la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, y la normativa concordante.

En este sentido, y a título meramente enunciativo, la sociedad a la que represento se compromete a:

- Recabar la aprobación previa de la dirección facultativa para exceder el nivel de subcontratación permitido legamente, comunicando la causa de ello, que deberá indicarse en el Libro de Subcontratación.*
- Poner en conocimiento del coordinador de seguridad y salud y de los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas incluidas en el ámbito de ejecución del contrato que figuren relacionados en el Libro de Subcontratación la subcontratación excepcional prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 32/2006.*
- Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 32/2006 por las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos con que contraten; en particular, en lo que se refiere a las obligaciones de acreditación y registro reguladas en el artículo 4.2 y al régimen de la subcontratación que se regula en el artículo 5.*
- Obtener, llevar en orden, al día y conservar el Libro de Subcontratación habilitado por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley 32/2006 y 13 a 16 del Real Decreto 1109/2007.*

VI.- Que ya obra en poder de Canal de Isabel II, S.A., M.P. con motivo del presente Contrato la certificación de inscripción del subcontratista referido anteriormente en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente.

VII.- Que ya obra en poder de Canal de Isabel II, S.A., M.P. con motivo del presente Contrato la certificación de inscripción de la sociedad a la que represento en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente

VIII.- Que esta comunicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en la cláusula relativa a la subcontratación establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.”

ANEXO X TER

MODELO DE SOLICITUD DE SUBCONTRATACIÓN DE PRESTACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO¹

D./Dña , con DNI/NIE [en nombre propio] o [en representación de la empresa] , con CIF nº , en calidad de

DECLARA:

I.- Que la citada sociedad tiene la intención de subcontratar en las siguientes condiciones:

- Identidad del subcontratista:
- Tarea del Contrato a subcontratar:
- Plazo de ejecución:
- Fecha de inicio de los trabajos:
- Importe del subcontrato:
- Datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista:

II.- Que se acompaña la documentación que acredita el cumplimiento por parte del subcontratista de los requisitos indicados en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondientes a la tarea objeto de subcontratación.

III.- Que la empresa con la que se pretende subcontratar no está incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP.

IV.- Que la empresa con la que se pretende subcontratar conoce las condiciones de los pliegos del procedimiento [x/20XX] de Canal de Isabel II, S.A., M.P. y ejecutará su prestación de modo que el contratista pueda cumplir el Contrato de conformidad con los Pliegos y su oferta.

V.- Que la sociedad a la que represento se compromete al cumplimiento de las obligaciones que establece la normativa aplicable en materia de subcontratación, de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (ver Nota 1).

VI.- Que esta solicitud se realiza de conformidad con lo dispuesto en la cláusula relativa a la subcontratación establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En , a de de

Fdo.:

Nota 1: En caso de que la subcontratación que pretenda realizar el **contratista** sea una obra, los dos

¹ La presente solicitud únicamente será necesaria en los siguientes casos: 1) Si el contratista está interesado en subcontratar prestaciones objeto del contrato en condiciones distintas de las indicadas en su oferta 2) Si el subcontratista hubiese sido identificado en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional 3) Si no se hubiera aportado la documentación que acredite el cumplimiento por parte del subcontratista de los requisitos indicados en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondientes a la tarea objeto de subcontratación durante el procedimiento de licitación. **Este modelo no puede ser utilizado para elaborar la oferta.**

apartados V y VI del modelo anterior deberán ser sustituidos por:

“V.- Que la sociedad a la que represento se compromete al cumplimiento de las obligaciones que establece la normativa aplicable en materia de subcontratación, de conformidad con la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, y la normativa concordante.

En este sentido, y a título meramente enunciativo, la sociedad a la que represento se compromete a:

- *Recabar la aprobación previa de la dirección facultativa para exceder el nivel de subcontratación permitido legalmente, comunicando la causa de ello, que deberá indicarse en el Libro de Subcontratación.*
- *Poner en conocimiento del coordinador de seguridad y salud y de los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas incluidas en el ámbito de ejecución del contrato que figuren relacionados en el Libro de Subcontratación la subcontratación excepcional prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 32/2006.*
- *Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 32/2006 por las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos con que contraten; en particular, en lo que se refiere a las obligaciones de acreditación y registro reguladas en el artículo 4.2 y al régimen de la subcontratación que se regula en el artículo 5.*
- *Obtener, llevar en orden, al día y conservar el Libro de Subcontratación habilitado por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley 32/2006 y 13 a 16 del Real Decreto 1109/2007.*

VI.- Que se acompaña al presente escrito la certificación de inscripción del subcontratista referido anteriormente en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente.

VII.- Que se acompaña/ya obra en poder de Canal de Isabel II, S.A., M.P. con motivo del presente Contrato [Táchese lo que no proceda] la certificación de inscripción de la sociedad a la que represento en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente

VIII.- Que esta solicitud se realiza de conformidad con lo dispuesto en la cláusula relativa a la subcontratación establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.”

ANEXO XI
MODELO DE COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

D....., con D.N.I. núm., en representación de la entidad..... por la presente manifiesta su compromiso formal durante el plazo indicado en el apartado 10.15 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de guardar la más rigurosa reserva y confidencialidad en relación con la documentación que en este acto se le entrega relativa al procedimiento de contratación..... nº (.../....) así como de cuanta información obtenga de Canal de Isabel II, S.A., M.P., cualquiera que sea su soporte y forma de comunicación relativa a dicho procedimiento de licitación.

La citada información confidencial será tratada como tal por el receptor y no será revelada sin el consentimiento previo y por escrito de Canal de Isabel II, S.A., M.P. En particular, el receptor se compromete a adoptar las medidas necesarias para evitar que terceros no autorizados puedan acceder a la información confidencial y a limitar su acceso a los terceros autorizados que precisen disponer de ella para la formulación de la oferta, trasladándoles idéntica obligación de confidencialidad.

Ena dede 20XX..

Firmado:

Dirección de correo electrónico facilitada a efectos de la respuesta a consultas indicada en el apartado 10.16 del Anexo I: indicar correo electrónico

Nota: Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

ANEXO XI BIS
MODELO DE DECLARACIÓN RELATIVA A DOCUMENTOS CONFIDENCIALES

D./Dña..... , en nombre propio o en representación de la empresa con C.I.F. nº,
en calidad de

DECLARA:

Que, a los efectos previstos en la Cláusula 32 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los documentos de la oferta presentada al procedimiento de licitación.....nº (../..) que se relacionan a continuación se designan como confidenciales:

- Página/s...,... del documento titulado (.....)

En,a dede 20XX..

Firmado:

Nota: Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.